

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2026

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                  | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COMISIÓN QUE<br>INFORMA                                                                          |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P. de la C. 467<br>(Por la señora<br>Martínez Vázquez) | Para añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo y Finanzas Personales, integrar los principios básicos sobre cada tema a impartirse en los currículos escolares; y para otros fines relacionados. | Educación<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto y en el<br>Título del Entirillado<br>Electrónico) |
| P. de la C. 909<br>(Por el señor Pérez<br>Cordero)     | Para establecer el "Mes de la Seguridad Acuática" en Puerto Rico, y designar el "Día del Guardavidas", así como ordenar la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática.                                                                                                                                             | Gobierno<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto del<br>Entirillado<br>Electrónico)                 |

Actas y Récord

2025 FEB 20 P 3:02

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                            | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMISIÓN QUE<br>INFORMA                                                                                                              |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P. de la C. 938<br>(Por el señor Morey<br>Noble) | Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como "Ley del "Mes del Cuidado de los Ojos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996, conocida como "Ley del "Mes de la Música de Trío" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2007, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 162-2006, conocida | Reorganización,<br>Eficiencia y<br>Diligencia<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto y en el<br>Título del Entirillado<br>Electrónico) |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|--------|-------------------------|
|-----------------------|--------|-------------------------|

como "Ley de la "Semana del Comienzo Saludable" a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los Niños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, conocida como "Ley de la "Semana del Apicultor Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5 de la de la Ley Núm. 122-1994, conocida como ""Ley de la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, conocida como "Ley del "Día de la Salsa en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, conocida como "Ley para la Conmemoración y Celebración del "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Control del Cáncer""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 180-2002, conocida como "Ley del "Día Nacional de la Bomba""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, conocida como "Ley de la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 del 6 de

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como "Ley de la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico""; enmendar el título, y los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2004, conocida como "Ley del "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes del Compositor, Músico e Interprete en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como "Ley del "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; derogar la Ley Núm. 325-2003, conocida como "Ley del "Mes de las Personas de</p> |                         |



| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como "Ley del "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como "Ley del "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras""; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2005, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol""; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como "Ley del "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico""; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3 a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Gimnasia" o "Gym Day""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de los Albergues, rescatistas de animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico"; el Sábado "Día Nacional de la Adopción de Mascotas""; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, conocida como "Ley del Día del Ciclista</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>y Concienciación Ciudadana""; derogar la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida como "Ley del "Fin de Semana del Ciclista""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como "Ley del "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de mayo de 1938, conocida como "Ley para Designar el "Día del Ciego" en Puerto Rico"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo de 1986, conocida como "Ley para Conmemorar el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida como "Ley del "Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como "Ley de la "Ley del "Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach""; enmendar el título y el Artículo 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como "Ley para Decretar "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra""; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como "Ley del "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 5 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como "Ley del "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como "Ley del "Día de puerto Rico FLA" (Future Business Leaders of América)"; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como "Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como "Ley del "Día del Declamador Puertorriqueño""; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como "Ley de la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del 5 de junio de 1938, conocida como "Ley del "Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>45-1995, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 128-2007, conocida como "Ley del "Día de los Gobernadores Puertorriqueños""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-1998, conocida como "Ley del "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2018, conocida como "Ley de la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 13-2021, conocida como "Ley del "Día de Condiciones y Enfermedades Raras""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Concientización sobre la Endometriosis" en Puerto Rico"; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2022, conocida como "Ley del "Mes de la concientización sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102-2003, conocida como "Ley de la "Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como "Ley del "Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Instituciones Educativas Post Secundarias""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como "Ley de la "Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de Paso Fino""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 327-2004, conocida como "Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico""; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2021, conocida como "Ley del "Día de la Mujer con Diversidad Funcional""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2010, conocida como "Ley del "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico"; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, conocida como "Ley de la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, conocida como "Ley del "Día del Capellán" en Puerto Rico"; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, conocida como "Ley de la "Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia" en la Conmemoración del "Día de la Abolición de la Esclavitud""; el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como "Ley del "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como "Ley</p> |                         |



| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como “Ley del “mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019, conocida como “Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el ‘Día Hecho en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como “Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 27-2003, conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de la Salud”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 del 24 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2024, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Alegría""; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como "Ley del "Día de la Bandera Caimiteña"; enmendar el segundo Artículo 3, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como "Ley de la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como "Ley del "Día para Garantizar Igual Paga" en Puerto Rico"; enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como "Ley del "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como "Ley para designar la "Semana de la Liga Atlética Policiaca""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 del 7 de junio de 1977, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como "Ley del "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil";</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”;</p> <p>enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”;</p> <p>enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 116-2022, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”;</p> <p>enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”;</p> <p>enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico”;</p> <p>enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, conocida como “Ley del “Día</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Nacional del Mundillo Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, conocida "Ley del "Día de la Partería""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, conocida como "Ley del "Día del Estudiante Universitario""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.6-2022, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA""; reenumerar los artículos 2,3 y 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2023, conocida como "Ley del "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Cruz Roja""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, conocida como "Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe "La Voz" Rodríguez"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, conocida como "Ley del "Día de Don Antonio Fernós Isern""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 del 11 de marzo de 1915, conocida como "Ley del "Día de las Madres""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, conocida como "Ley de la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS" (Esclerosis Lateral Amiotrófica)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, conocida como "Ley del "Día del Personal de Enfermería""; enmendar</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, conocida como "Ley del "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales""; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fribomialgia"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 113 del 24 de junio de 1971, conocida como "Ley de la "Semana del Contador""; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como "Ley de la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida como "Ley de la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, conocida como "Ley del "Día del Radioaficionado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, conocida como "Ley del "día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 12 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 19-2013, conocida como Ley del "Día de la Concientización sobre</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>la Condición de Angioedema Hereditario""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de la Educación" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, conocida como "Ley del "Día de Ramón Ortíz del Rivero (Diplo)""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple""; enmendar enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144-2006, conocida como "Ley del "Día de Recordación de la Masacre de Lod""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, conocida como "Ley del "Día del Coleccionista""; enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, conocida como "Ley del "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico""; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, conocida como "Ley para Declarar el "Mes del Síndrome Tourette" y el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 del 18 de abril de 1974, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Juventud""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como "Ley de la "Semana de la Conciencia</p> |                         |



| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>sobre Hidradenitis Supurativa""; enmendar el título y los Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 30-1991, conocida como "Ley de la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-2008, conocida como "Ley para declarar el 9 de junio de cada año como "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo""; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, conocida como "Ley del "Día del Periodista Deportivo""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, conocida como "Ley de la "Semana del Hipismo Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como "Ley de la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina""; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley núm. 22-1996, conocida como "Ley del "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico""; enmendar enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como "Ley del "Día de los Padres""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, conocida como "Ley de la "Semana del Líder Recreativo""; enmendar los Artículos 1 y 2, y se crea un nuevo Artículo 3 de la</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como "Ley del "Día del Olimpismo Puertorriqueño""; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como "Ley del "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como "Ley del "Día del Joven Donante de Sangre""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley del "Día del Festival de las Flores de Aibonito""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley de la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré""; enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 25 de mayo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Legislador Municipal""; derogar la Ley Núm. 81-1994, conocida como "Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como "Ley de la "Ley del "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como "Ley del "Día Oficial del Porteador Público""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, conocida como "Ley del "Día de Enrique Laguerre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004,</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>conocida como “Ley del “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño””; enmendar el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 del 28 de 1976, conocido “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del 27 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, conocida como “Ley del “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-2015, conocida como “Ley de la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano””; enmendar el título, y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 93-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo I. V. 2. de la Ley Núm. 87-2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como “Ley de la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y Director PAE””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>29-2004, mejor conocida como “Ley del “Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, mejor conocida como “Ley del “Día del Corazón Púrpura””; enmendar el título y los el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 116 del 19 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley del “Día del Niño” en Puerto Rico”; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 328-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, conocida como Ley del “Día del Niño Especial” en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, conocida como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales”; enmendar enmiendan los Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Florista de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como “Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como “Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como “Ley de la “Fiesta Nacional del</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Cuatro Puertorriqueño”; enmendar; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata”; enmendar el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como “Ley del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Costura desde el Hogar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida como “Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, conocida como “Ley del “día de la Biblia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, conocida como “Ley del “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo” en Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico””; enmendar los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y para Designarlo como el “Mamífero Oficial</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, conocida como Ley del "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 del 10 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la "Semana de la Guardia Nacional""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, conocida como "Ley de la "Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, conocida como "Ley de la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Nm. 263-2011, conocida como "Ley de la "Semana de la Educación de las Artes""; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida como Ley del "Día de la Mensajera y el Mensajero den Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, conocida como "Ley del "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva""; enmendar el título, y los Artículos del 1 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como "Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, conocida como "Ley de la "Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)""; enmendar los</p> |                         |



| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, conocida como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como “Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el “Día de la Familia en la Mesa””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 del 26 de junio de 1969, conocida como “Ley del “Día del Grito de Lares””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm 82-2024, conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas””; enmendar enmiendan los Artículo 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Salud Mental””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del “mes</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida como "Ley del "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña""; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, conocida como Ley de la "Semana de los Clubes 4-H""; Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como "Ley de la "Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como "Ley del "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito""; los Artículos 1 y 2 de la "Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor""; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico""; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida como "Ley de la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como "Ley de la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como "Ley del "Día Nacional de</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Concienciación sobre el Síndrome Down""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como "Ley del "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como "Ley para Declarar el "Día de la Unidad" con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades""; Se deroga la Ley Núm. 66-2019, conocida como "Ley del "Día de la niña" en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como "Ley del "Día del Educador Retirado""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, conocida como Ley de la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco""; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Mujer Rural" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Cooperativismo Juvenil""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como "Ley del "Día internacional para la Erradicación de la Pobreza""; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida "Ley del "Día de las Naciones Unidas""; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>Ley Núm. 152-2019, conocida como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, conocida como “Ley del “Día de la Mentoría””; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 5 del 5 de marzo de 1971, conocida como “Ley del “Día de Ramón Power y Giralt””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, conocida como “Ley de la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 25 del 17 de junio de 1987, conocida como “Ley de la “Semana de Calidad de Vida””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Núm. 15-2010, conocida como “Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, conocida como “Ley del “Mes de la música en Puerto Rico ””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, conocida como “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>176-2001, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes Contra la Violencia Doméstica""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como "Ley del "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como "Ley del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad""; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, conocida como "Ley del "Mes de la Consejería en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, conocida como "Ley del "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores" Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados""; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida como "Ley del "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como "Ley de la 'Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, conocida como "Ley del "Día de la Plena en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 del 19 de mayo de 1982, conocida como "Ley del "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y</p> |                         |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                       | <p>de la Ingesta de Alimentos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18-2011, conocida como "Ley de la "Semana de Puerto Rico Muévete""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, conocida como "Ley de la "Semana del Historiador y el Día del Historiador""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, conocida como "Ley del "Día del Escritor Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, conocida como "Ley del "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13-2008, conocida como "Ley de la "Semana y el Día del Empleado de Custodia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida como "Ley de la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como "Ley de la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como "Ley del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"; enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 del 18 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley del "Día de No Mas Violencia Contra la Mujer" en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.</p> |                         |



| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                                          | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | COMISIÓN QUE<br>INFORMA                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| P. del S. 357<br>(Por el señor Rosa<br>Ramos y otros)                          | Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados. | Turismo                                                                           |
| P. del S. 625<br>(Por el señor Santos<br>Ortiz y la señora<br>Román Rodríguez) | Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Educación<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto del<br>Entirillado<br>Electrónico) |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                    | TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | COMISIÓN QUE<br>INFORMA                                                                        |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P. del S. 690<br>(Por el señor Rivera<br>Schatz y otros) | Para enmendar el Artículo 194 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.                                                                                                     | De lo Jurídico<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)   |
| P. del S. 834<br>(Por el señor Rivera<br>Schatz y otros) | Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para reconsiderar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados. | De lo Jurídico<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)   |
| R. de la C. 455<br>(Por el señor Morey<br>Noble)         | Para investigar el cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, y el impacto de ésta y su propósito en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.                                                                                                                                                                         | Asuntos Internos<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Actas y Récord

2026 FEB 19 P 2:16

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 467

INFORME POSITIVO

19 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 467 (en adelante, P. de la C. 467), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el título y entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 467 presentado por la representante Martínez Vázquez, tiene como propósito añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo, integrar sus principios básicos en los currículos escolares; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa responde a la necesidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes del sistema público de enseñanza mediante la incorporación del cooperativismo como parte esencial del currículo escolar. El cooperativismo, reconocido en la Ley Núm. 239-2004 como un modelo socioeconómico basado en la justicia económica, la cooperación social y el desarrollo integral del ser humano, promueve valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado para fomentar este modelo en las escuelas públicas, muchos jóvenes culminan su educación sin un entendimiento pleno de este sistema y de su potencial transformador para las comunidades puertorriqueñas.

Si bien la Carta Circular 22-2013-2014 del Departamento de Educación representó un paso importante al establecer las cooperativas juveniles escolares como laboratorios de aprendizaje, su naturaleza administrativa limita su continuidad y permanencia. Por ello, resulta necesario atemperar la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para integrar de manera formal y permanente el curso de Cooperativismo en el currículo académico. Esta medida asegura que los estudiantes reciban una educación que fomente la responsabilidad social, el emprendimiento ético y la participación democrática, elementos esenciales para el desarrollo de ciudadanos capaces de administrar sus recursos y contribuir al bienestar colectivo.

La Asamblea Legislativa reconoce que el cooperativismo es una herramienta valiosa para promover el desarrollo económico y social del país. En consecuencia, el P. de la C. 467 busca garantizar que las futuras generaciones comprendan y adopten este modelo como una alternativa viable y solidaria para el progreso de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 467 presentado por la representante Martínez Vázquez, fue radicado el 31 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 3 de abril de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de las siguientes entidades: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico y Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Se recibió respuesta de los Memoriales Explicativos de Asociación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico y Departamento de Educación de Puerto Rico.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico no remitió memorial dentro del término concedido. No obstante, considerando que esta medida promueve la educación cooperativista y fortalece el movimiento cooperativo en el sistema público de enseñanza, se entiende que la ausencia de comentarios no constituye oposición a la medida y puede interpretarse como ausencia de objeciones sustantivas.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades antes mencionadas:

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

El Departamento de Educación (en adelante, DEPR) representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, reconoció que el Proyecto de la Cámara 467 persigue un fin loable y valioso, al procurar reforzar la enseñanza del cooperativismo y las finanzas personales dentro del sistema de educación pública. Sin embargo, indicó que

la agencia ya cuenta con múltiples iniciativas curriculares y administrativas que atienden estos temas de manera integrada, incluyendo cursos electivos, ofrecimientos en la Secundaria, programas de estudios sociales, temas transversales y la operación de cooperativas juveniles escolares.

El proyecto parte de la premisa de que la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, emitida en 2014 para organizar Cooperativas Juveniles Escolares y desarrollar destrezas de economía, planificación financiera y valores cooperativos, no tiene la fuerza de ley y podría perder vigencia con el tiempo. Sin embargo, el DEPR ya ofrece experiencias de aprendizaje en estas áreas a través del Programa de Estudios Sociales, mediante cursos como Cooperativismo y Tendencias de Empresarismo, Educación Financiera, Emprendimiento, y Principios Básicos de Economía, los cuales cubren historia y principios del cooperativismo, educación financiera, emprendimiento, innovación, oferta y demanda, globalización y desarrollo sustentable.

Además, estos temas se integran de manera transversal mediante el currículo, incluyendo lecciones modelo de educación financiera publicadas en 2024, y se promueven también en la educación ocupacional y técnica. Aunque reconoce la intención positiva del proyecto, el DEPR advierte que su implementación podría generar impactos significativos, como la reducción de tiempo en otras áreas curriculares (Bellas Artes, Salud Escolar, Educación Física) y un aumento en los costos por contratación de personal docente adicional.

El Departamento advirtió que la implantación de la medida podría conllevar implicaciones significativas, tales como ajustes a los requisitos de graduación, posible reducción de otras áreas curriculares y un impacto presupuestario considerable derivado de la contratación de personal docente adicional. En virtud de dichas consideraciones, el Departamento de Educación no recomendó la aprobación de la medida en su forma actual, aunque reiteró su disponibilidad para colaborar con la Asamblea Legislativa en alternativas que fortalezcan la política pública educativa sin afectar negativamente la estructura existente.

### **ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR) representada por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez ha emitido comentarios y recomendaciones en torno al P. de la C. 467.

Desde comienzos del siglo XXI, diversas organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, han subrayado la necesidad de mejorar la cultura financiera de la población. Tras la crisis económica de 2008, el sistema educativo de Puerto Rico comenzó a integrar contenidos de educación financiera y cooperativismo en su currículo. Este proceso se formalizó el 8 de enero de 2014 mediante la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, que incorporó la Unidad de Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales.



Durante esa década, el DEPR, con la colaboración de líderes del cooperativismo y la banca, ofreció talleres de capacitación a maestros y desarrolló materiales educativos, como textos y lecciones aplicadas en las aulas. Posteriormente, la aprobación de la Ley Núm. 19 de 2018 amplió estos esfuerzos al incluir, junto con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, contenidos de planificación y manejo financiero en el currículo. Ese mismo año, el DEPR presentó un Compendio de Política Pública que formalizó la implantación del Proyecto de Educación Financiera, abarcando desde kindergarten hasta duodécimo grado, e integrando estos temas en las materias de Matemáticas, Estudios Sociales y Salud.

La AMPR comparte la preocupación de la Comisión Legislativa por fortalecer el aprendizaje del cooperativismo y las finanzas personales, pero destaca que estos contenidos ya forman parte de la política pública vigente, conforme a los artículos 2.04 y 9.11 de la Ley 85-2018. Además, señala que imponer un curso adicional por ley podría sobrecargar la carga académica del estudiantado y del personal docente, ya que actualmente dichos temas se enseñan de manera transversal dentro de los estándares de Producción, Distribución y Consumo del Programa de Estudios Sociales. También enfatiza que la creación y operación de cooperativas juveniles escolares requiere tiempo adicional, ajustes organizacionales y cumplimiento con la Ley Núm. 220, lo cual en la práctica implica una carga extra para el profesorado, muchas veces fuera de su horario regular.

En conclusión, la AMPR no avala el P. de la C. 467 tal como está redactado, aunque respalda la intención legislativa de promover la educación financiera y cooperativista. Propone buscar alternativas viables que fortalezcan estos temas sin afectar la organización escolar ni aumentar las responsabilidades académicas de los maestros y estudiantes.

### **ASOCIACION DE BANCOS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, Asociación) representada por su Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio presenta sus comentarios sobre el P. de la C. 467.

El memorial de la Asociación de Bancos de Puerto Rico expresa su apoyo a la propuesta del P. de la C. 467, particularmente en lo relacionado a la integración de un curso electivo sobre Cooperativismo y Finanzas Personales en el currículo del Departamento de Educación. La Asociación manifiesta satisfacción con la intención del proyecto, al entender que la enseñanza del cooperativismo y de las finanzas personales constituye un componente esencial para la formación de los jóvenes entre los grados octavo y duodécimo. Desde su perspectiva, esta iniciativa es consona con la política pública que busca preparar a los estudiantes para tomar decisiones informadas y responsables en su vida adulta.

Aunque el memorial se enfoca mayormente en la importancia de la educación financiera, la Asociación no presenta objeciones al componente cooperativista del curso. Por el contrario, reconoce que la integración de estos temas en el currículo escolar responde a tendencias educativas observadas en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos, donde se ha legislado para que los estudiantes tomen cursos de economía y finanzas personales como parte de los requisitos de graduación. En ese contexto, la Asociación considera que la propuesta del PC 467 está alineada con prácticas educativas modernas y beneficiosas.

Asimismo, la Asociación de Bancos sugiere que los cursos propuestos no deben ser electivos, como establece el título del proyecto, sino requisitos de graduación para los estudiantes de duodécimo grado. Esta recomendación, aunque dirigida principalmente al componente de finanzas personales, aplica igualmente al curso de cooperativismo, ya que ambos forman parte del ofrecimiento académico contemplado en el proyecto. De esta manera, la Asociación reafirma la importancia de que estos contenidos formen parte integral y obligatoria de la educación pública.

Finalmente, el memorial concluye reconociendo el valor de la medida y expresando interés en que la población estudiantil esté debidamente capacitada para enfrentar los retos financieros y sociales del futuro. En ese sentido, la Asociación valida la pertinencia del curso de cooperativismo como herramienta educativa que contribuye al bienestar individual y colectivo de Puerto Rico.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El Proyecto de la Cámara 467 propone enmendar la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un curso electivo sobre cooperativismo en las escuelas adscritas al Departamento de Educación, así como integrar los principios básicos de este tema al currículo escolar. La medida parte del reconocimiento de la importancia de dotar al estudiantado de herramientas que les permitan comprender y manejar responsablemente los aspectos financieros de su vida personal y fomentar valores de solidaridad económica, participación democrática y desarrollo comunitario.

Del análisis de los memoriales y comentarios sometidos ante esta Comisión, surge un consenso general en cuanto a la relevancia social, educativa y económica de fortalecer la educación en finanzas personales y cooperativismo dentro del sistema escolar público. Entidades representativas del sector financiero y educativo coincidieron en que la



formación temprana en estas materias contribuye al desarrollo de ciudadanos informados, capaces de tomar decisiones responsables que impacten positivamente su bienestar individual y el desarrollo económico del País.

La Comisión reconoce que el Departamento de Educación mantiene iniciativas curriculares vigentes que integran estos temas de manera transversal y a través de cursos electivos existentes, programas de estudios y proyectos especiales. No obstante, también se evidenció que gran parte de estos esfuerzos descansan en disposiciones administrativas, tales como cartas circulares o programas internos, cuyo alcance y permanencia pueden variar con el paso del tiempo. En ese sentido, la Comisión de Educación considera meritorio que la Asamblea Legislativa evalúe la conveniencia de afianzar por vía legislativa la inclusión de estos contenidos, asegurando continuidad, uniformidad y claridad en la política pública educativa.

Asimismo, la Comisión ponderó las preocupaciones expresadas respecto a la carga académica del estudiantado, la organización escolar y las posibles implicaciones presupuestarias. Estas consideraciones resultan legítimas y subrayan la importancia de una implantación sensata, gradual y flexible, acorde con la realidad operacional del sistema educativo. Sin embargo, la Comisión entiende que la estructura electiva propuesta por la medida ofrece un margen razonable para evitar una imposición rígida, a la vez que amplía las opciones académicas disponibles para los estudiantes de nivel secundario.

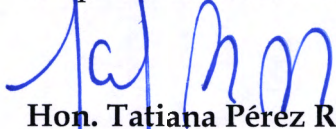
De igual forma, la Comisión valora las recomendaciones de naturaleza técnica que surgieron durante el proceso de análisis, tales como la corrección de aspectos de forma legislativa y la conveniencia de armonizar la medida con otras iniciativas afines en consideración legislativa o con la política pública existente. Estas sugerencias fortalecen el texto del proyecto y permiten atender las preocupaciones levantadas sin desvirtuar el objetivo principal de la medida. Cabe mencionar que la medida fue enmendada para reflejar que el curso en finanzas personales ya forma parte de la Ley 85-2018, supra, en su Artículo 2.04.

Esta Comisión entiende que promover el conocimiento en cooperativismo responde al interés público de preparar a las nuevas generaciones para enfrentar con mayor conciencia y responsabilidad los retos económicos contemporáneos. Asimismo, reafirma el rol del sistema educativo como eje central en la formación integral del estudiantado, no solo desde una perspectiva académica, sino también cívica y social.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 467, con las enmiendas incluidas en el título y entirillado electrónico que se acompaña, reconociendo que el mismo persigue un fin loable y consistente con la política pública dirigida a fortalecer la educación integral del estudiantado. Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su

compromiso con el desarrollo de una ciudadanía más informada, solidaria y preparada para enfrentar los retos económicos del presente y del futuro.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 467

31 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Vázquez*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para añadir un nuevo Artículo ~~9.11~~ 9.12 a la Ley 85-2018, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo; ~~y Finanzas Personales~~, integrar los sus principios básicos ~~sobre cada tema a impartirse~~ en los currículos escolares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~"El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la Isla."~~

~~-Exposición de Motivos, Ley 85-2018~~

~~Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley 239-2004, mejor conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", según enmendada:~~

~~El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua,~~



responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

El cooperativismo constituye un sistema socioeconómico que promueve la justicia económica, la cooperación social y el perfeccionamiento integral del ser humano. Según la Ley Núm. 239-2004, mejor conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente para atender sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante empresas de propiedad conjunta y democráticamente controladas. Este modelo se fundamenta en valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en principios éticos como la honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

La referida ley Ley también expone establece que: "La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática." ~~No obstante, el cooperativismo no se enseña en nuestro sistema de educación pública, por lo que aunque existe un movimiento gestor cooperativista de jóvenes, en muchas ocasiones, los niños llegan a la adultez sin conocer este tipo de sistema socioeconómico.~~ No obstante, aunque existen iniciativas dirigidas a fomentar el cooperativismo en las escuelas públicas, muchos jóvenes llegan a la adultez sin un conocimiento pleno de este sistema socioeconómico.

La Ley 85-2018, según enmendada, ~~mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" se creó fue creada~~ con el propósito de ~~de fijar~~ establecer la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; ~~revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico reflexivo investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza en Puerto Rico, entre otros. Sin embargo, a través de los años, es deber del Gobierno de Puerto Rico, revisar y atemperar las leyes que rigen sistemas tan importantes como es el sistema educativo de nuestro país, de modo que esta sea una de avanzada, actualizada y atemperada a las necesidades de los tiempos actuales. y desarrollar un marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentara el sistema de enseñanza. Sin embargo, es deber del Estado revisar y atemperar constantemente las leyes que rigen el sistema educativo, de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de la sociedad puertorriqueña.~~

Desde hace un tiempo, se ha tratado de integrar el concepto del cooperativismo a las escuelas públicas de nuestra Isla. Algunas de estas iniciativas han tenido mucho éxito y reconocimiento, no obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce que se puede hacer más.

El 8 de enero de 2014, el Secretario de Educación emitió la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, titulada "Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al programa de estudios sociales en los niveles

~~elemental y secundario de las escuelas públicas del Departamento de Educación". Mediante dicha carta, se establecía como Misión lo siguiente:~~

~~Establecer el desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares como un laboratorio de aprendizaje en todas las escuelas donde el estudiante se visualice como aprendiz para toda la vida, comunicador efectivo, emprendedor, ético y participante activo en la comunidad, fortaleciendo las destrezas de economía y planificación financiera; además, de sembrar la semilla del cooperativismo en quien algún día tomarán las riendas del país.~~

~~Así las cosas, la carta además estableció los parámetros bajo los cuales estaría la coordinación y educación cooperativa (bajo el Programa de Estudios Sociales), los fines y propósito de las cooperativas juveniles escolares, ofrecimientos curriculares, entre otros. Sin embargo, para propósitos prácticos, la Ley 85-2018, no contiene este ofrecimiento sobre la enseñanza del cooperativismo y finanzas personales como requisito escolar, sino que mediante la Carta Circular ya discutida, estos cursos fueron integrados en el Programa de Estudios Sociales.~~

~~— Por lo anterior, es meritorio, integrar en la Ley 85-2018, el curso de Cooperativismo y Finanzas, pues una Carta Circular no tiene la fuerza de ley de trascender el paso del tiempo. La Carta Circular aquí discutida es del 2014 y hay muchos aspectos que han cambiado y se han transformado desde ese año.~~

En el año 2014, el Departamento de Educación emitió la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, titulada "Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al programa de estudios sociales en los niveles elemental y secundario". Dicha carta estableció como misión el desarrollo de cooperativas juveniles escolares como laboratorios de aprendizaje, donde los estudiantes se formen como aprendices para toda la vida, comunicadores efectivos, emprendedores éticos y participantes activos en sus comunidades. Además, se buscaba fortalecer destrezas de economía y planificación financiera, sembrando la semilla del cooperativismo en quienes algún día asumirán las riendas de Puerto Rico.

*1px*  
Aunque esta Carta Circular representó un paso importante, su naturaleza administrativa carece de la fuerza de ley necesaria para garantizar continuidad y permanencia en el tiempo. Por ello, resulta meritorio integrar en la Ley Núm. 85-2018 el curso de Cooperativismo, de manera que se convierta en un mandato legal y no dependa de disposiciones temporeras.

La Asamblea Legislativa reconoce que el cooperativismo constituye una herramienta importante para formar ciudadanos responsables, solidarios y capaces de administrar eficientemente sus recursos. Al establecer este curso como parte del currículo escolar, se asegura que los estudiantes comprendan el valor del cooperativismo como modelo socioeconómico democrático y participativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



Artículo 1.-Se añade el ~~Artículo 9.11~~ un nuevo Artículo 9.12 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

~~Artículo 9.10~~...

~~"Artículo 9.11~~ Artículo 9.12 - Curso de Cooperativismo y Finanzas Personales.

Las escuelas de entre los grados ~~octavo (8vo)~~ noveno (9no) a duodécimo (12mo) proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de dos (2) horas semanales en curso de Cooperativismo y Finanzas Personales.

~~Como pilares esenciales del Cooperativismo se enseñará:~~ El curso de Cooperativismo incluirá:

- ~~Los Principio~~ Principios Básicos del Cooperativismo
- ~~Los valores~~ Valores cooperativos
- Historia del Cooperativismo
- Tipos de Cooperativas
- Beneficios del Cooperativismo

~~Como pilares esenciales para el curso de Finanzas Personales se enseñará:~~

- ~~Fundamentos de Finanzas Personales~~
- ~~Presupuesto Personal~~
- ~~Ahorro~~

~~El objetivo será que al final de estos cursos, podamos tener estudiantes financieramente responsables, conocedores de la eficiente administración del dinero, ciudadanos civilmente responsables, tendrán habilidad para tomar decisiones eficientes y~~



1        ~~eficaces; y se insertarán en la sociedad como colectivo de manera responsable, empática y~~  
2        ~~de manera democrática."~~

3        Artículo 2.- ~~El (La) Secretario (a) de Educación creará los cursos anteriormente~~  
4        ~~descritos, junto a las guías y material didáctico para impartirse en las escuelas del~~  
5        ~~Departamento de Educación de Puerto Rico en un periodo de noventa (90) días a partir~~  
6        ~~de la aprobación de esta Ley.-~~ El Secretario(a) de Educación revisará y actualizará las guías y  
7        materiales didácticos existentes relacionados con el curso de Cooperativismo y Finanzas  
8        Personales, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en armonía con la política pública educativa  
9        vigente. Dicho proceso de revisión y actualización se llevará a cabo en un periodo no mayor de  
10       noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

11       Artículo 3.- ~~Una vez creados los cursos y las guías anteriormente descritas, los~~  
12       ~~cursos se implementarán en el subsiguiente año escolar.~~ Una vez revisadas y actualizadas  
13       las guías y materiales didácticos, el curso de Cooperativismo se implementará en el subsiguiente  
14       año escolar en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, conforme a lo establecido en esta Ley.

15       Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del C. 909

INFORME POSITIVO

29 de enero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 909**, recomienda su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 909 (P. de la C. 909) propone establecer la "Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico". La medida tiene como propósito declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Seguridad Acuática" y designar el día 15 de dicho mes como el "Día del Guardavidas". Además, busca ordenar la colaboración entre los municipios y diversas agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática. Esta iniciativa pretende promover la prevención del ahogamiento, aumentar la conciencia pública sobre la seguridad en los medios acuáticos y reconocer la labor vital de los guardavidas. El proyecto dispone que agencias como el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Educación (DE), el Departamento de Salud, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) coordinen un plan anual de acciones educativas y de divulgación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La seguridad en las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico es un asunto de alto interés público. Según datos del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, fallecen en promedio alrededor de 30 personas al año por ahogamiento en zonas costeras. Estadísticas más recientes del Instituto de Ciencias Forenses indican que, entre el año

2020 y marzo de 2023, se reportaron 112 muertes por ahogamiento, elevando el promedio a aproximadamente 33 muertes por año. Estas cifras reflejan una tragedia persistente causada, en parte, por la falta de salvavidas, el desconocimiento de los riesgos del mar y la ausencia de programas educativos robustos.

El P. de la C. 909 busca implementar una intervención sistemática y coordinada para disminuir estas fatalidades. La medida reconoce que la prevención requiere una acción educativa y coordinada entre el gobierno central y los municipios, complementada por campañas de concienciación pública. Al establecer un mes dedicado a la seguridad acuática, se fomenta la realización de simulacros, talleres de rescate y campañas mediáticas. Asimismo, al instituir el "Día del Guardavidas", se honra una labor indispensable que representa vigilancia constante y primeros auxilios, incentivando la profesionalización de este oficio. La medida también faculta al Gobierno a establecer incentivos y subvenciones para aquellos municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática y mejoren la señalización y vigilancia en sus playas y cuerpos de agua.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 909, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
2. Asociación de Alcaldes
3. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Departamento de Estado (DE)
6. Federación de Alcaldes
7. Departamento de Justicia (DJ)
8. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
9. Departamento de Salud (DS)
10. Departamento de Educación (DE)
11. Universidad de Puerto Rico (UPR)
12. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
13. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

#### **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) favoreció la aprobación del P. de la C. 909. El DSP reconoció la gravedad de las estadísticas de ahogamientos presentadas en la Exposición de Motivos y coincidió en que una intervención sistemática puede

disminuir estas muertes. Resaltaron las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) en la protección de vidas y apoyo a la medida por su enfoque educativo. El DSP también destacó el rol de la Policía de Puerto Rico, específicamente de la División de Vigilancia Marítima de FURA, en hacer cumplir la Ley de Navegación y Seguridad Acuática (Ley 430-2000). En ese sentido, recomendaron que se incluya a la Policía de Puerto Rico en el Artículo 4 del texto decretativo debido a su rol principal en la seguridad de las costas. Finalmente, advirtieron que la consecución de la ley podría acarrear un impacto presupuestario, por lo que sugirieron identificar fuentes de fondos para sufragar las campañas y actividades propuestas.

### **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) expresó su apoyo a la intención legislativa del P. de la C. 909. El DRD reconoció la importancia de la seguridad acuática para proteger vidas humanas y salvaguardar el turismo. Informaron que, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte, pretenden añadir clases de natación gratuitas a sus programas, alineándose con el interés de la medida de que la población adquiera destrezas para disfrutar del agua de forma segura. Respecto al financiamiento, el DRD recomendó que se establezca una cantidad específica en el presupuesto para el fondo especial mencionado en la medida, lo que permitiría ofrecer educación durante todo el año y colaborar con los municipios y organizaciones comunitarias.

### **Universidad de Puerto Rico (UPR)**

La Universidad de Puerto Rico (UPR) en su memorial respalda la intención legislativa, al destacar que, debido a la geografía de la isla y la frecuente interacción de la población con el medio acuático, es vital promover protocolos de seguridad y reconocer la labor de los guardavidas para disminuir los accidentes.

La UPR expresó su disposición a colaborar, según los recursos disponibles, mediante iniciativas de investigación, formación y divulgación para fortalecer la seguridad acuática en Puerto Rico. El memorial no sugiere cambios al proyecto de ley.

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) evaluó el P. de la C. 909 desde su perspectiva de agente fiscal y asesor financiero del Gobierno. La AAFAF señaló que, aunque el objetivo de la medida es loable, es indispensable evaluar sus implicaciones fiscales, particularmente a la luz del Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado. La agencia destacó que el proyecto dispone de la creación de un fondo especial para cubrir costos, pero no identifica una fuente específica de financiamiento, lo

que impide determinar con precisión el impacto presupuestario. La AAFAF enfatizó que, conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda legislación con impacto fiscal debe estar acompañada de un análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de su memorial, la AAFAF indicó que el expediente carecía de dicho informe de la OPAL y recomendó obtener la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), del Departamento de Hacienda y de las agencias concernidas, como el DSP y el DRD. La AAFAF expresó que brindará deferencia a los comentarios de dichas entidades siempre que cumplan con los parámetros fiscales.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del P. de la C. 909 y concluyó que su aprobación no generaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. La OPAL determinó que las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser atendidas utilizando los recursos existentes. Aclararon que, aunque el Artículo 6 propone un fondo especial, no se requiere una asignación presupuestaria per se para la aprobación de la medida. Sin embargo, la OPAL señaló que, si se decide otorgar incentivos o subvenciones a los municipios con cargo al Fondo General, tal como faculta el Artículo 5, esto conllevaría un impacto fiscal equivalente al monto de dichas subvenciones. La OPAL certificó el efecto fiscal como "No tiene Impacto Fiscal (NIF)" respecto a las funciones básicas de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias en relación con el Proyecto de la Cámara 909. La medida, que busca fortalecer la prevención de ahogamientos mediante la educación y la coordinación interagencial, ha recibido el respaldo del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Recreación y Deportes, quienes validan la necesidad de mejorar la seguridad en nuestras costas y cuerpos de agua.

Atendiendo las preocupaciones fiscales levantadas por la AAFAF, esta Comisión se ampara en la certificación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la cual concluyó que la aprobación de la medida no tiene un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, ya que las labores educativas y de coordinación pueden realizarse con los recursos existentes. No obstante, se reconoce la observación de que la otorgación de incentivos municipales estará sujeta a la disponibilidad de fondos, sin que esto constituya un impedimento para la aprobación del marco legal propuesto.

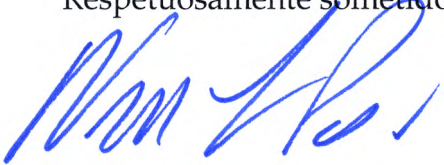
Asimismo, se acoge la recomendación técnica del DSP para asegurar que la Policía de Puerto Rico sea parte integral de los esfuerzos coordinados establecidos en la ley.



El objetivo del Proyecto de la Cámara 909 es cónsono con la política pública de proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos y visitantes, promoviendo una cultura de prevención, urgente ante las estadísticas de fatalidades acuáticas en la Isla.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 909**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 909

9 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para establecer el “Mes de la Seguridad Acuática” en Puerto Rico, y designar el “Día del Guardavidas”, así como ordenar la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un informe del Programa *Sea Grant* de la Universidad de Puerto Rico reveló datos preocupantes sobre la seguridad de nuestras costas. El estudio, que comprende el análisis de los años 1999 al 2010, indica que fallecen en promedio alrededor de 30 personas al año por ahogamiento en zonas costeras. Este estudio expone varios factores que contribuyen a estas tragedias, entre ellos: (1) la falta de salvavidas en la mayoría de las playas públicas; (2) el desconocimiento de los riesgos del mar, como las corrientes de resaca; y (3) la ausencia de programas de educación acuática y prevención, tanto para residentes como para turistas.

Según el Instituto de Ciencias Forenses, entre 2020 y marzo de 2023, se han reportado 112 muertes por ahogamiento en playas en Puerto Rico, lo que eleva el promedio a aproximadamente 33 muertes por año. En lo que va de 2025, se han reportado aproximadamente más de 20 muertes por ahogamiento en Puerto Rico hasta la fecha. Estas cifras no cuentan necesariamente con muertes en ríos, piscinas privadas, charcas o zonas interiores de agua, por lo que el total real podría ser mayor.

Estas estadísticas reflejan una tragedia persistente con consecuencias humanas, familiares, sociales y económicas. ~~Cada vida perdida es irreversible. La pérdida de una vida constituye un hecho irreversible.~~ Así, resulta imperativo fortalecer las políticas públicas de prevención y vigilancia. La seguridad acuática comprende el conocimiento de riesgos en el agua —corrientes, oleaje, profundidad—, uso adecuado de equipo de flotación, señalización de zonas peligrosas, supervisión responsable y acciones educativas para evitar conductas de riesgo. Una intervención sistemática y coordinada puede disminuir dramáticamente las muertes por ahogamiento.

En muchas jurisdicciones se ha demostrado que la presencia de guardavidas, junto con vigilancia, banderas de seguridad y campañas educativas, reduce las fatalidades. El rol del guardavida es vital. Representa vigilancia constante, posibilidad de rescates, primeros auxilios acuáticos, educación preventiva al público y la cooperación con cuerpos de emergencia. Al reconocer ~~un~~ el “Día del Guardavida” se honra su indispensable labor, y se visibiliza su rol en la protección de vidas. Esta visibilidad incentiva la profesionalización, certificación, capacitación continua y reconocimiento público del oficio.

Estamos conscientes de que la prevención en zonas acuáticas muchas veces recae en el ámbito local —playas municipales, piscinas, y ríos en los municipios. Por tanto, la participación del municipio es esencial. Al dotar a los municipios de recursos, capacitación y responsabilidad, se logra una intervención más cercana, adaptada a los retos locales.

La intervención municipal junto a la coordinación con el Gobierno permite cubrir vacíos, evitar duplicaciones y ~~maximizar el uso de~~ *optimiza* recursos. Las agencias estatales tienen mayores recursos técnicos, de escala, y capacidad para articular campañas masivas, producir materiales educativos, capacitar personal y supervisar estándares. Al asignar funciones claras a los departamentos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Recreación y Deportes, Recursos Naturales y Ambientales, entre otros, se garantiza una estrategia interinstitucional alineada. Estas agencias pueden también servir como entes rectores para coordinar lineamientos, estandarizar procedimientos, monitorear resultados y proveer asistencia técnica a los municipios.

Resaltamos que la educación es esencial para generar cambios culturales —enseñar a niños y jóvenes sobre habilidades de natación, conciencia de riesgos, uso de chalecos y normas de conducta segura en el agua. Es nuestro propósito incluir en el currículo escolar módulos o unidades de seguridad acuática que fortalecerán el conocimiento desde edades tempranas. Las campañas educativas dirigidas a familias, comunidades costeras, escuelas rurales y turistas resultan fundamentales para que el mensaje de prevención cale en la población general.

Los beneficios que ~~tendremos~~ *esperamos* con esta ley serán: (1) reducción en el número de muertes por ahogamiento y lesiones acuáticas graves; (2) mayor conciencia pública y cultural sobre la importancia de la seguridad acuática; (3) fortalecimiento profesional del cuerpo de guardavidas, con mejores condiciones, capacitación y reconocimiento; (4) capacitación y empoderamiento municipal para enfrentar retos locales en zonas acuáticas; y (5) coordinación integrada entre los niveles estatales y municipales, con un plan continuo, medible y sostenible.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta ley para instituir en Puerto Rico un mecanismo permanente de prevención, educación y vigilancia acuática que salve vidas. También rendirá tributo a quienes, con dedicación, velan por la seguridad de otros. Esta ley es cónsona con la Ley 327-2003, conocida como "Mes de la Navegación y Seguridad Marítima en Puerto Rico" la cual va dirigida a la seguridad en la utilización de vehículos acuáticos y otros temas relacionados.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Mes de la Seguridad Acuática  
3 y Día del Guardavidas en Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Propósito de la Ley.

5 El propósito de esta esta ley promover la prevención del ahogamiento, aumentar la  
6 conciencia pública sobre la seguridad en medios acuáticos, reconocer la labor de los  
7 guardavidas, y articular la participación de los municipios y agencias estatales en  
8 programas educativos, de vigilancia y de rescate en zonas acuáticas.

9 Artículo 3.-Declaración

10 Con el fin de alcanzar los propósitos antes señalados:

11 (a) Se declara el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Seguridad  
12 Acuática en Puerto Rico".

13 (b) Dentro de ese mes, el día 15 será oficialmente el "Día del Guardavidas".

(c) En ese mes y día se realizarán actividades educativas, ceremonias de reconocimiento, simulacros, talleres de rescate, campañas mediáticas, entre otras.

#### Artículo 4.-Funciones de las Agencias Estatales.

El Departamento de Seguridad Pública, *la Policía de Puerto Rico*, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y otras entidades privadas pertinentes, coordinarán un plan anual de acciones durante el Mes de la Seguridad Acuática.

Las agencias proveerán materiales educativos, tales como folletos, vídeos, guías escolares, seminarios, talleres, y adiestramientos para maestros, personal escolar y comunidades costeras y rurales con cuerpos de agua. Las agencias también harán campañas de divulgación masiva en medios de comunicaciones, y ofrecerán apoyo técnico y subvenciones a municipios para mejoras de instalaciones acuáticas seguras, contratación parcial de vigilantes, señalización y salvavidas.

#### Artículo 5.-Participación municipal

Cada municipio deberá planificar y ejecutar, dentro del Mes de la Seguridad Acuática, actividades locales de prevención y educación, en coordinación con las agencias estatales. Los municipios costeros, con playas, ríos navegables o piscinas públicas deberán evaluar la necesidad de dotarse de guardavidas certificados, mejorar señalización de riesgo, banderas, rutas de rescate, y coordinar turnos de vigilancia.



1 El Gobierno podrá establecer incentivos, tales como subvenciones, equipos, y  
2 adiestramientos para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad  
3 acuática.

#### 4 Artículo 6.-Financiamiento

5 *Las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser atendidas*  
6 *utilizando los recursos existentes o en la alternativa podrán* ~~Se asignará~~ *crear un fondo especial*  
7 *—el cual se podrá integrar en los presupuestos de las agencias competentes— para*  
8 *sufragar las actividades del Mes de la Seguridad Acuática. Esto incluye materiales,*  
9 *adiestramientos, campañas y apoyo municipal. Las agencias estatales podrán recibir*  
10 *asignaciones federales o fondos privados para complementar estas actividades.*

#### 11 Artículo 7.-Reporte Anual

12 Cada agencia estatal involucrada presentará un informe anual al Gobernador y a la  
13 Asamblea Legislativa. Detallará las actividades realizadas, los recursos invertidos, los  
14 resultados obtenidos —tales como reducción de incidentes acuáticos— y  
15 recomendaciones para el año siguiente.

#### 16 Artículo 8.-Reglamentación

17 Las agencias competentes tendrán hasta seis (6) meses luego de la aprobación de esta  
18 ley para promulgar los reglamentos necesarios para su implementación.

#### 19 Artículo 9.-Derogación Tácita.

20 Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

#### 21 Artículo 10.-Supremacía.

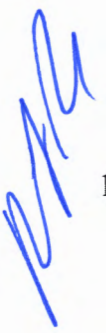
1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que  
2 no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 11.-Cláusula de Salvedad.

4 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere  
5 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
6 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia  
7 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así  
8 hubiere sido declarada inconstitucional.

9 Artículo 12.- Vigencia.

10 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 938

INFORME POSITIVO

9 DE FEBRERO DE 2026

Actas y Récord

2026 FEB -9 P 1:46

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 938** (P. de la C. 938), con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como "Ley del "Mes del Cuidado de los Ojos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los

Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996, conocida como "Ley del "Mes de la Música de Trío" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2007, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 162-2006, conocida como "Ley de la "Semana del Comienzo Saludable" a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los Niños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, conocida como "Ley de la "Semana del Apicultor Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5 de la de la Ley Núm. 122-1994, conocida como ""Ley de la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, conocida como "Ley del "Día de la Salsa en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, conocida como "Ley para la Conmemoración y Celebración del "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Control del Cáncer""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 180-2002, conocida como "Ley del "Día Nacional de la Bomba""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, conocida como "Ley de la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 del 6 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del béisbol Puertorriqueño" y el "Día

del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como "Ley de la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico""; enmendar el título, y los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2004, conocida como "Ley del "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes del Compositor, Músico e Interpretador en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como "Ley del "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; derogar la Ley Núm. 325-2003, conocida como "Ley del "Mes de las Personas de Edad Avanzada""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como "Ley del "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como "Ley del "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras""; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2005, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol""; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como "Ley del "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico""; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3 a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Gimnasia" o "Gym Day""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de los Albergues, rescatistas de animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico"; el Sábado "Día Nacional de la Adopción de Mascotas""; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, conocida como "Ley del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana""; derogar la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida



como "Ley del "Fin de Semana del Ciclista""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como "Ley del "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de mayo de 1938, conocida como "Ley para Designar el "Día del Ciego" en Puerto Rico"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo de 1986, conocida como "Ley para Conmemorar el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida como "Ley del "Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como "Ley de la "Ley del "Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach""; enmendar el título y el Artículo 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como "Ley para Decretar "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra""; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como "Ley del "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 5 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como "Ley del "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como "Ley del "Día de puerto Rico FLA" (Future Business Leaders of América)"; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como "Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como "Ley del "Día del Declamador Puertorriqueño""; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como "Ley de la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el

poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del 5 de junio de 1938, conocida como "Ley del "Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 128-2007, conocida como "Ley del "Día de los Gobernadores Puertorriqueños""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-1998, conocida como "Ley del "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2018, conocida como "Ley de la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 13-2021, conocida como "Ley del "Día de Condiciones y Enfermedades Raras""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Concientización sobre la Endometriosis" en Puerto Rico"; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2022, conocida como "Ley del "Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102-2003, conocida como "Ley de la "Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como "Ley del "Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como "Ley de la "Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de Paso Fino""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 327-2004, conocida como "Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico""; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2021, conocida como "Ley del "Día de la Mujer con Diversidad Funcional""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2010, conocida como "Ley del "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico"; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, conocida como "Ley de la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como "Ley del "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores""; enmendar los Artículos 2

y 3 de la Ley Núm. 48-2023, conocida como “Ley del “Día del Capellán” en Puerto Rico”; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, conocida como “Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud””; el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad””; el Artículo 2 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico””; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como “Ley del “mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019, conocida como “Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el ‘Día Hecho en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como “Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 27-2003, conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de la Salud””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 del 24 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2024, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo Alegría””; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como “Ley del “Día de la Bandera Caimiteña”; enmendar el segundo Artículo 3, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos””; enmendar el

Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como “Ley del “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico”; enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como “Ley del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como “Ley para designar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 del 7 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo””; enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 116-2022, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de



la Ley Núm. 20-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, conocida “Ley del “Día de la Partería””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, conocida como “Ley del “Día del Estudiante Universitario””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.6-2022, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, conocida como “Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA””; reenumerar los artículos 2,3 y 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2023, conocida como “Ley del “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Cruz Roja””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, conocida como “Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe “La Voz” Rodríguez”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, conocida como “Ley del “Día de Don Antonio Fernós Isern””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 del 11 de marzo de 1915, conocida como “Ley del “Día de las Madres””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, conocida como “Ley de la “Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS” (Esclerosis Lateral Amiotrófica)””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, conocida como “Ley del “Día del Personal de Enfermería””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, conocida como “Ley del “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fribomialgia””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 113 del 24 de junio de 1971, conocida como “Ley de la “Semana del Contador””; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como “Ley de la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida como “Ley de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, conocida como “Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre el



Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, conocida como "Ley del "día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 12 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 19-2013, conocida como Ley del "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana de la Educación" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, conocida como "Ley del "Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple""; enmendar enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144-2006, conocida como "Ley del "Día de Recordación de la Masacre de Lod""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, conocida como "Ley del "Día del Coleccionista""; enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, conocida como "Ley del "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico""; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, conocida como "Ley para Declarar el "Mes del Síndrome Tourette" y el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 del 18 de abril de 1974, según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Juventud""; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como "Ley de la "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa""; enmendar el título y los Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como "Ley del "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 30-1991, conocida como "Ley de la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-2008, conocida como "Ley para declarar el 9 de junio de cada año como "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo""; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, conocida como "Ley de

la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, conocida como "Ley del "Día del Periodista Deportivo""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, conocida como "Ley de la "Semana del Hipismo Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como "Ley de la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina""; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley núm. 22-1996, conocida como "Ley del "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico""; enmendar enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como "Ley del "Día de los Padres""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, conocida como "Ley de la "Semana del Líder Recreativo""; enmendar los Artículos 1 y 2, y se crea un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como "Ley del "Día del Olimpismo Puertorriqueño""; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como "Ley del "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como "Ley del "Día del Joven Donante de Sangre""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley del "Día del Festival de las Flores de Aibonito""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como "Ley de la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré""; enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 25 de mayo de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Legislador Municipal""; derogar la Ley Núm. 81-1994, conocida como "Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como "Ley de la "Ley del "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como "Ley del "Día Oficial del Porteador Público""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.4-2006, conocida como "Ley del "Día de Enrique Laguerre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, conocida como "Ley del "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño""; enmendar el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm.

68 del 28 de 1976, conocido "Ley del "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del 27 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, conocida como "Ley del "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-2015, conocida como "Ley de la "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano""; enmendar el título, y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 93-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo I. V. 2. de la Ley Núm. 87-2025, conocida como "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como "Ley de la "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2004, mejor conocida como "Ley del "Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, mejor conocida como "Ley del "Día del Corazón Púrpura""; enmendar el título y los el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 116 del 19 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley del "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 328-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, conocida como Ley del "Día del Niño Especial" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, conocida como "Ley del "Miércoles Naranja", para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales"; enmendar enmiendan los Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, conocida como "Ley de la "Semana del Florista de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como "Ley del Día para la

Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como “Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como “Ley de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”; enmendar; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata”; enmendar el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como “Ley del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Costura desde el Hogar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida como “Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, conocida como “Ley del “día de la Biblia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, conocida como “Ley del “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo” en Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico””; enmendar los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y para Designarlo como el “Mamífero Oficial de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, conocida como Ley del “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 del 10 de agosto de 1988, conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Nm. 263-2011, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación de las Artes””; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida como Ley del “Día de la Mensajera y el Mensajero den



Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, conocida como "Ley del "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva""; enmendar el título, y los Artículos del 1 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como "Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica""; el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, conocida como "Ley de la "Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)""; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, conocida como "Ley del "Día Nacional de Limpieza de Playas""; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, conocida como "Ley para Designar la "Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el "Día Mundial del Turismo""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, conocida como "Ley de la "Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, conocida como "Ley de la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, conocida como Ley de la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como "Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia en la Mesa""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 del 26 de junio de 1969, conocida como "Ley del "Día del Grito de Lares""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024, conocida como "Ley del "Día del o de la intérprete en lengua de señas""; enmendar enmiendan los Artículo 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, conocida como "Ley del "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Salud Mental""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del "mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida como "Ley del "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña""; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, conocida como Ley de la "Semana de los Clubes 4-H""; Se deroga



la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como "Ley de la "Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como "Ley del "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito"; los Artículos 1 y 2 de la "Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida como "Ley de la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como "Ley de la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como "Ley del "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como "Ley del "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como "Ley para Declarar el "Día de la Unidad" con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades"; Se deroga la Ley Núm. 66-2019, conocida como "Ley del "Día de la niña" en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como "Ley del "Día del Educador Retirado"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, conocida como Ley de la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Mujer Rural" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Cooperativismo Juvenil"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como "Ley del "Día internacional para la Erradicación de la Pobreza"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida "Ley del "Día de las Naciones Unidas"; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, conocida como "Ley del "Día de la Educación sobre Cambio Climático en

Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, conocida como “Ley del “Día de la Mentoría””; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 5 del 5 de marzo de 1971, conocida como “Ley del “Día de Ramón Power y Giralt””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, conocida como “Ley de la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 25 del 17 de junio de 1987, conocida como “Ley de la “Semana de Calidad de Vida””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2010, conocida como “Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, conocida como “Ley del “Mes de la música en Puerto Rico ””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, conocida como “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes Contra la Violencia Doméstica””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como “Ley del “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad””; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, conocida como “Ley del “Mes de la Consejería en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, conocida como “Ley del “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados””; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida como “Ley del “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como “Ley de la ‘Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico’”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, conocida como “Ley del

“Día de la Plena en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 del 19 de mayo de 1982, conocida como “Ley del “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18-2011, conocida como “Ley de la “Semana de Puerto Rico Muévete””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, conocida como “Ley de la “Semana del Historiador y el Día del Historiador””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, conocida como “Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, conocida como “Ley del “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13-2008, conocida como “Ley de la “Semana y el Día del Empleado de Custodia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida como “Ley de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como “Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como “Ley del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)””; enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 del 18 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 938** propone crear una “Ley general de proclamas de Puerto Rico” para establecer un proceso uniforme para la emisión de proclamas en el Gobierno de Puerto Rico. De igual manera se enmendaron un sinnúmero de leyes para que éstas hagan referencia a la “Ley General de Proclamas” y se buscó uniformizar el lenguaje utilizado en el cuerpo de dichas leyes. Asimismo, se derogaron cinco (5) leyes, por entender que éstas eran repetitivas, o podían consolidarse en el texto de otra ley.

La CRED solicitó *Memoriales Explicativos* al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicio Legislativos (OSL), y a la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico. De igual modo, se le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un *Informe de Impacto Económico*.

Habiéndose presentado ante nuestra consideración los *Memoriales Explicativos* de Departamento de Estado, a la Oficina de Servicio Legislativos (OSL), el Puerto Rico Association of Realtor (PRRA) y a la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico, y el Informe de Impacto Económico de la OPAL, analizamos y evaluamos:

## PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

### A. *Memoriales Explicativos*

#### 1. Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó que la medida pretende modernizar y digitalizar un procedimiento que actualmente depende de la producción física de documentos.<sup>1</sup> Añadió que esta medida

[...] representa una intervención legislativa necesaria para atender un proceso gubernamental que, aunque simbólicamente importante, se ha mantenido anclado en prácticas administrativas que ya no responden a realidades tecnológicas, fiscales y operacionales del presente.<sup>2</sup>

Asimismo, expresó que

[...] propone un marco legal uniforme que sustituye un sistema fragmentado, costoso y poco eficiente, y lo transforma en uno coherente, moderno y alineado con los principios de buena gobernanza. Su aprobación fortalecería la capacidad del Estado para administrar recursos de manera responsable, transparente y ágil.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Departamento de Estado, Memorial Explicativo (8 de enero de 2026), pág. 1.

<sup>2</sup> *Íd.*, pág. 2.

<sup>3</sup> *Íd.*, págs. 2-3



De igual modo, el Departamento de Estado expresa que “la medida atiende un problema fiscal y administrativo real: los costos acumulativos asociados a la producción física de proclamas.”<sup>4</sup> Además, ilustra que “[a]unque cada documento pueda parecer u gasto menor, la evidencia demuestra que los costos por proclama pueden superar los \$250, y que en muchos casos estos documentos no son recogidos por los solicitantes, resultando en un desperdicio directo de recursos públicos.”<sup>5</sup> Asimismo, expresa que el proyecto atiende una necesidad de actualización en los procesos mediante los cuales se emiten las proclamas; una consolidación de procesos que actualmente dispersos en varias medidas y que propenden a duplicidad, errores o contradicción, y la eliminación de leyes que cumplieron ya su propósito.<sup>6</sup> Añade que “aunque algunas de las iniciativas tecnológicas podrían implantarse mediante directrices administrativas, la creación de un marco legal uniforme asegura continuidad más allá de los cambios de administración y evita disparidades entre agencias.”<sup>7</sup>

Sin embargo, la modernización propuesta por la medida se hace en balance con la tradición que de ordinario conlleva el proceso.<sup>8</sup> Además, resalta que

La creación de un repositorio digital centralizado permitiría que las proclamas estén disponibles de manera inmediata, accesible y permanente para la ciudadanía, organizaciones y medios de comunicación. Esto no solo democratiza el acceso a la información, sino que también preserva el valor histórico de estos documentos, facilitando su consulta y archivo. La digitalización, lejos de restar solemnidad, amplía el alcance y la visibilidad de las proclamas, permitiendo que cumplan mejor su función de promover conciencia pública.

## 2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Al momento de presentarse el presente Informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no presentó un Memorial Explicativo, aunque le fue solicitado oportunamente.

---

<sup>4</sup> *Íd.*, pág. 3.

<sup>5</sup> Departamento de Estado, *supra*, pág. 3.

<sup>6</sup> *Íd.*

<sup>7</sup> *Íd.*

<sup>8</sup> *Íd.*



### 3. Puerto Rico Association of Realtors

La *Puerto Rico Association of Realtors* (PRAR), luego de transcribir la medida, indicó que la consolidación en un solo cuerpo normativo lo relativo a las proclamas resultaba razonable y lógico.<sup>9</sup> De igual modo, recomendó que se reconociera la Semana del Realtor.<sup>10</sup>

### 4. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos resumió las disposiciones legales de donde emana la autoridad para emitir proclamas, su propósito y autoridad legal. De igual modo, describió brevemente la parte del P. de la C. 938 – el cual crea una Ley General de Proclamas, y la parte enmendatoria.<sup>11</sup>

Concluyó no tener objeción con la pieza legislativa e indicó que no existía impedimento legal para aprobar dicha disposición legal.<sup>12</sup> Junto a su ponencia incluyó un borrador de entirillado electrónico con unas enmiendas propuestas para “fortalecer su intención legislativa, realizar corrección gramaticales técnicas y de estilo.”<sup>13</sup>

### 5. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El PRITS expresó que el P. de la C. 938

[a]tiende un asunto esencialmente administrativo y protocolar que corresponde a la jurisdicción del Departamento de Estado. No se trata de una función que requiera la intervención particular de PRITS, más allá del apoyo técnico general que esta agencia ofrece a las entidades gubernamentales en la implantación de procesos digitales, conforme a los dispuesto su ley habilitadora [...].<sup>14</sup>

Por tal motivo, continuó PRITS, aquello relacionado al formato, forma y mecanismos tecnológicos necesarios para la expedición, publicación y archivo de las proclamas podría

---

<sup>9</sup> Puerto Rico Association of Realtors (PRAR), P. de la C. 938 (11 de diciembre de 2025), pág. 13.

<sup>10</sup> *Íd.*, pág. 13 & 14.

<sup>11</sup> Oficina de Servicios Legislativos (OSL), *Memorial explicativo sobre el P. de la C. 938* (22 de enero de 2026), págs. 2-5.

<sup>12</sup> *Íd.*, pág. 5.

<sup>13</sup> *Íd.*, pág. 6.

<sup>14</sup> Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), P. de la C. 938 (12 de noviembre de 2025), pág. 2.

ser abarcado por el Departamento de Estado, sea un se reglamentación, o procedimientos internos.<sup>15</sup> Argumentó que incluir a PRITS en la pieza legislativa “representaría una duplicidad innecesaria, ya que la implantación técnica puede ser atendida dentro de las facultades que la ley confiere al propio Departamento [de Estado]”<sup>16</sup>. Ello debido a que

[e]n cualquier escenario, PRITS mantiene la responsabilidad de ofrecer asesoría y apoyo técnico a las agencias del Gobierno en materia de innovación, digitalización y ciberseguridad. Si el departamento de Estado requiere asistencia para el diseño o la adecuación de la plantilla digital, o para los sistemas que utilice en la gestión y conservación de las proclamas, [PRITS estará] disponible para colabora dentro de [su] competencia.<sup>17</sup>

#### 6. Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico

La Oficina de la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico (OCE), encargada de la Iniciativa para la Desregulación y Eficiencia Administrativa (IDEA) comenzó exponiendo que el Artículo 55 del Código político de Puerto Rico de 1902 establece la obligación al Departamento de Estado de promulgar todas las proclamas emitidas por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.<sup>18</sup> De igual modo, añadió que el Departamento de Estado “procesa alrededor de **535 proclamas** al año, cada una con costos significativos asociados a papel de pergamino, presentaciones oficiales, sellos, manejo de documentos y cerca de **tres horas de trabajo administrativo** por solicitud.”<sup>19</sup> Referente al costo, indicó que “[e]l gasto anual en materiales asciende a **aproximadamente \$178,000** sin considerar el tiempo adicional requerido para coordinar la firma por parte del Gobernador o el Secretario de Estado.”<sup>20</sup> Identificó, además, un problema con las proclamas: “**muchas proclamas físicas no son retiradas por sus solicitantes**, lo que resulta en pérdidas de recursos materiales, horas de trabajo y esfuerzos operacionales.”<sup>21</sup>

---

<sup>15</sup> *Íd.*

<sup>16</sup> *Íd.*, págs. 2-3.

<sup>17</sup> *Íd.*, pág. 3.

<sup>18</sup> Oficina de la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico (OCE), *Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 0938* (12 de noviembre de 2025), pág. 1.

<sup>19</sup> *Íd.*, págs. 1 y 2. (Negrillas añadidas).

<sup>20</sup> *Íd.*, pág. 2. (Negrillas añadidas)

<sup>21</sup> *Íd.*

Por otra parte, la OCE expresó que “[e]l sistema actual, anclado en procesos predominantemente manuales y físicos, **no es sostenible ni eficiente.**”<sup>22</sup> Indicó que

Con esta medida, los gastos previamente incurridos en dinero y en recursos humanos se reducirán significativamente. La integración de herramientas tecnológicas minimiza la necesidad de utilizar papel, espacio de archivo y otros recursos físicos, fomentando una administración pública más responsable. Por otro lado, al integrar la tecnología a los procesos de publicación, aumenta el alcance de disseminación y la accesibilidad de información educativa importante para el ciudadano, cumpliendo con la razón de ser de las proclamas.<sup>23</sup>

Asimismo, expresó que la medida “representa un paso firme hacia la modernización del Gobierno y la consolidación de procesos administrativos más eficientes, en consonancia con la visión de la Gobernadora Jenniffer González Colón de un Estado más ágil, transparente y funcional.”<sup>24</sup>

De igual modo, la OCE ofreció las siguientes recomendaciones: (1) “Uniformar el título de la ley para eliminar ambigüedades estatutarias”<sup>25</sup>; (2) “Precisar que la ley aplica únicamente a las proclamas de los funcionarios de la Rama Ejecutiva”<sup>26</sup>; (3) “Permitir que la plantilla y los procesos digitales se adopten vía política administrativa en lugar de reglamento”<sup>27</sup>; (4) Crear un registro único de proclamas<sup>28</sup>; (5) “Requerir la publicación digital de todas las proclamas, incluyendo la primera”; (6) “Autorizar al Departamento de Estado a establecer costos por la emisión en formato físico de proclamas para cubrir los costos de producción”<sup>29</sup>, en decir, “al menos, el costo real de los materiales y recursos utilizados por el Departamento [de Estado]”<sup>30</sup>

---

22

Íd.

23

OCE, *supra*, págs. 2-3.

24

Íd., pág. 5.

25

Íd., pág. 3.

26

Íd.

27

Íd.

28

Íd., pág. 4.

29

OCE, *supra*, pág. 4.

30

Íd., pág. 5. (Negrillas omitidas).

## B. Informes

### 1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL expresó lo siguiente:

El efecto fiscal asociado a la aprobación del P. de la C. 938 sería mínimo, particularmente en los relativo al establecimiento del repositorio digital. A su vez, la medida podría generar ahorros potenciales al reducir los costos relacionados con la impresión, almacenamiento y publicación de las proclamas. Sin embargo, debido a la incertidumbre existente respecto a los costos específicos de emisión, no es posible determinar con exactitud el impacto fiscal total que la implementación de esta ley conllevaría.<sup>31</sup>

### VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron *Memoriales Explicativos* resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

### IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, dicha oficina no tiene la información suficiente, relacionada a los costos, para precisar el impacto fiscal.<sup>32</sup> Sin embargo, reconoce que la medida podría representar ahorros a las finanzas públicas.<sup>33</sup>

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de analizar los *Memoriales Explicativos* presentados ante la consideración de esta Comisión, consideramos que la medida es un paso en la dirección correcta para la agilización y modernización de una acción loable del Gobierno, pero cuya ejecutoria

---

<sup>31</sup> Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 938*, Informe 2026-229 (octubre 2025), pág. 2.

<sup>32</sup> OPAL, *supra*, págs 2 y 4.

<sup>33</sup> *Íd.*



requiere atemperarlo a la realidad actual. El proyecto crea una ley general para regular y reglamentar los procedimientos, sin quitarle a la figura del Gobernador o Gobernadora la discreción para emitir proclamas en formato físico, pero estableciendo un proceso digital para agilizar el proceso y economizar en el proceso de creación, procesamiento y emisión de Proclamas. De igual manera, deja en el Departamento de Estado la discreción de establecer los parámetros para regular el proceso de expedición de proclamas.

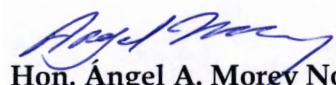
Asimismo, el Proyecto de Ley estandariza y uniformiza el lenguaje de aquellas leyes que regulan la expedición de proclamas por ley, corrige asuntos de estilo y redacción que se han arrastrado por décadas, elimina la duplicidad de propósitos y actualiza el contenido de varias legislaciones para que reflejen la realidad más próxima a su revisión por esta Comisión. La medida deroga 4 leyes, y enmienda alrededor de 247, con los propósitos antes expresados.

Esta Comisión analizó el Proyecto de Ley, adoptó aquellas sugerencias expuestas por la OSL, realizó enmiendas adicionales para afinar la coherencia y uniformidad, así como para adoptar varias de las sugerencias expuestas por los distintos comparecientes.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el **Proyecto de la Cámara 938**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel A. Morey Noble  
*Presidente*

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia



Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 938

16 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia

**LEY**  
**LEY**

AM

Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, ~~conocida como "Ley del la cual declara el "Mes del Cuidado de los Ojos" en Puerto Rico~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual decreta el "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima"~~; enmendar los ~~Artículos 1 y 2~~ el Artículo 3 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual establece el "Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín"~~; enmendar el ~~Artículo 3~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual dispone el "Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual reconoce el "Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~118-2006~~ 130-2000, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual designa el "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar"~~; enmendar el Artículo

2 de la Ley Núm. 37-2010, ~~conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""~~ la cual instituye el "Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 46 47-1996, ~~conocida como "Ley del~~ la cual observa el "Mes de la Música de Trío" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 4~~ de la Ley Núm. 4-2007-2005, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual enuncia el~~ "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 221-1999, la cual declara el "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 1 y 2~~ de la Ley Núm. 162-2006, ~~conocida como "Ley de la~~ cual decreta la "Semana del Comienzo Saludable" a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los Niños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, ~~conocida como "Ley de la~~ cual establece la "Semana del Apicultor Puertorriqueño""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, ~~conocida como "Ley del la~~ cual reconoce el "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""; enmendar el Artículo ~~los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10~~ de la Ley Núm. 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; ~~añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5~~ enmendar los Artículos 2 y 3 de la ~~de la~~ Ley Núm. 122-1994, ~~conocida como ""Ley de la~~ cual observa la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, ~~conocida como "Ley del~~ la cual enuncia el "Día de la Salsa en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, ~~conocida como "Ley para la Conmemoración y Celebración del~~ en la que se designa el "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar el Artículo ~~la Sección 1~~ de la Ley Núm. 21 ~~del de~~ 23 de mayo de 1984, ~~conocida como "Ley del la cual instituye el~~ "Mes de la Prevención y Control del Cáncer""; enmendar el Artículo ~~los Artículos 1 y 3~~ de la Ley Núm. 180-2002, ~~conocida como "Ley del la cual designa el~~ "Día Nacional de la Bomba""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, ~~conocida como "Ley de la~~ cual declara la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre""; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 ~~del 6 de~~ 4 de mayo de 1938, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la~~ cual decreta la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 4~~ de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual establece el~~ "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino""; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la~~ cual



~~anuncia la "Semana del béisbol Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas"; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como "Ley de la cual decreta la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico"; enmendar el título, y los artículos las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del de 27 de abril de 1933, según enmendada, conocida como "Ley del la cual reconoce el "Día del homenaje Homenaje a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como "Ley de la cual instituye la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas"; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 52-2004 2005, conocida como "Ley del la cual declara el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como "Ley del la cual decreta el "Mes del Compositor, Músico e Interpretador en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como "Ley del "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; derogar la Ley Núm. 325-2003, conocida como "Ley del "Mes de las Personas de Edad Avanzada"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como "Ley del la cual establece el "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como "Ley del la cual dispone el "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras"; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley Núm. Ley Núm. 48-2005, conocida como "Ley del la cual reconoce el "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como "Ley del la cual observa el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar el Artículo la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como "Ley del la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005 175-2019, conocida como "Ley del la cual designa el "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico"; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como "Ley del la cual declara el "Día de la Gimnasia" o "Gym Day"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la cual decreta la "Semana de los Albergues, rescatistas Rescatistas de animales Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico"; el Sábado "Día Nacional de la Adopción de Mascotas"; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, conocida como "Ley del la cual establece el "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana"; derogar la Ley~~

AM



Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida como "~~Ley del "Fin de Semana del Ciclista"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como "~~Ley del la cual observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"~~"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como "~~Ley del la cual dispone el "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"~~"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del de 6 de mayo de 1938, conocida como "~~Ley para Designar que designa el "Día del Ciego" en Puerto Rico"~~"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del de 24 de mayo de 1986, conocida como "~~Ley para Conmemorar que declara el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez"~~"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida como "~~Ley del "Día de Conmemoración del que conmemora el Natalicio natalicio y de la Obra Artística Musical obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta"~~"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como "~~Ley de la "Ley del "Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach"~~"; enmendar el título y el Artículo los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como "~~Ley para Decretar que establece "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra"~~"; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como "~~Ley del que decreta el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del de 5 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "~~Ley de la que observa la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como "~~Ley del que designa el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" en Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como "~~Ley del que instituye el "Día de Puerto Puerto Rico FLA FBLA" (Future Business Leaders of América)"~~"; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como "~~Ley del que observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso"~~"; enmendar el los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como "~~Ley del que decreta el "Día del Declamador Puertorriqueño"~~"; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como "~~Ley del que establece el "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como "~~Ley de la cual reconoce la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa Poetisa y el poeta Poeta Puertorriqueño", así como el y~~

~~"Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont";~~  
~~enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del de 5 de junio de 1938~~  
~~1986, conocida como "Ley del "Día del Natalicio y de la Obra Literaria de~~  
~~Julia De Burgos""~~que instituye el "Día Conmemorativo del Natalicio de don  
~~Luis Muñoz Marín";~~ enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según  
~~enmendada, conocida como "Ley de la que enuncia la "Semana Rotaria" en~~  
~~Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico";~~ enmendar los  
~~Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 128-2007, conocida como que designa el "Ley~~  
~~del "Día de los Gobernadores Puertorriqueños";~~ enmendar el ~~Artículo los~~  
~~Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 55-1998, ~~conocida como "Ley del que dispuso~~  
~~el "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal";~~  
~~enmendar el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 155-2018, ~~conocida~~  
~~como "Ley de la que establece la "Semana Conmemorativa de la Comunidad~~  
~~Dominicana en Puerto Rico";~~ enmendar el Artículo ~~3 2~~ de la Ley Núm. 13-  
~~2021, conocida como "Ley del que dispone el "Día de Condiciones y~~  
~~Enfermedades Raras";~~ enmendar el ~~Artículo los Artículos 1 y 2~~ de la  
~~Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la~~  
~~Concientización sobre la Endometriosis" en Puerto Rico" "Ley para Declarar~~  
~~el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico";~~  
~~enmendar enmiendan los Artículos 2 y 3 y 4~~ de la Ley Núm. 88-2022,  
~~conocida como "Ley del que reconoce el "Mes de la concienciación sobre el~~  
~~Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)";~~ enmendar el ~~Artículo 3~~ de  
~~la Ley Núm. 30-2018, conocida como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto~~  
~~Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis";~~ enmendar el ~~título y los~~  
~~Artículos 1 y 2 y 3~~ de la Ley Núm. 102-2003, ~~conocida como "Ley de la que~~  
~~declara la "Semana del líder Líder y los Grupos Comunitarios y de la~~  
~~Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico";~~  
~~enmendar el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 142-2006, ~~conocida~~  
~~como "Ley del que decreta el "Día de los Funcionarios de las Oficinas de~~  
~~Registaduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post~~  
~~Secundarias""~~ instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico"; el  
~~Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como "Ley de la que estblece~~  
~~la "Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de Paso Fino del Caballo~~  
~~de paso fino";~~ enmendar el ~~Artículo los Artículos 1, 2 y 3~~ de la Ley Núm. 327-  
~~2004, conocida como "Ley de la que dispone la "Semana de la Mujer en Puerto~~  
~~Rico";~~ reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, ~~y enmendar el Artículo 3~~  
~~enmendar el Artículo 2~~ de la Ley Núm. 82-2021, ~~conocida como "Ley del que~~  
~~reconoce el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional";~~ enmendar el  
~~Artículo 3 2~~ de la Ley Núm. 189-2010, ~~conocida como "Ley del que observa~~  
~~el "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico";~~ enmendar los  
~~Artículo Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 88-2004, ~~conocida como "Ley de la~~  
~~que enuncia la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial";~~  
~~enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como~~

AM



~~"Ley del que dispuso el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores""~~; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, ~~conocida como~~ "~~Ley del que designa el "Día del Capellán" en Puerto Rico"~~"; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, ~~conocida como~~ "~~Ley de la "Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia" en la Conmemoración del "Día de la Abolición de la Esclavitud""~~ que declara el "Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia""; el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, ~~conocida como~~ "~~Ley de la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad""~~"; ~~enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2011, según enmendado, que decreta el "Día del Veterano de Vietnam"~~; ~~el Artículo enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como~~ "~~Ley del que establece el "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores""~~"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como~~ "~~Ley del que dispone el "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico""~~"; ~~enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, que reconoce el "Día de la Bandera Caimiteña"~~; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, ~~conocida como~~ "~~Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, ~~conocida como~~ "~~Ley del la cual observa el "mes Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, ~~conocida como~~ "~~Ley del que enuncia el "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación sobre el Autismo""~~"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como~~ "~~Ley del "Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual""~~ que instituye el "Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual" y el "Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019 2018, ~~conocida como~~ "~~Ley para Declarar que decreta el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el "Día Hecho en Puerto Rico"~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, ~~conocida como~~ "~~Ley del que declara el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico"~~"; enmendar los Artículos 1, 2 y 2 4 de la Ley Núm. 27 149-2003, ~~conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como~~ "~~Ley del que establece el "Día Nacional de la Salud""~~"; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 del de 24 de junio de 1977, conocida como~~ "~~Ley del que dispone el "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances""~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, ~~conocida como~~ "~~Ley de que reconoce la "Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores""~~"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 4-2024, ~~conocida como~~ "~~Ley del que observa el "Día del Natalicio de Ricardo Alegría""~~"; enmendar los Artículo ~~Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como~~ "~~Ley de que enuncia la "Semana de~~

la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido"; ~~enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como "Ley del "Día de la Bandera Caimiteña"; se reenumera reenumerar el segundo Artículo 3 a 4, y se enmienda enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como "Ley de que instituye la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como "Ley del que declara el "Día para Garantizar Igual Paga" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023, la cual declara el "Día de la Concienciación sobre la Hemofilia"; enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 los Artículos 1, 2 y 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como "Ley del que reconoce el "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como "Ley para designar que designa la "Semana de la Liga Atlética Policiaca"; enmendar el Artículo la Sección 2 de la Ley Núm. 34 del de 7 de junio de 1977, conocida como "Ley del que decreta el 22 de abril de cada año como el "Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como que declara el "Ley del "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como "Ley del que observa el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como "Ley del que establece el "Día de la Música Coral en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como "Ley del que reconoce el "Día del Diseño Gráfico" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como "Ley del que designa el "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como "Ley del que enuncia el "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo"; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como "Ley del que declara el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como "Ley de que decreta la "Semana del Bombero Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como "Ley de la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y el Artículo 2 de la Ley núm. Núm. 116-2022, conocida como "Ley del que establece el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre"; enmendar el Artículo las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la~~



Ley Núm. 50 ~~del~~ de 25 de mayo de 1955, según enmendada, ~~conocida como~~  
~~Ley de la cual dispone~~ "La Semana de la Tierra Puertorriqueña"; enmendar  
 los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, ~~conocida como~~ "Ley de la cual  
reconoce la "Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes  
 Plásticas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023,  
~~conocida como~~ "Ley del que observa el "Día Nacional del Mundillo  
 Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023,  
~~conocida~~ "Ley del que enuncia el "Día de la Partería"; enmendar el  
 Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, ~~conocida como~~ "Ley del que instituye el  
 "Día del Estudiante Universitario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.  
 6-2022, ~~conocida como~~ "Ley del que declara el "Día de la Concienciación  
 sobre la Salud Mental Perinatal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.  
 265-2008, ~~conocida como~~ "Ley del que decreta el "Día Mundial de los  
 Huérfanos del SIDA"; reenumerar los artículos Artículos 2, 3 y 4 como  
Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el renumerado Artículo 2 de la Ley Núm. 8-84-  
 2023, ~~conocida como~~ "Ley del que establece el "Día del Diseñador de Moda  
 en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991,  
~~conocida como~~ "Ley del que dispone el "Día Mundial de la Cruz Roja";  
 enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, ~~conocida como~~ "Ley  
 para Declarar que reconoce la "Commemoración de Felipe "La Voz"  
 Rodríguez"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002,  
~~conocida como~~ "Ley del que observa el "Día de Don Antonio Fernós Isern";  
 enmendar el Artículo las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 ~~del~~ de 11  
 de marzo de 1915, ~~conocida como~~ "Ley del que designa el "Día de las  
 Madres"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, ~~conocida como~~  
 "Ley de que enuncia la "Semana de la Prevención y el Control de la  
 Osteoporosis"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, ~~conocida~~  
 como "Ley de que declara la "Semana para la Concienciación de la  
 Enfermedad ALS" (Esclerosis Lateral Amiotrófica); enmendar el Artículo  
 2 de la Ley Núm. 203-1998, ~~conocida como~~ "Ley del que decreta el "Día del  
 Personal de Enfermería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021,  
~~conocida como~~ "Ley del que establece el "Día de los Empleados Municipales"  
 y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales";  
 enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, ~~conocida como~~  
 "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia"; enmendar las  
 Secciones las Secciones 1, y 2 de la Ley Núm. 113 ~~del~~ de 24 de junio de 1971,  
~~conocida como~~ "Ley de la "Semana del Contador" la cual decreta la "Semana  
 del Contador"; enmendar la Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de  
 abril de 1972, según enmendada, la cual establece la "Semana de la Danza  
 Puertorriqueña"; enmendar los Artículo Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm.  
 259-2002, ~~conocida como~~ "Ley de la cual declara la "Semana de la Prevención  
 del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar el Artículo los  
Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 79-2023, ~~conocida como~~ "Ley de la cual dispone



la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, ~~conocida como "Ley de la cual reconoce la~~ "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, ~~conocida como "Ley del la cual establece el~~ "Día del Radioaficionado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013 2019, ~~conocida como "Ley del la cual enuncia el~~ "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, ~~conocida como "Ley del "día la cual designa el~~ "Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos"; enmendar el ~~Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 ~~del de~~ 12 de junio de 1978, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual declara el~~ "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 19-2013, ~~conocida como Ley del la cual decreta el~~ "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, ~~conocida como "Ley del la cual establece el~~ "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, ~~conocida como "Ley del la cual dispone el~~ "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos"; enmendar el ~~Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 ~~del de~~ 20 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la cual reconoce la~~ "Semana de la Educación" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, ~~conocida como "Ley del la cual observa el~~ "Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, ~~conocida como "Ley del la cual enuncia el~~ "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 1 y 2 y 3 de la Ley Núm. 144-2006, ~~conocida como "Ley del la cual dispuso el~~ "Día de Recordación de la Masacre de Lod"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, ~~conocida como "Ley del la cual decreta el~~ "Día del Coleccionista"; enmendar los ~~Artículos el Artículo~~ 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, ~~conocida como "Ley del la cual declara el~~ "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, ~~conocida como "Ley para Declarar el "Mes del Síndrome Tourette" y el "Día de la Concienciación sobre el la cual establece el día y el mes del~~ Síndrome Tourette"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 ~~del de~~ 18 de abril de 1974, según enmendada, ~~conocida como "Ley del la cual dispone el~~ "Día de la Juventud"; enmendar el Artículo ~~1~~ 2 de la Ley Núm. 29-2020, ~~conocida como "Ley de la cual reconoce la~~ "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa"; enmendar el ~~título y los Artículo~~ Artículos 1, 2, y 4 y 5 de la Ley Núm. 87-2002, ~~conocida como "Ley del la cual reconoce el~~ "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm.



30-1991, ~~conocida como "Ley de la cual observa~~ la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña"; enmendar el ~~Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 253-2008, ~~conocida como "Ley para declarar el 9 de junio de cada año como la cual enuncia el~~ "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 20-1990 de 24 de julio de 1990~~, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la cual designa~~ la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, ~~conocida como "Ley del la cual instituye el~~ "Día del Periodista Deportivo"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, ~~conocida como "Ley de la cual declara~~ la "Semana del Hipismo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, ~~conocida como "Ley de la cual decreta~~ la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina"; enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 2 de la Ley ~~núm Núm. 22-1996~~, ~~conocida como "Ley del la cual establece el~~ "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico"; enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, ~~conocida como "Ley del la cual dispone el~~ "Día de los Padres"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~83 22-1996 11 de julio de 1979~~, ~~conocida como "Ley de la cual reconoce~~ la "Semana del Líder Recreativo"; enmendar ~~los Artículos el Artículo 1, y 2, y se crea se añade~~ un nuevo Artículo 2 y se renumera el actual Artículo 2 como ~~Artículo 3~~ de la Ley Núm. 54 ~~del de 30 de mayo de 1979~~, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la cual observa~~ la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023, ~~conocida como "Ley del la cual enuncia el~~ "Día del Olimpismo Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, ~~conocida como "Ley del la cual designa el~~ "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas"; enmendar los Artículos 2 y 4 ~~3~~ de la Ley Núm. 175-2004, ~~conocida como "Ley del la cual instituye el~~ "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico"; enmendar ~~los Artículos 2 y 4 el Artículo 3~~ de la Ley Núm. 224-1998, ~~conocida como "Ley del la cual declara el~~ "Día del Joven Donante de Sangre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, ~~conocida como "Ley del la cual decreta el~~ "Día del Festival de las Flores de Aibonito"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. ~~59-1996 37-1993~~, ~~conocida como "Ley de la cual establece~~ la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré"; enmendar el ~~título y~~ el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 ~~del de 25 de mayo de 1978~~, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la cual dispone~~ la "Semana del Legislador Municipal"; derogar la Ley Núm. 81-1994, ~~conocida como "Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia";~~ enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, ~~conocida como "Ley de la "Ley del la cual reconoce el~~ "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 2 ~~1~~ de la Ley Núm. 233-1996, ~~conocida como "Ley del la cual observa el~~ "Día Oficial del Porteador



Público"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.4-2006, ~~conocida como~~ "~~Ley del que enuncia el~~ "Día de ~~del~~ escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, ~~conocida como~~ "~~Ley del que designa el~~ "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño""; enmendar el ~~título y~~ los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 ~~del de~~ 28 de mayo de 1976, ~~conocido que dispuso la celebración del~~ "~~Ley del~~ "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar las Secciones la Sección 1 y 2 de la Ley Núm. 88 ~~del de~~ 27 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como~~ "~~Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico~~ que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, ~~conocida como~~ "~~Ley del que declara el~~ "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, ~~conocida como~~ "~~Ley del que decreta el~~ "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, ~~conocida como~~ "~~Ley del que reconoce y oficializa el~~ "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña""; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 91-2015, ~~conocida como~~ "~~Ley de la que establece la~~ "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano""; enmendar el ~~título y~~ los Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 93-2003, ~~conocida como~~ "~~Ley de la que dispone la~~ "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley Núm. 87-2025, ~~conocida como~~ que adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, ~~conocida como~~ "~~Ley de la que reconoce la~~ "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE""; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 29-2004, ~~mejor conocida como~~ "~~Ley del que observa el~~ "Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, ~~mejor conocida como~~ "~~Ley del que enuncia el~~ "Día del Corazón Púrpura""; enmendar el ~~título y~~ los el ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 ~~del de~~ 19 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como~~ Ley del que instituye el "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar ~~enmienda el Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 328-2003, ~~conocida como~~ "~~Ley de la que declara la~~ "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, ~~conocida como~~ Ley del que decreta el "Día del Niño Especial" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, ~~conocida como~~ "~~Ley del "Miércoles Naranja", para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales"~~"; enmendar

AM

~~enmiendan los el~~ Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, ~~conocida como~~  
~~"Ley de la que establece la~~ "Semana del Florista de Puerto Rico"; enmendar  
 el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que dispone~~  
~~el~~ "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico";  
 enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, ~~conocida como~~ ~~que reconoce~~  
~~el~~ "Ley ~~del~~ Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos";  
 enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, ~~conocida como~~ "Ley ~~del~~  
~~que observa el~~ "Día de la No Violencia en la Televisión"; enmendar los  
 Artículos el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, ~~conocida como~~ "Ley de  
 la ~~que enuncia la~~ "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño"; enmendar;  
 enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, según enmendada, ~~conocida~~  
~~como~~ "Ley ~~del que designa el~~ "Mes y el Día de la Concientización sobre el  
 Cáncer de Próstata"; enmendar el Artículo 2 y reenumera el segundo  
 artículo 3 a Artículo 4 los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 219-2011, ~~conocida~~  
~~como~~ "Ley ~~del que instituye el~~ "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el  
 "Día de Alerta ni un Disparo al Aire"; enmendar el Artículo 2 de la Ley  
 Núm. 131-2006, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que declara el~~ "Mes de la Costura  
 desde el Hogar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010,  
~~conocida como~~ "Ley ~~del que decreta el~~ "Mes de la Conciencia y el  
 Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma"; enmendar los  
 Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que proclama~~  
~~el~~ "Mes de la Paz en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley  
 Núm. 52-2021, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que establece el~~ "Mes y el Día de la  
 Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer"; enmendar el Artículo 2  
 de la Ley Núm. 102-1994, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que dispone el~~ "día Día de  
 la Biblia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, ~~conocida como~~  
 "Ley ~~del que reconoce el~~ "Día de la Excelencia del Servicio al Próximo" en  
 Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré"  
oportunidad de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré;  
 enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, ~~conocida como~~  
 Ley ~~del que observa el~~ "Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en  
 Puerto Rico"; enmendar los Artículo Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-  
 2011, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley ~~del que enuncia el~~ "Día de la  
 Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico" y ~~para Designarlo como~~  
 el designa al manatí caribeño como "Mamífero Oficial de Puerto Rico";  
 enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, ~~conocida como~~ Ley  
~~del que designa el~~ "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical  
 del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm.  
 162 ~~del de~~ 10 de agosto de 1988, ~~conocida como~~ "Ley de la ~~que instituye la~~  
 "Semana de la Guardia Nacional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.  
 270-2002, ~~conocida como~~ "Ley de la ~~que declara la~~ "Semana Conmemorativa  
 de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto  
 Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, ~~conocida como~~



~~"Ley de la que decreta la "Semana del Técnico de Servicios Sociopénales de Puerto Rico""~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ Núm. 263-2011, ~~conocida como~~ "Ley de la que establece la "Semana de la Educación de las Artes""; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, ~~conocida como~~ "Ley del que proclama el "Día de la Mensajera y el Mensajero ~~den en~~ Puerto Rico"""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, ~~conocida como~~ "Ley del que dispone el "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva"""; enmendar el título, y los Artículos ~~del 1 y 2 al 3~~ de la Ley Núm. 50-2015, ~~conocida como~~ "Ley del que reconoce el "Día del Empleado con Diversidad Funcional" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, ~~conocida como~~ "Ley del que observa el "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica"""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, ~~conocida como~~ "Ley de la cual enuncia la "Semana del ~~veterano(a)~~ Veterano(a) Puertorriqueño(a)"""; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, ~~conocida como~~ "Ley del que designa el "Día Nacional de Limpieza de Playas"""; enmendar las Secciones 1, la Sección ~~2, 3, 4, 5, 6~~ de la Ley Núm. 153-2019, ~~conocida como~~ "Ley para Designar que anuncia la "Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el "Día Mundial del Turismo"""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, ~~conocida como~~ "Ley de que instituye la "Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, ~~conocida como~~ "Ley de que declara la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz"""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, ~~conocida como~~ "Ley de que decreta la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa"""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, ~~conocida como~~ "Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el que establece el "Día de la Familia en la Mesa"""; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 ~~del de~~ 26 de junio de 1969, ~~conocida como~~ "Ley del que dispone el "Día del Grito de Lares"""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024, ~~conocida como~~ "Ley del que reconoce el "Día del o de la intérprete en lengua de señas"""; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, ~~conocida como~~ "Ley del que observa el "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos"""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley del que enuncia el "Mes de la Salud Mental"""; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 122-2011, ~~conocida como~~ "Ley del que instituye el "mes Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico"""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, ~~conocida como~~ "Ley del que declara el "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social"""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según



enmendada, ~~conocida como "Ley de la que decreta la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña""~~; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, ~~conocida como Ley de la que establece la "Semana de los Clubes 4-H""~~; ~~Se deroga derogar la Ley Núm. 173 del de 8 de octubre de 2015,~~ conocida como "Ley de la "Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, ~~conocida como "Ley del que dispone el "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito""~~; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134-2001, "Ley del que reconoce el "Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor""; enmendar ~~las Secciones 1, la Sección 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003,~~ conocida como "Ley de la que observa la "Semana de la ~~industria~~ Industria de Seguros de Puerto Rico""; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida como "Ley ~~de la que enuncia la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico""~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como "Ley de la que designa la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 484-2004, ~~conocida como "Ley del que instituye el "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down""~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, ~~conocida como "Ley del que declara el "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce""~~; enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como "Ley para Declarar el que decreta el "Día de la Unidad" ~~con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades""~~; ~~Se deroga derogar la Ley Núm. 66-2019,~~ conocida como "Ley del "Día de la niña" en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como "Ley del que establece el "Día del Educador Retirado""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, ~~conocida como Ley de la que dispone la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico""~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, ~~conocida como Ley de la que reconoce la "Semana de los Analistas Financieros"~~; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco""; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, ~~conocida como "Ley del que observa el "Día Mundial de la Mujer Rural" en Puerto Rico"~~; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, conocida como "Ley del que enuncia el "Día del Cooperativismo Juvenil""; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, ~~conocida como "Ley del que designa el "Día ~~internacional~~ Internacional para la Erradicación de la Pobreza""~~; enmendar las Secciones 1, y 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida "Ley del que instituye el "Día

AM

de las Naciones Unidas""; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, ~~conocida como~~ "Ley del que declara el "Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico"; enmendar el ~~Artículo~~ laa Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 154-2019, "Ley del que decreta el "Día de la Genealogía Puertorriqueña""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, ~~conocida como~~ "Ley del que establece el "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, ~~conocida como~~ "Ley del que dispone el "Día de la Mentoría""; enmendar las Secciones 1, ~~y 2 y 3~~ de la Ley Núm. 5 ~~del de~~ 5 de marzo de 1971, ~~conocida como~~ "Ley del que reconoce el "Día de Ramón Power y Giralt""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, ~~conocida como~~ "Ley de que observa la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática""; enmendar los Artículos 1 ~~y 2, 3, 4 y 5~~ de la Ley Núm. 25 ~~del de~~ 17 de junio de 1987, ~~conocida como~~ "Ley de que enuncia la "Semana de Calidad de Vida""; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, ~~conocida como~~ "Ley del que proclama el "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2010, ~~conocida como~~ "Ley del que declara el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, ~~conocida como~~ "Ley del que instituye el "Mes de la música Música en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, ~~conocida como~~ "Ley del que declara el "Mes de la Lectura lectura y el Libro libro en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley del que decreta el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas""; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley del que establece el "Mes Contra la Violencia Doméstica""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, ~~conocida como~~ "Ley del que dispone el "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar""; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, ~~conocida como~~ "Ley del que reconoce el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad""; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, ~~conocida como~~ "Ley del que observa el "Mes de la Consejería en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, ~~conocida como~~ "Ley del que enuncia el "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores" Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados""; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, ~~conocida como~~ "Ley del que proclama el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley del que designa el "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico""; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, ~~conocida como~~ "Ley de la que declara la "Semana de las Personas con Sordoceguera



en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, ~~conocida como "Ley del que decreta el "Día de la Plena en Puerto Rico"~~; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 ~~del~~ de 19 de mayo de 1982, ~~conocida como "Ley del que establece el "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, ~~conocida como "Ley del que dispone el "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos"~~; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 18-2011, ~~conocida como "Ley de que reconoce la "Semana de Puerto Rico Muévete"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, ~~conocida como "Ley de la que observa la "Semana del Historiador y el "Día del Historiador"~~; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, ~~conocida como "Ley del que enuncia el "Día del Escritor Puertorriqueño"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, ~~conocida como "Ley del que proclama el "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"~~; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13 ~~272-~~ 2008, ~~conocida como "Ley de que instituye la "Semana y el Día del Empleado de Custodia"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 ~~de~~ -2004, ~~conocida como "Ley de que declara la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico"~~; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la "Semana de los Archivos Históricos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, ~~conocida como "Ley de que decreta la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro"~~; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 50-2002, ~~conocida como "Ley del que establece el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"~~; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, ~~conocida como Ley de que dispone la "Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico"~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 ~~del~~ de 18 de mayo de 1987, según enmendada, ~~conocida como la "Ley del que proclama el "Día de No Mas Más Violencia Contra la Mujer" en Puerto Rico"~~; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se expiden anualmente cientos de proclamas, la cuales responden a peticiones de ciudadanos y organizaciones, o mandatos de distintas leyes u otras disposiciones legales. Estas cumplen el propósito de hacer un llamado y crear conciencia en la población con relación a una persona ilustre, una causa, una actividad o que se tome determinada acción. Aunque entendemos que las mismas persiguen un importante rol

dentro de nuestra sociedad, los gastos asociados a ellos suelen ser altos al acumularse - pudiendo ascender a sobre \$250.00 por Proclama-, y en ocasiones representan una pérdida de recursos dado que las mismas no son recogidas o procuradas. Aunque puede percibirse como un gasto pequeño, el agregado de este resulta en la utilización de recursos físicos y humanos cuantiosos, que bien podrían dirigirse a otras metas y necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

La presente ~~ley~~ Ley busca continuar efectuando las proclamas y los llamados a la conciencia y el recuerdo colectivo, a la vez que se integra la tecnología, se reduce la necesidad de utilizar recursos físicos, del almacenaje y otra índole. Asimismo, se mantiene la opción, para aquellos que así lo deseen, de obtener el documento en un formato físico para su conservación. En esta dirección, y en aras de crear eficiencias gubernamentales, también se consolidan legislaciones que tienen un fin similar, y se derogan aquellas legislaciones consolidadas -mediante la presente ley o leyes anteriores, o aquellas leyes cuyo propósito ya se cumplió. Asimismo, se elimina de aquellas leyes que así lo disponen el requisito de publicar la Proclama en un periódico de circulación general.

Igualmente, se le permite un grado de discrecionalidad al (la) Gobernador(a) para emitir las proclamas en formato físico, cuando así lo entienda necesario, sin limitar la cantidad de ocasiones. ~~Asimismo~~ Además, se busca crear un formato que propenda la más ágil difusión de las proclamas del modo más costo efectivo para el Pueblo de Puerto Rico, sin sacrificar la personalización y singularización que requiere cada Proclama. También, se busca uniformar las leyes relativas a proclamas y alinear las leyes existentes a una disposición central, tanto para aquellas exigidas por ley, como para aquellas que sean por petición u otra índole. De igual modo, se hace constar que la presente ~~ley~~ Ley le aplica a todas las Proclamas emitidas en Puerto Rico, sean por ~~Ley~~ legislación, petición, tradición -éstas últimas siendo eliminadas- o cualquier otro método o mandato reconocido, o por reconocer.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— ~~Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:~~

“Artículo 1.— -Título

Esta ley Ley se conocerá como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.—

~~Sección 2.— Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:~~

“Artículo 2.— -Definiciones

Definiciones: A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Departamento de Estado: Se se refiere a la entidad creada por el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico -junto con los poderes, facultades y responsabilidades delegadas por leyes, reglamentos, Órdenes Ejecutivas o documentos legales emitidos posteriormente-, la agencia o entidad sucesora o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al Departamento de Estado.

(b) Formato digital: ~~Manera~~ manera en que se codifica, almacena y presenta la información (texto, imágenes, audio, video, etc.) en un sistema electrónico o binario, permitiendo su fácil manipulación, distribución y acceso a través de computadoras e Internet

(c) Formato físico: ~~manera~~ forma en que se presenta la información, entiéndase texto, de una manera tangible y corpórea, en formato de papel, que permita

su firma en puño y letra, ponche o cualquier otro modo que requiera intervención directa y análoga.

(d) Primera proclama: Se se refiere al primer documento que se expidió o se expedirá una vez la ley ~~entró o~~ entre en vigor.

(e) Proclama: ~~Discurso~~ discurso breve, declaración pública o anuncio efectuado con autoridad, por escrito, con el propósito de educar al pueblo sobre temas o asuntos que puedan beneficiar a la comunidad, en aspectos sociales, culturales o relacionados con el quehacer histórico, político o de cualquier índole relevante. Este término abarca únicamente a las proclamas emitidas por funcionarios de la Rama Ejecutiva y que el Departamento de Estado viene obligado a promulgar en virtud del Artículo 55 del Código Político de 1902, según enmendado.

(f) Puerto Rico Innovation and Technology (PRITS): Se se refiere a la entidad creada por la Ley Núm. 75 ~~de 25 de julio de 2019~~, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), la agencia o entidad sucesora, o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al PRITS."

Sección 3. — ~~Se establece la "Ley de Proclamas de Puerto Rico" leerá del siguiente modo:~~

"Artículo 3.— - Emisión de proclamas

A. ~~Regla general referente a la emisión~~ Emisión de proclamas ~~dentro~~ del Gobierno de Puerto Rico.

1        Como regla general, toda ~~Toda~~ proclama emitida enunciada por el Gobierno de Puerto  
2   Rico y sus funcionarios, sea por mandato de ley, por petición, reglamento o cualquier otro  
3   motivo, se emitirá en formato físico y digital la primera vez que corresponda su  
4   publicación. Posterior a ello, toda proclama adicional solicitada se publicará en formato  
5   digital, ~~utilizando una plantilla creada por el Puerto Rico Innovation and Technology~~  
6   ~~Service (PRITS), sujeto a la reglamentación que promulgue el Departamento de Estado,~~  
7   ~~en donde podrá establecer los términos que entienda apropiados respecto al formato,~~  
8   ~~viabilidad, trámites, cargos por servicio, entre otros en la plataforma creada para dichos~~  
9   ~~finés. La proclamas existentes en Puerto Rico serán las proclamas exigidas por Ley, y aquellas~~  
10   ~~efectuadas por petición. Las proclamas que previo a la emisión de esta Ley se emitían por tradición~~  
11   ~~se tratarán como proclamas por petición.~~

12        B. Facultades del Gobernador o Gobernadora para emitir o tramitar Proclamas.

13        El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico podrá solicitar, que se emita a su  
14   discreción y libre de costo, ~~que la cualquier proclama se emita en formato físico,~~ todas las  
15   veces que entienda necesario.

16        De igual manera, el Gobernador o la Gobernadora podrá delegar en uno o varios jefes  
17   de agencia la responsabilidad de emitir una proclama, ~~siempre que le notifique~~ En estos  
18   casos, deberá notificar su determinación mediante comunicación oficial por escrito, con no  
19   menos de treinta (30) días de que venza el término para emitir la ~~Proclama~~ proclama, e  
20   indique el término por el cual estará vigente tal designación.

21        ~~Asimismo, podrá designar un comité evaluador, junta o cualesquiera organismo que~~  
22   ~~entienda necesario para evaluar y tramitar las Proclamas que se efectúen por petición,~~

~~tradición o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley. En caso de proclamas que se efectúen por petición, o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley, el(la) Gobernador(a) podrá delegar en el Secretario del Departamento de Estado, y este último, a su vez, en un funcionario que este designe, el deber de evaluar y tramitar este tipo de proclamas.~~

C. Costo por emisión en formato físico de proclamas

El Departamento de Estado establecerá mediante reglamento, carta circular u Orden Administrativa el costo que conllevará emitir una proclama en formato físico, con el propósito de cubrir los costos de su producción cuando estas sean solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas."

Artículo 4.- Creación de Registro Único de Proclamas; portal público

El Departamento de Estado establecerá un Registro Único de Proclamas, con el apoyo y asesoramiento del PRITS, quien realizará una evaluación previa de los sistemas existentes en dicho Departamento, relativos a los procesos y formularios funcionales para solicitar la promulgación de proclamas; antes de crear nuevos mecanismos para la consecución de los propósitos de esta Ley.

De igual manera, el Departamento de Estado creará un portal público único en su página web donde se publicarán todas las proclamas por orden cronológico, de presentación, tema y tipo; que permita la realización de búsquedas.

Artículo 5.- Normativas

El Departamento de Estado atemperará cualquier reglamento, carta circular u orden administrativa vigente a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Partida presupuestaria



Se incluirá en el presupuesto anual del Departamento de Estado un partida para cubrir los gastos de producción y emisión en formato físico de las proclamas solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas.

~~Sección 4~~ Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, ~~conocida como "Ley del "Mes del Cuidado de los Ojos" en Puerto Rico"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1. —...

Artículo 2.- El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. —...

Artículo 4. —..."

~~Sección 5~~ Artículo 8. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima""~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1. —...

Artículo 2.—Cada año **[la persona que ocupe el cargo de]** ~~el~~ (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado de]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ~~sección~~ Ley. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Se

1 exhortará al Pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la  
2 Campaña de Concienciación sobre la Autoestima.

3 Artículo 3. —...

4 Artículo 4. —..."

5 ~~Sección 6~~ Artículo 9. - ~~Se enmiendan los Artículos 1 y 2~~ enmienda el Artículo 3 de la Ley  
6 Núm. 36-2017, ~~según enmendada, conocida como "Ley del "Día de la Recordación de~~  
7 ~~Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín"~~ para que se lea como sigue:

8 "Artículo 1. —...

9 Artículo 2. —...

10 Artículo 3. —Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
11 proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como  
12 a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades  
13 a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
14 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

15 Artículo 4. —...

16 Artículo 5. —..."

17 ~~Sección 7~~ Artículo 10. - ~~Se enmienda el Artículo 3~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm.  
18 364-2004, ~~según enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Prevención del~~  
19 ~~Cáncer Cervical"~~ para que lea se lean como sigue:

20 "Artículo 1.—Se designa el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de  
21 Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín" en todo [el Estado Libre Asociado de]  
22 Puerto Rico.

1 Artículo 2.—El~~(la)~~ (La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto  
 2 Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo  
 3 cada día 10 de enero actividades que reconozcan la aportación de doña Inés María  
 4 Mendoza de Muñoz Marín al bienestar de nuestro país. *La proclama emitida de conformidad*  
 5 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 3. —...

7 Artículo 4. —....."

8 ~~Sección 8~~ Artículo 11. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según  
 9 ~~enmendada, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de don Salvador Brau~~  
 10 ~~Asencio""~~ para que se lea como sigue:

11 "Artículo 1. —...

12 Artículo 2. - El~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de  
 13 Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del ilustre puertorriqueño don Salvador Brau  
 14 Asencio. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 15 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

16 Artículo 3. —...

17 Artículo 4. —..."

18 ~~Sección 9~~ Artículo 12. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~118-2006~~, según  
 19 ~~enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del~~  
 20 ~~Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar""~~ 130-2000 para que  
 21 se lea como sigue:

22 "Artículo 1. —....."

1 Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
2 efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a  
3 llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta  
4 condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
5 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3. —...”

7 ~~Sección 10~~ Artículo 13. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010,  
8 conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de  
9 los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”” para que se lea como sigue:  
10 “Artículo 1. —...”

11 Artículo 2. —~~Se ordena al Secretario del Departamento de Salud a emitir~~ El(La)  
12 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama el 1 de febrero de cada año  
13 para anunciar la celebración del “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños  
14 Quemados”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
15 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Durante ese mes, el Secretario(a) del  
16 Departamento de Salud o el(la) funcionario(a) en quien así delegue, ~~habrá de coordinar~~ será  
17 el encargado(a) de coordinar con las agencias del Gobierno Estatal y Municipal y con las  
18 organizaciones comunitarias, su apoyo a las actividades que realicen para crear  
19 conciencia y fomentar la prevención de estas lesiones.

20 Artículo 3. —...”



~~Sección 11~~ Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~46-1996~~ 47-1996, conocida como "~~Ley del "Mes de la Música de Trío" en Puerto Rico~~" para que se lea como sigue:

"Artículo 1. —...

Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que manifieste su agradecimiento, respaldo y rinda merecido homenaje a los tríos en Puerto Rico mediante la organización y el patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante febrero del "Mes de la Música de Trío", en reconocimiento a la aportación artístico-cultural de estas agrupaciones musicales en nuestro país. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. —...

Artículo 4. —..."

~~Sección 12~~ Artículo 15. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. ~~4-2007~~ 4-2005, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico""~~ para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1. - ...

Artículo 2. —Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de este mes, cada año, el(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual para instar al pueblo puertorriqueño a que se una a la

1 celebración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
 2 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 3. —...

4 Artículo 4. - ...

5 Artículo 5. - ..."

6 ~~Sección 13~~ Artículo 16. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la  
 7 Ley Núm. 221-1999, ~~conocida como "Ley del "Día del Personal de Mantenimiento,~~  
 8 ~~Ornato, Saneamiento y/o Conservación"~~, para que lea se lean como sigue:

9 "Artículo 1.—...

10 Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
 11 efecto, exhortará anualmente al [p]Pueblo puertorriqueño a rendir reconocimiento  
 12 público a todo el personal de mantenimiento, ornato, saneamiento y/o conservación. *La*  
 13 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General*  
 14 *de Proclamas de Puerto Rico".*

15 Artículo 3.-- ...

16 Artículo 4.—..."

17 ~~Sección 14~~ Artículo 17. - Se ~~enmiendan el título y~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley  
 18 Núm. 162-2006, ~~conocida como "Ley de la "Semana del Comienzo Saludable" a los Fines~~  
 19 ~~de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos~~  
 20 ~~y los Problemas de en los Niños"~~ para que lea se lean del siguiente modo como sigue:

21 ~~"[Ley de la "Semana del Comienzo Saludable" a los Fines de Crear Conciencia en~~  
 22 ~~Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de~~

1 ~~en los Niños]~~ ~~Ley de concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién~~  
 2 ~~nacidos, infantes y niños.~~

3 “Artículo 1. -

4 Se declara la semana del 3 al 10 de septiembre de cada año como la ~~["Semana del~~  
 5 ~~Comienzo Saludable"]~~ ~~Ley de concientización~~ “Semana [del Comienzo Saludable] de la  
 6 concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién nacidos, infantes y  
 7 niños”.

8 Artículo 2. -

9 Durante esta semana el(la) [el Departamento de Estado] ~~el(la)~~ Gobernador(a) del Gobierno  
 10 de Puerto Rico emitirá una proclama al respecto y el Departamento de Salud, en  
 11 coordinación con las organizaciones voluntarias, realizará distintas actividades para  
 12 concienciar sobre la importancia de la buena alimentación y la prevención de la obesidad  
 13 en los niños. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
 14 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

15 Artículo 3. -- ...”

16 ~~Sección 15~~ Artículo 18. - Se ~~enmienda~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley  
 17 Núm. 114-2013, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Apicultor Puertorriqueño””~~ para  
 18 que lea se lean como sigue:

19 “Artículo 1.—...

20 Artículo 2.—El (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
 21 Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a  
 22 reconocer la labor meritoria de todos los apicultores *de Puerto Rico del País. La proclama*

1 ~~emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a  
 2 los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

3 Artículo 3.—El Departamento de Agricultura [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno  
 4 de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos  
 5 de esta ~~sección~~ Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que  
 6 reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos, instituciones o entidades, públicas  
 7 o privadas, que promuevan a este sector de la agricultura.

8 Artículo 4. —..."

9 ~~Sección 16~~ Artículo 19.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, ~~conocida~~  
 10 ~~como "Ley del "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis""~~ para  
 11 que se lea como sigue:

12 "Artículo 1. —...

13 Artículo 2. —...

14 Artículo 3. —Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades  
 15 conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por el (la)  
 16 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada al (a la) Secretario(a) del  
 17 Departamento de Recreación y Deportes y ~~a la Directora Ejecutiva~~ al (a la) Director(a)  
 18 Ejecutivo(a) de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a*  
 19 *la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

20 Artículo 4. —..."



1        ~~Sección 17~~ Artículo 20. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 3, 4, 5, 6, 7,  
 2    8, 9 y 10 de la Ley Núm. 53-2000, ~~conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía~~  
 3    ~~Americana"~~ para que lea se lean como sigue:

4    "Artículo 1. -- ~~...~~ Título Corto

5    ~~...~~

6    Artículo 2. - Declaración de Política Pública

7    ~~...~~

8    ~~Artículo 3.—Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año~~

9    Artículo 3.- Semana y Día de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico

10        Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año como la

11    "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico" y el día 2 de marzo de cada año

12    como día conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico del

13    Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico.

14    ~~Artículo 4.—~~

15    Artículo 4.- Proclama

16        El primero (1<sup>ro</sup>.) de marzo de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto

17    Rico exhortará a todo el Pueblo de Puerto Rico, mediante proclama, a conmemorar la

18    "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico". Igualmente, proclamará el día

19    2 de marzo de cada año como Día Conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]**

20    Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico y ordenará a

21    los Secretarios de Gabinete y demás ejecutivos de las agencias e instrumentalidades de

22    Gobierno que organicen actividades alusivas a dicha celebración. *La proclama emitida de*

1 conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de  
2 Puerto Rico".

3 ~~Artículo 5.—~~

4 Artículo 5.- Charlas y Talleres sobre Ciudadanía Americana

5 Como parte de las festividades de la "Semana de la Ciudadanía Americana en  
6 Puerto Rico", el(la) Secretario(a) de Educación preparará y organizará un currículo  
7 especial que a manera de charlas y conferencias eduque e instruya a los estudiantes de  
8 las escuelas públicas del país sobre los derechos, beneficios, prerrogativas, obligaciones  
9 y responsabilidades que conlleva ostentar la ciudadanía de los Estados Unidos, desde un  
10 punto de vista histórico-social y apolítico. Asimismo, podrá exhortar a las demás  
11 instituciones educativas públicas y privadas para que conmemoren dichas fechas.

12 ~~Artículo 6.-- ...~~ Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana

13 ~~...~~

14 ~~Artículo 7.—~~

15 Artículo 7.- Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en la Asamblea  
16 Legislativa de Puerto Rico

17 Los(Las) Presidentes(as) de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto  
18 Rico gestionarán la celebración de actos en conmemoración de la "Semana de la  
19 Ciudadanía Americana en Puerto Rico" y el Día Conmemorativo en todo [el Estado  
20 Libre Asociado de] Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto  
21 Rico, así como cualquier otro tipo de evento relacionado con los propósitos de esta  
22 sección ~~Ley~~ e igualmente exhortarán al Pueblo a conmemorar dichas fechas.

1 ~~Artículo 8.— Se autoriza y faculta al Gobernador de Puerto Rico o las personas en quien~~

2 Artículo 8. - *Publicación de Avisos de Conmemoración*

3 Se autoriza y faculta al(a la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico o las  
 4 personas en quien éste(a) delegue, al (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura  
 5 o las personas en quien éste(a) delegue o a los (las) Presidentes de la Cámara de  
 6 Representantes y el Senado de Puerto Rico o las personas en quienes éstos **[éstos]** *estos(as)*  
 7 deleguen a procurar la publicación de avisos en conmemoración de la “Semana de la  
 8 Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el Día Conmemorativo en todo **[el Estado**  
 9 **Libre Asociado de]** Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto  
 10 Rico. A esos fines, la publicación de avisos educativos e informativos a tenor con las  
 11 disposiciones de esta ~~sección~~ Ley estarán excluidos de la aplicación de las disposiciones  
 12 ~~del Artículo 8.001 de la Ley núm. 4 de 20 de diciembre de 1977,~~ **[del Artículo 8.001 de la**  
 13 **Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977]** *relativas a la prohibición de gastos de difusión pública*  
 14 *del Gobierno de Puerto Rico en año de elecciones generales contenidas en el Artículo 10.006 de la*  
 15 *Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del*  
 16 *Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.*

17 Artículo 9. -- ... Derogación

18 ...

19 Artículo 10. - ... Vigencia

20 ...”

21 ~~Sección 18 Artículo 21. - Se añade un Artículo 3; se reenumera el actual Artículo 3~~

22 ~~a número 4, y se reenumera el Artículo número 4 a número 5 de la~~ enmiendan los



1 Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 122-1994, ~~conocida como "Ley de la "Semana~~  
 2 ~~Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"~~ para que lea se lean  
 3 como sigue:

4 "Artículo 1. —...

5 Artículo 2. —... En cada año subsiguiente, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante  
 6 una proclama oficial alusiva a dicha semana conmemorativa, señalará una semana a ser  
 7 dedicada oficialmente como la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a  
 8 la Vida Religiosa" en Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos  
 9 en la presente Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico."

10 Artículo 3.— ~~[Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana~~  
 11 ~~conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial~~  
 12 ~~alusiva a dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que~~  
 13 ~~mejor estime convenientes el Gobernador.] Con relación a las proclamas anteriormente~~  
 14  ~~mencionadas, se emitirán de conformidad a la presente ley, y según lo dispuesto a la "Ley General~~  
 15 ~~de Proclamas de Puerto Rico".~~ Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de  
 16 dicha semana conmemorativa cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una  
 17 proclama oficial alusiva a dicha semana, de acuerdo con lo provisto en el Artículo 1 de esta  
 18 Ley, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Proclamas de Puerto Rico.

19 Artículo 4. — ~~[La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su~~  
 20 ~~aprobación.] Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana~~  
 21 ~~conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a~~



1 ~~dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que mejor estime~~  
 2 ~~convenientes el Gobernador.~~

3 ~~Artículo 5. — La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."~~

4 Artículo 4.- ..."

5 ~~Sección 19~~ Artículo 22. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000,  
 6 ~~conocida como "Ley del "Día de la Salsa en Puerto Rico""~~ para que se lea como sigue:

7 "Artículo 1. -- ...

8 Artículo 2. -- ...

9 Artículo 3. -- El(La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, mediante proclama al  
 10 efecto, exhortará al público a participar en actividades dirigidas a reconocer la  
 11 importancia y arraigo en la gente de esta música popular. *La proclama emitida de*  
 12 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 13 *Puerto Rico".*

14 Artículo 4. -- ...

15 Artículo 5. -- ..."

16 ~~Sección 20~~ Artículo 23. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999,  
 17 ~~conocida como "Ley para la Conmemoración y Celebración del "Natalicio del Músico y~~  
 18 ~~Violinista José Figueroa Sanabia"~~ para que lea se lean como sigue:

19 "Artículo 1. -- Se declara la conmemoración y se dispone la celebración, el 25 de marzo  
 20 de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio del músico y  
 21 violinista, José Figueroa Sanabia.

1 Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del *Gobierno de* Puerto  
 2 Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades  
 3 públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación  
 4 de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. *La*  
 5 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*  
 6 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Se autoriza, ~~particularmente,~~ [, particularmente,] a la Corporación de Puerto Rico  
 8 para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación,  
 9 al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los municipios de San Sebastián y San Juan, al  
 10 igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren  
 11 actividades conforme al mandato establecido en esta ~~sección~~ Ley.

12 Artículo 3.-- ...”

13 ~~Sección 21~~ Artículo 24. -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 ~~del~~ de 23 de  
 14 mayo de 1984, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Control del Cáncer””~~  
 15 para que se lea como sigue:

16 “Artículo 1. -- Se designa el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el  
 17 Control del Cáncer” en Puerto Rico. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico,  
 18 mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de antelación al  
 19 inicio de dicho mes, exhortará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las  
 20 actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*  
 21 *se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*”

22 Artículo 2--...

1 Artículo 3--...

2 Artículo 4--..."

3 ~~Sección 22~~ Artículo 25. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 3 de la  
4 Ley Núm. 180-2002, ~~conocida como "Ley del "Día Nacional de la Bomba""~~ para que lea  
5 se lean como sigue:

6 "Artículo 1.-- ~~---~~ Se declara el último sábado del mes de marzo de cada año, como el Día  
7 Nacional de la Bomba en Puerto Rico, con el propósito de enaltecer el valor ~~folklórico~~  
8 folclórico y cultural de este género musical como parte de nuestra tradición y de nuestra  
9 cultura.

10 Artículo 2. -- ...

11 Artículo 3.-- El(La) Gobernador(a) [**Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico  
12 emitirá proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
13 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

14 ~~Sección 23~~ Artículo 26. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010,  
15 ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la~~  
16 ~~Sangre""~~ para que lea se lean como sigue:

17 "Artículo 1. -- ...

18 Artículo 2. --El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a  
19 esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la  
20 ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades  
21 a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
22 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3. —El Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico,  
 2 establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí  
 3 establecido.

4 Artículo 4. —..."

5 Artículo ~~24~~ 27. —Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley  
 6 Núm. 59 ~~del 6 de 4~~ de mayo de 1938, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la~~  
 7 ~~"Semana de las Industrias Puertorriqueñas"~~ para que lea se lean como sigue:

8 "Artículo 1.—Por la presente se dispone que el (la) Gobierno Gobernador(a) del Gobierno de  
 9 Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, señalará una semana todos los años,  
 10 que será conocida por: "Semana de las Industrias Puertorriqueñas". *La proclama emitida*  
 11 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas*  
 12 *de Puerto Rico"*. ~~Disponiéndose,~~ Disponiéndose, que el (la) Director(a) de la Compañía de  
 13 Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas llevará a efecto una  
 14 campaña de propaganda en favor de los productos de las industrias puertorriqueñas;  
 15 ~~Disponiéndose disponiéndose,~~ que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio  
 16 determinará los mejores medios de propaganda para tales fines.

17 Artículo 2. -- ... Por la presente se ordena que el (la) Secretario(a) de Educación ~~preste su~~  
 18 ~~mejor cooperación al~~ coordine con el (la) Director(a) de la Compañía de Fomento Industrial y  
 19 su División de Industrias Puertorriqueñas ~~durante la Semana de las Industrias~~  
 20 ~~Puertorriqueñas, con el fin de que en ese periodo, se efectúen~~ para ofrecer conferencias de  
 21 quince (15) minutos en cada salón escolar durante la Semana de las Industrias



1 Puertorriqueñas, haciéndole ver al estudiantado las ventajas y necesidad de consumir y  
2 proteger los productos puertorriqueños.

3 Artículo 3. -- ...

4 Artículo 4. -- ...

5 Artículo 5. -- ..."

6 ~~Sección 25~~ Artículo 28. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la  
7 Ley Núm. 228-2006, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes de la Prevención~~  
8 ~~de Cáncer de Seno en Puerto Rico"~~, el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el  
9 "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"" para que se lea como  
10 sigue:

11 "Artículo 1. -- ...

12 Artículo 2. --Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre  
13 de cada año, el(*la*) Gobernador(*a*) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico  
14 expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una  
15 a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
16 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

17 Artículo 3.—...

18 Artículo 4.—...

19 Artículo 5. —..."

20 ~~Sección 26~~ Artículo 29. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la  
21 Ley Núm. 40-2007, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la "Semana del béisbol~~

1 Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas" para que  
2 lea se lean como sigue:

3 "Artículo 1. -- ...

4 Artículo 2. -- El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
5 exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y  
6 admiración a todos los participantes del Deporte del Béisbol y en especial, especialmente a  
7 los peloteros puertorriqueños que han participado o son participantes actuales del Béisbol  
8 de Grandes Ligas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
9 *dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

10 Artículo 3. -- ~~---~~ El(La) Secretario(a) de Recreación y Deportes recomendará y programará  
11 aquellos eventos públicos y fomentará la celebración de otras actividades dirigidas a  
12 celebrar la "Semana del Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del [jugador] Pelotero  
13 Puertorriqueño de las Grandes Ligas" y reconocer, además, otros participantes y  
14 propulsores del [deporte de] Deporte del Béisbol.

15 Artículo 4. -- ..."

16 ~~Sección 27~~ Artículo 30. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la  
17 Ley Núm. 166-2007, ~~conocida como "Ley de la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería~~  
18 ~~de Puerto Rico"~~ para que lea se lean como sigue:

19 "Artículo 1. -- ...

20 Artículo 2.-- El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará anualmente,  
21 con por lo menos diez (10) días ~~(10)~~ de anticipación al primero de mayo, mediante  
22 proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de

1 mayo como la "Semana del Barbero y Estilista "en Barbería de Puerto Rico". La proclama  
 2 emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de  
 3 Proclamas de Puerto Rico". ~~Artículo 3. ---~~

4 Artículo 3.-- ...

5 Artículo 4. -- ..."

6 ~~Sección 28~~ Artículo 31. -- Se ~~enmienda el título, y los artículos enmiendan las~~  
 7 Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del de 27 de abril de 1933, según enmendada, conocida  
 8 como "Ley del "Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada"" para que lea se lean  
 9 como sigue:

10 "Ley del "[~~Día~~] Mes del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada""

11 ---

12 "Artículo 1.- Se declara "[~~Día~~] Mes del homenaje a las Personas de Edad Avanzada" el  
 13 [~~día 30 de abril~~] mes de mayo de cada año ["Día del Homenaje a las Personas de Edad  
 14 Avanzada" el día 30 de abril de cada año] el mes de mayo de cada año como "Mes del  
 15 Homenaje a los Adultos Mayores", con el propósito de reconocer a las personas de edad avanzada  
 16 los adultos mayores, por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de nuestra  
 17 sociedad, y de sensibilizar a la población puertorriqueña a la las necesidades de las personas de la  
 18 Tercera Edad.

19 Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días con antelación al [**30 de abril**] 1 de mayo de  
 20 cada año el(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico expedirá una  
 21 proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración  
 22 dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web

1 del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla  
 2 para su divulgación y/o [y/o publicación] y publicidad. La proclama emitida de conformidad  
 3 a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

4 La Oficina ~~para los Asuntos de la Vejez~~ del Procurador de las Personas de Edad  
 5 Avanzada, en colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud,  
 6 el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de  
 7 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, así  
 8 como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán  
 9 adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley,  
 10 mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "[Día] ~~Mes del~~  
 11 ~~Homenaje a las Personas de Edad Avanzada~~ Mes del Homenaje a los Adultos Mayores", ~~las~~  
 12 ~~medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley~~. De igual manera,  
 13 ~~organizarán y celebrarán una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias~~  
 14 ~~estatales y municipales, para educar a los empleados de las reseñadas agencias y a la ciudadanía~~  
 15 ~~en general, sobre las necesidades de la población de edad avanzada~~ adultos mayores en Puerto Rico,  
 16 los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que ~~éstos~~ estos tienen  
 17 como componentes de nuestra sociedad.

18 Artículo 3. — ...

19 Artículo 4. — ..."

20 ~~Sección 29~~ Artículo 32. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 5 de la  
 21 Ley Núm. 11-2007, ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso~~  
 22 ~~de las Drogas"~~ para que lea se lean como sigue:



1 "Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de esta semana, cada  
 3 año, el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del *Gobierno de Puerto*  
 4 Rico expedirá una proclama en llamamiento al **[p]**Pueblo puertorriqueño para que se una  
 5 a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 6 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

7 Artículo 3.-- ...

8 Artículo 4.-- ...

9 Artículo 5.-- ...

10 Artículo 6.—..."

11 ~~Sección 30~~ Artículo 33.—Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la  
 12 Ley Núm. 52-2004 2005, conocida como "~~Ley del "Mes de la Concientización del~~  
 13 ~~Síndrome de la Fatiga Crónica"~~" que lea se lean como sigue:

14 "Artículo 1.—...

15 Artículo 2. — El (La) ~~Secretario de Estado~~ **[del Estado Libre Asociado]** Gobernador(a) del  
 16 Gobierno de Puerto Rico emitirá el primer día del mes de marzo de cada año, una proclama  
 17 para exhortar al **[p]**Pueblo puertorriqueño a que tome conciencia de este padecimiento.  
 18 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
 19 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

20 Artículo 3.-- ...

21 Artículo 4.-- ...

1        ~~Sección 31~~ Artículo 34. .—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según  
 2    enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes del Compositor, Músico e Interpreté en~~  
 3    ~~Puerto Rico”~~ para que se lea como sigue:

4    “Artículo 1.—...

5    Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante la  
 6    correspondiente proclama, exhortará anualmente al [p]Pueblo puertorriqueño e  
 7    igualmente a las entidades privadas, públicas y a las municipalidades, que manifiesten  
 8    su gratitud, solidaridad y homenaje a los compositores en Puerto Rico, a través de la  
 9    organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama,  
 10   así como de la conmemoración durante mayo del “Mes del ~~Compositos, músuco e~~  
 11   ~~interprete~~ Compositor, Músico e Intérprete”, en reconocimiento a su aportación artístico  
 12   cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 13   *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

14   Artículo 3.-- ...

15   Artículo 4.-- ...”

16        ~~Sección 32~~ Artículo 35. - Se deroga la Ley Núm. 325-2003, ~~conocida como “Ley del~~  
 17    ~~“Mes de las Personas de Edad Avanzada”~~, por estar comprendida dentro de la Ley  
 18    Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje  
 19    a las Personas de Edad Avanzada”” con las enmiendas anteriormente propuestas.

20        ~~Sección 33~~ Artículo 36. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006,  
 21    conocida como “Ley del “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las  
 22    ~~Enfermedades Renales”~~ para que se lea como sigue:

1 “Artículo 1.—...

2 Artículo 2.— Durante este mes, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico  
 3 **[Departamento de Estado]** emitirá una proclama al respecto y *el Departamento de Estado,*  
 4 *junto al [el] Departamento de Salud,* en coordinación con las organizaciones voluntarias  
 5 ~~realizarán~~ **[realizará]** realizarán distintas actividades para concienciar sobre la  
 6 importancia de la salud renal y la prevención de esta enfermedad. *La proclama emitida de*  
 7 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*  
 8 *Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...”

10 ~~Sección 34~~ Artículo 37. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005,  
 11 ~~conocida como “Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las~~  
 12 ~~Carreteras””~~ para que se lea como sigue:

13 “Artículo 1.—...

14 Artículo 2.—Copia de la ~~P~~proclama *anual emitida por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de*  
 15 *Puerto Rico será publicada en el portal web del Departamento de Estado y* distribuida a los  
 16 medios noticiosos del país para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la*  
 17 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.—*

18 Artículo 3.-- ...”

19 ~~Sección 35~~ Artículo 38. —Se reenumera el ~~Artículo 5~~ como ~~Artículo 4~~, y se enmienda  
 20 el Artículo 2 y se reenumera el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley Núm. 48-2005,  
 21 ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del~~  
 22 ~~Alcohol””~~ para que se lea como sigue:

1 “Artículo 1.—...

2 Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto  
3 Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a  
4 celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
5 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.-- ...

7 Artículo [5]4.-- ...”

8 ~~Sección 36~~ Artículo 39. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-  
9 2003, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”~~  
10 para que ~~lea~~ se lean como sigue:

11 “Artículo 1.—Se declara el día 19 de mayo de cada año como el "Día Nacional para  
12 Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico.

13 Artículo 2.— El(~~la~~)[**(la)**] (La) Gobernador(~~a~~)(a), mediante proclama, exhortará anualmente  
14 a todo el pPueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C. *La proclama*  
15 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*  
16 *Proclamas de Puerto Rico”.*

17 Artículo 3.— ...

18 Artículo 4.—Será responsabilidad del Secretario de Estado [**del Estado Libre Asociado**]  
19 de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la  
20 Organización Panamericana de la Salud.

21 Artículo 5.—...”



1        ~~Sección 37~~ Artículo 40. —Se enmienda el ~~Artículo~~ la Sección 2 de la Ley Núm. 50-  
 2        2005, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia””~~ para que  
 3        se lea como sigue:

4        ~~Artículo~~ “Sección 1.-- ...

5        ~~Artículo~~ Sección 2. —El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
 6        exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día  
 7        de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. *La proclama emitida de conformidad a la*  
 8        *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9        ~~Artículo~~ Sección 3.-- ...

10       ~~Artículo~~ Sección 4.-- ...”

11       ~~Sección 38~~ Artículo 41. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005,  
 12       ~~conocida como “Ley del “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del~~  
 13       ~~Paralimpismo en Puerto Rico””~~ 175-2019 para que se lea como sigue:

14       “Artículo 1.-- ...

15       Artículo 2.—Cada año el(la) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico* emitirá una  
 16       proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades [privadas] ~~provadas~~  
 17       privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar  
 18       actividades a tenor con el propósito de la misma. Las agencias del Gobierno de Puerto  
 19       Rico, particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su  
 20       cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en  
 21       virtud de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
 22       *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.-- ..."

2 ~~Sección 39~~ Artículo 42. —Se reenumera el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a  
3 Artículos 3 y 4 respectivamente; se enmienda el primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-  
4 2010, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Día de la Gimnasia" o "Gym Day"~~  
5 para que se lea como sigue:

6 "Artículo 1.-- ...

7 Artículo 2. —El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, al igual que el Departamento  
8 de Recreación y Deportes, exhortarán al ~~[p]~~pueblo pueblo puertorriqueño a ~~participar~~  
9 participar en el "Día de la Gimnasia" para que se informen sobre los beneficios de  
10 practicar la gimnasia y las maneras en que la gimnasia puede mejorar su condición  
11 física~~[y]~~ y ~~por tanto~~[y] su salud, como parte de la política pública ~~[del Gobierno]~~ del  
12 Gobierno de Puerto Rico de promover la salud preventiva. *La proclama emitida de*  
13 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
14 *Puerto Rico".*

15 Artículo [2]3.-- ...

16 Artículo [3]4.-- ..."

17 ~~Sección 40~~ Artículo 43. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según  
18 enmendada, ~~conocida como "Ley de la "Semana de los Albergues, Rescatistas de~~  
19 ~~Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico"; el Sábado~~  
20 ~~"Día Nacional de la Adopción de Mascotas"~~ para que se lea como sigue:

21 "Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.— ~~El(la) Gobernador(a)~~ **El [Secretario de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de  
 2 Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al **[p]**Pueblo a conmemorar la segunda  
 3 semana del mes de febrero de cada año como la “Semana de los Albergues y Rescatistas  
 4 de Animales, de la Concienciación y de la ~~Adpeión~~ Adopción de Mascotas en Puerto  
 5 Rico”, el día sábado de esta semana se reconocerá como el “Día Nacional de la Adopción  
 6 de Mascotas”, así como el día domingo de esta semana se reconocerá como “Día de la  
 7 Concienciación de Mascotas”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 8 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.-- ...

10 Artículo 4.-- ...

11 Artículo 5.-- ...”

12 ~~Sección 41~~ Artículo 44. - ~~Se enmienda el título de la Ley Núm. 89-2024, conocida~~  
 13 ~~como “Ley del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”~~ *para que lea como se indica*  
 14 ~~a continuación; se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, para que lean~~  
 15 ~~como se establece a continuación~~ se lean como sigue:

16 ~~““Ley [del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana] de Concienciación Ciudadana~~  
 17 ~~referente al Ciclismo en Puerto Rico”.~~

18 ...

19 Artículo 1.—...

20 Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico **[E]** **Secretario del**  
 21 **Departamento de Estado]** emitirá, con al menos diez (10) días de ~~de~~ anticipación al 7 de  
 22 agosto de cada año, una proclama para crear conciencia y educar al **[p]**Pueblo

puertorriqueño sobre el deporte del ciclismo, los derechos de los ciclistas, la responsabilidad vial de ~~el~~ éstos estos y otros operadores de vehículos, y promover la sensibilidad y precaución en las vías públicas para que los ciclistas puedan practicar su deporte con seguridad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.— El Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la ~~policia~~ Policía de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por ~~accidentes~~ Accidentes de Automóviles, el Departamento de Educación, *el Departamento de Transportación y Obras Públicas*, y los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico<sup>[1]</sup> deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la promoción del "Día ~~[del Ciclista y Concienciación Ciudadana]"~~ de Concienciación Ciudadana referente al Ciclismo en Puerto Rico" del Ciclista y Concienciación Ciudadana", ~~y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la~~ Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, entre otros [creada al amparo de esta leyLey]. Se exhortará y promoverá la participación ciudadana y de todas las entidades privadas que agrupan o representan a los ciclistas de Puerto Rico."

Artículo ~~Artículo~~ 4.-- ..."

Sección 42 Artículo 45.— Se deroga la Ley Núm. 117- ~~del 13 de junio de 2012,~~ conocida como "Ley del "Fin de Semana del Ciclista"".



1        ~~Sección 43~~ Artículo 46. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995,  
 2        ~~conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De~~  
 3        ~~Gautier”~~ para que se lea como sigue:

4        “Artículo 1.-- ...

5        Artículo 2. — El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
 6        efecto, deberá exhortar al ~~[p]Pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico a rendir en dicho ~~tributo~~ día  
 7        tributo de homenaje y recordación a la memoria de Felisa Rincón Vda. de Gautier. *La*  
 8        *proclama emitida de conformidad a la presente* ~~l~~Ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley  
 9        General de Proclamas de Puerto Rico”.

10       Artículo 3.-- ...

11       Artículo 4.—...”

12       ~~Sección 44~~ Artículo 47. —Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999,  
 13        ~~conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística~~  
 14        ~~Musical del Compositor Tito Henríquez”~~ para que se lean como ~~se describe a~~  
 15        ~~continuación, y reenumera el Artículo 4 como Artículo 3~~ sigue:

16       “Artículo 1.—Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 12 de enero de  
 17        cada año, en **[el Estado libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística  
 18        musical del compositor Tito Henríquez.

19       Artículo 2. — El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de  
 20        Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las  
 21        entidades públicas, municipales y privadas, así como del **[p]Pueblo de Puerto Rico**, en la  
 22        coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

1 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
 2 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
 4 Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
 5 Cultura Puertorriqueña, a los Municipios de San Juan y Naguabo, al igual que a otras  
 6 entidades públicas, privadas y municipales, para que coordinen y celebren actividades  
 7 conforme al mandato establecido en esta Ley.

8 Artículo ~~[4]~~3.-- ..."

9 Artículo ~~45~~ 48. --Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 ~~del~~ de 6  
 10 de mayo de 1938, ~~conocida como "Ley para Designar el "Día del Ciego" en Puerto Rico",~~  
 11 para que ~~lea del siguiente modo~~ se lea como sigue:

12 "[Sección] Artículo 1. -- ...

13 [Sección] Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará  
 14 anualmente, por lo menos con diez días de anticipación al 13 de diciembre de cada año,  
 15 mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para que en dicho Día del  
 16 Ciego se celebren los actos públicos a que se refiere la Sección anterior. *La proclama emitida*  
 17 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas*  
 18 *de Puerto Rico".*

19 [Sección] Artículo 3. -- ...

20 [Sección] Artículo 4. -- ..."

1 Artículo ~~46~~ 49. —Se enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 26 ~~del~~  
 2 ~~de~~ 24 de mayo de 1986, ~~conocida como “Ley para Conmemorar el “Día del Natalicio de~~  
 3 ~~Armando Sánchez Martínez”~~”, para que lea se lean como sigue:

4 “Artículo 1.—El día 28 de enero de cada año se conmemorará[,] en todo [el Estado Libre  
 5 Asociado de] Puerto Rico[,] como *el* Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez.

6 Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 7 exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño, especialmente a la clase  
 8 trabajadora, a rendir un tributo de recordación a la memoria de este insigne  
 9 puertorriqueño. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
 10 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.-- ... ”

12 ~~Sección 47~~ Artículo 50. —Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999,  
 13 ~~conocida como “Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística~~  
 14 ~~Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta”~~”, para que se lean como sigue:

15 “Artículo 1. —Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 30 de enero de  
 16 cada año[,] [L] en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, del natalicio y de la obra  
 17 artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández, en justo tributo  
 18 por el legado musical que ha ofrendado al ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico y a  
 19 Latinoamérica.

20 Artículo 2. —El(~~La~~)(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico emitirá  
 21 la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas,  
 22 municipales y privadas, así como del [p]Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de

1 esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida*  
 2 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas*  
 3 *de Puerto Rico".*

4 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
 5 Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
 6 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas  
 7 y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato  
 8 establecido en esta Ley.

9 Artículo 3.-- ..."

10 ~~Sección 48~~ Artículo 51.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999,  
 11 ~~conocida como "Ley de la "Ley del "Día de la Celebración del natalicio y de la Obra~~  
 12 ~~Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach""~~, para que se lean como sigue:

13 "Artículo 1.—Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 22 de enero de  
 14 cada año, ~~h~~ en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra  
 15 artística musical de la compositora Sylvia Rexach, en justo homenaje de perenne  
 16 recordación, por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a  
 17 Latinoamérica.

18 Artículo 2. — El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
 19 Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades  
 20 públicas, municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la  
 21 coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.



1 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
 2 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
 4 Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
 5 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas  
 6 y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato  
 7 establecido en esta Ley.

8 Artículo 3.—..."

9 ~~Sección 49~~ Artículo 52.—~~Se enmienda el título y el Artículo~~ enmiendan los Artículos  
 10 1 y 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como "Ley para Decretar "El Mes del Pediatra  
 11 en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra"", para que se lean como sigue:

12 "Ley para Decretar ["El] el "mes del pediatra en Puerto Rico" y ["El] el "Día del Pediatra"  
 13 ... [Para decretar el mes de febrero de cada año como "El Mes del Pediatra en  
 14 Puerto Rico", y el tercer domingo del mes de febrero de cada año como el  
 15 Día del Pediatra."]

16 "Artículo 1.-- ... Se decreta el mes de febrero de cada año como el "El Mes del Pediatra en  
 17 Puerto Rico", y el tercer domingo de dicho mes como el "Día del Pediatra".

18 Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante  
 19 proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del "Día del Pediatra"  
 20 y el "Mes del Pediatra", así como al respaldo de las actividades que se generen [para]  
 21 para la celebración [de tales eventos]. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 22 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...

3 Artículo 5.-- ..."

4 Sección 50 Artículo 53.--Se enmienda el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo  
5 3 y el Artículo 4 enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como  
6 "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico'", para que lea se lean como sigue:

8 "'Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado  
9 Libre Asociado de] Puerto Rico"

10 ...

11 Artículo 1. "Esta Ley se conocerá como "Ley del Mes de la Orientación y  
12 Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico".

13 Artículo 1.-Título.

14 Esta Ley se conocerá como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la  
15 Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico".

16 Artículo 2.—Se declara el mes de febrero de cada año como el "Mes de la Orientación y  
17 Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico".

18 Artículo 3.—Se declara el 3<sup>er</sup> lunes de febrero de cada año como el "Día de la Orientación  
19 y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico".

20 Artículo 4.—El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los  
21 propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el  
22 [p]Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese mes, actividades conducentes a señalar

1 la importancia de educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la trata  
 2 humana en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
 3 *lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*"

4 Artículo 5.-- ...

5 Artículo 6.-- ..."

6 ~~Sección 51~~ Artículo 54.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012,  
 7 conocida como "~~Ley del "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del~~  
 8 ~~Deportista Puertorriqueño"~~", para que se lea como sigue:

9 "Artículo 1.-- ...

10 Artículo 2.-- ...

11 Artículo 3. — El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, mediante proclama al  
 12 efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Mes del Deporte y el Ejercicio" y  
 13 el "Día del Deportista Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a todos los  
 14 deportistas puertorriqueños que se hayan destacado, local e internacionalmente, en algún  
 15 deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla. *La proclama emitida de conformidad*  
 16 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*"

17 Artículo 4.-- ...

18 Artículo 5.-- ..."

19 ~~Sección 52~~ Artículo 55.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 ~~del~~ de 5 de  
 20 julio de 1988, según enmendada, conocida como "~~Ley de la "Semana de las~~  
 21 ~~Organizaciones Juveniles de Puerto Rico"~~", para que se lea como sigue:

22 "Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.—El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 2 exhortará anualmente a todo el pueblo a rendir en esa semana homenaje de admiración  
 3 a todas las organizaciones juveniles de Puerto Rico y la Oficina de Asuntos de la Juventud  
 4 adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichos propósitos, mediante la  
 5 organización y celebración de los actos adecuados a tales fines. *La proclama emitida de*  
 6 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*  
 7 *Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.—...”

9 ~~Sección 53~~ Artículo 56.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022,  
 10 ~~conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de~~  
 11 ~~Olimpiadas Especiales” en Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

12 “Artículo 1.—...

13 Artículo 2.—El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
 14 exhortará al ppueblo de Puerto Rico a celebrar el “Día de Reconocimiento para Atletas  
 15 Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales” y se procurará rendir  
 16 tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e  
 17 internacionalmente en algún evento del Programa de Olimpiadas Especiales, por su  
 18 valiosa aportación al renombre de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la*  
 19 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.—...

21 Artículo 4.—...”



~~Sección 54~~ Artículo 57.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como “Ley del “Día de Puerto Rico FLA” (Future Business Leaders of América)” para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—Se declara el primer lunes de febrero de cada año como el “Día de Puerto Rico FBLA”. El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al primer lunes de febrero de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— ...”

~~Sección 55~~ Artículo 58.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como “Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet ~~Alonso~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El(~~la~~)(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, con al menos diez (10) días de anticipación y mediante proclama al efecto, exhortará a rendir tributo y recordación a la memoria de Don Catalino “Tite” Curet

1   Alonso el 12 de febrero de cada año. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 2   *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3   Artículo 3.-- ...

4   Artículo 4.-- ..."

5       ~~Sección 56~~ Artículo 59.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004,  
 6   ~~conocida como "Ley del "Día del Declamador Puertorriqueño""~~, para que lea se lean  
 7   como sigue:

8   "Artículo 1.-- ...

9   Artículo 2. — El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**] de  
 10   Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de  
 11   cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su  
 12   admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño  
 13   mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la  
 14   conmemoración del "Día del Declamador Puertorriqueño". *La proclama emitida de*  
 15   *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 16   *Puerto Rico".*

17   Artículo 3.— ...

18   Artículo 4.— ...

19   Artículo 5.— ..."

20       ~~Sección 57~~ Artículo 60.— ~~Se enmiendan el título y~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de  
 21   la Ley Núm. 288-2002, ~~conocida como "Ley del "Día Internacional de los Derechos~~

1 ~~Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lean del siguiente~~  
 2 ~~modo como sigue:~~

3 ~~"Ley del "Día Internacional de los Derechos Humanos" en [el Estado Libre Asociado de]~~  
 4 ~~Puerto Rico"~~

5 ...

6 "Artículo 1.— Se declara el día 10 de diciembre de cada año como el "Día Internacional  
 7 de los Derechos Humanos" en [el Estado Libre Asociado de] el Gobierno de Puerto Rico,  
 8 a tono con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

9 Artículo 2.— El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 10 exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha los  
 11 derechos humanos y derechos civiles. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 12 *hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

13 Artículo 3.— ...

14 Artículo 4.— Será responsabilidad del (~~de la~~) Secretario(a) de Estado [del Estado Libre  
 15 Asociado] del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de  
 16 la Organización de Naciones Unidas.

17 Artículo 5.— ..."

18 ~~Sección 58~~ Artículo 61.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, ~~conocida~~  
 19 ~~como "Ley de la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta~~  
 20 ~~Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"~~,  
 21 para que se lea como sigue:

22 "Artículo 1.— ...

1 Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) [Secretario de Estado del Estado Libre Asociado]  
 2 del Gobierno de Puerto Rico emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día  
 3 en que comience la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, proclama al  
 4 efecto para exhortar al ~~p~~Pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y  
 5 respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y a la poetisa y el poeta  
 6 puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la  
 7 declaración y la conmemoración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la  
 8 Poetisa y del Poeta Puertorriqueño”. De igual forma, hará lo propio con respecto al día  
 9 16 de febrero de cada año, en ocasión de conmemorarse el natalicio de Evaristo Ribera  
 10 Chevremont. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
 11 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

12 Artículo 3.-- ...

13 Artículo 4.-- ...

14 Artículo 5.-- ...”

15 ~~Sección 59~~ Artículo 62.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del  
 16 de 5 de junio de ~~1938~~ 1986, conocida como “Ley del “Día del Natalicio y de la Obra  
 17 ~~Literaria de Julia De Burgos”~~” para que se lea como sigue:

18 “Artículo 1.— ...

19 Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
 20 efecto, deberá exhortar al [**p**]Pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y  
 21 recordación a la memoria de Don Luis Muñoz [**Marín**] ~~María~~ Marín. *La proclama emitida*



de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.— El Departamento de **[Instrucción Pública]** Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr los propósitos de esta ~~ley~~ Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan insigne puertorriqueño. Asimismo, promoverán el involucramiento y participación de entidades privadas en actividades que contribuyan a difundir la vida y obra de Don Luis Muñoz Marín.

Artículo 4.— ..."

Artículo ~~60~~ 63.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico""~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. El Departamento de Estado **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes rotarios en Puerto Rico, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su

ejecutoria. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-- ..."

Artículo ~~61~~ 64.— Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 128-2007, ~~conocida como "Ley del "Día de los Gobernadores Puertorriqueños""~~, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.— Se declara día de fiesta oficial y legal en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, y ese día será conocido con el nombre de "Día de Los Gobernadores Puertorriqueños", en conmemoración de: Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, y Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Buset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al ~~p~~Pueblo a rendir en dicho día, tributo de homenaje y recordación ~~a la memoria~~ de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Buset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ...

3 Artículo 5.-- ..."

4 ~~Sección 62~~ Artículo 65.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la

5 Ley Núm. 55-1998, ~~conocida como "Ley del "Día de la Policía Municipal" y la "Semana~~

6 ~~de la Policía Municipal"~~, para que lea se lean como sigue:

7 "Artículo 1.— ...

8 Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de

9 Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la

10 conmemoración del "Día del Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal",

11 así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos

12 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá*

13 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*"

14 Artículo 3.— Los municipios, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el

15 Departamento de Educación y otras agencias concernidas en la seguridad pública, tales

16 como ~~la Administración de Corrección~~ el Departamento de Corrección y Rehabilitación a

17 través del Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, ~~la~~

18 ~~Defensa Civil~~ el Negociado de Manejo de Emergencia y Desastres, así como, entre otras

19 corporaciones públicas, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, llevarán

20 a cabo actividades individuales y conjuntas alusivas a tal conmemoración, cuyo énfasis

21 estará en la orientación y la educación de la comunidad. Igualmente, propiciarán y

generarán la solidaridad de los ciudadanos en general con los esfuerzos de la Policía Municipal para contrarrestar y erradicar la criminalidad en nuestro país.

Artículo 4.-- ..."

~~Sección 63~~ Artículo 66.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 155-2018, ~~conocida como "Ley de la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico"~~, para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El(la)(La) Gobernador(a) [**del Gobierno**] del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la última semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ~~...~~ El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico desarrollará y coordinará junto a entidades locales, internacionales y de intereses dominicanos, aquellas actividades necesarias a los fines de difundir el significado e importancia que representa la Comunidad Dominicana en el ~~p~~Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 4.-- ..."

~~Sección 64~~ Artículo 67.— Se enmienda el Artículo 3 2 de la Ley Núm. 13-2021, ~~conocida como "Ley del "Día de Condiciones y Enfermedades Raras"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...



1 Artículo 2.— El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama  
 2 oficial alusiva al “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”, con al menos de diez (10)  
 3 días de antelación al último día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios  
 4 de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado para su divulgación. La  
 5 proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General  
 6 de Proclamas de Puerto Rico”.

7 Artículo 3.-- ...

8 Artículo 4.-- ...”

9 ~~Sección 65~~ Artículo 68.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la  
 10 Ley Núm. 82-2006, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes de la~~  
 11 ~~Concientización sobre la Endometriosis” en Puerto Rico~~”, para que lea se lean como sigue:  
 12 “Artículo 1.—... Esta Ley se conocerá como [la “Ley para Declarar el mes de Marzo de  
 13 Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico del] “Mes de la Concientización  
 14 sobre la Endometriosis en Puerto Rico”.

15 Artículo 2.— Se declara el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Endometriosis  
 16 en Puerto Rico”. El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama  
 17 y por lo menos diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recordará  
 18 al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a  
 19 cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará  
 20 siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

21 Artículo 3.-- ...

22 Artículo 4.-- ...”

~~Sección 66~~ Artículo 69.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 88-2022, ~~conocida como “Ley del “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de marzo de cada año, la Gobernadora o el Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— Durante el mes de marzo de cada año el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, así como los demás organismos, las entidades públicas ~~[del Gobierno del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno de Puerto Rico, asociaciones y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro relacionadas a este padecimiento, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la de la Concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5. — ...”

Sección 67.— ~~Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como~~  
~~“Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis””, para que~~  
~~se lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.—...~~

~~Artículo 2.—...~~

~~Artículo 3.— Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las~~  
~~actividades conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por~~  
~~el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada al (a la) Secretario(a) del~~  
~~Departamento de Recreación y Deportes y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) [a la Directora~~  
~~Ejecutiva] al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. La~~  
~~proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá~~  
~~conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de~~  
~~Puerto Rico”.~~

~~Artículo 4. — ...”~~

Sección 68 Artículo 70.— Se enmiendan el título y los Artículos 1, 2 y 2 3 de la  
Ley Núm. 102-2003, conocida como “Ley de la “Semana del líder y los Grupos  
Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico”” para que lea se lean como sigue:  
““Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión  
Comunitaria en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico””

1 “Artículo 1.— Se declara la primera semana del mes de marzo, de cada año, como la  
 2 “Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios y ~~de la Autogestión Comunitaria en [el~~  
 3 ~~Estado Libre Asociado de]~~ para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.—Anualmente, el (la) Gobernador(a) ~~del [del Estado Libre Asociado]~~ del  
 5 Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de  
 6 anticipación al 1 de marzo, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como  
 7 ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de ofrecer servicios a las  
 8 comunidades desventajadas, especialmente a las comunidades especiales cualificadas de  
 9 conformidad con la ~~Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001~~ Ley Núm. 1-2001, según  
 10 enmendada, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la  
 11 “Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios y ~~de la Autogestión Comunitaria [en el~~  
 12 ~~Estado Libre Asociado]~~ para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”,  
 13 entre las cuales habrá de reconocerse el trabajo y los logros de los líderes comunitarios,  
 14 así como de las distintas comunidades, especialmente de las comunidades especiales de  
 15 Puerto Rico.

16 Recae en ~~la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-~~  
 17 ~~Económico y la Autogestión~~ el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo  
 18 Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), creada por la Ley Núm. 1, ~~supra~~  
 19 supra, la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos  
 20 gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley. *La proclama emitida de*  
 21 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*  
 22 *Puerto Rico”.* ~~A tales fines, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento~~



1 ~~Socio-Económico y la Autogestión~~ el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo  
 2 Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) contará con la colaboración de los  
 3 miembros del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales,  
 4 constituido y creado por la Ley Núm. 1, , ~~supra~~ supra.

5 También, para lograr los fines de esta Ley, la ~~Oficina del Coordinador General para~~  
 6 ~~el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión~~ [Oficina del Coordinador General  
 7 para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión] ~~el Director(a) Ejecutivo(a) de~~  
 8 ODSEC podrá dirigir y coordinar, de manera integrada con los esfuerzos  
 9 gubernamentales, cualquier colaboración ofrecida por organizaciones cívicas, empresas  
 10 privadas, universidades, fundaciones y grupos comunitarios, entre otros.

11 Artículo 3.-- ...

12 Artículo 4.—..."

13 ~~Sección 69~~ Artículo 71.—~~Se enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la  
 14 Ley Núm. 142-2006, ~~conocida como "Ley del "Día de los Funcionarios de las Oficinas de~~  
 15 ~~Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias"~~,  
 16 para que lea se lean como sigue:

17 "Artículo 1.— ...

18 Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 19 exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo  
 20 agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa  
 21 aportación en el ámbito educativo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 22 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3. -- ~~---~~ Se autoriza al Secretario de Estado y al Presidente del Consejo de  
 2 Educación Superior a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e  
 3 instrumentalidades del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico para la  
 4 celebración de dicho día.

5 Artículo 4.—...”

6 ~~Sección 70~~ Artículo 72.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003,  
 7 ~~conocida como “Ley de la “Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” de Caballos de Pase~~  
 8 ~~Fino””,~~ para que se lea como sigue:

9 “Artículo 1.— ...

10 Artículo 2.—El ~~(la)~~ [(la)] ~~(La)~~ Gobernador(a) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, emitir  
 11 anualmente la correspondiente proclama, anunciando la celebración de la Feria y  
 12 exhortando al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a participar en todas las actividades que se lleven  
 13 a cabo como parte de ésta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 14 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

15 Artículo 3.—...”

16 ~~Sección 71~~ Artículo 73.— ~~Se enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de  
 17 ~~la Ley Núm. 327-2004, conocida como “Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico””,~~  
 18 para que lea se lean como sigue:

19 Artículo 1.-- ~~---~~ [Declarar] Se declara la segunda semana de marzo como la “Semana de la  
 20 Mujer en Puerto Rico”.

21 Artículo 2.-- ~~---~~ La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de  
 22 Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina para el

Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), difundirán el significado de dicha semana mediante la celebración de actividades especiales, haciendo público reconocimiento a mujeres que hayan realizado aportaciones significativas en la vida de nuestro pueblo. Será una semana educativa donde se oriente en la cual se orientará a la comunidad en general sobre los derechos y responsabilidades de las mujeres.

Artículo 3.— Una proclama exhortando al pPueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas de la Semana de la Mujer en Puerto Rico, será expedida por el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico y entregada a la Procuradora de las Mujeres, a los (as), Secretarios(as) de los Departamentos de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos, ~~a la Directora/or de la Oficina para el~~ Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 4.—...”

~~Sección 72~~ Artículo 74.— Se reenumera el Artículo 5 a Artículo 4, y se enmienda el Artículo ~~3-2~~ de la Ley Núm. 82-2021, ~~conocida como “Ley del “Día de la Mujer con Diversidad Funcional””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— Se declara el día 10 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer con Diversidad Funcional en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado**

1 **Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez  
 2 (10) días de antelación al 10 de marzo de cada año, recordará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño  
 3 la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la  
 4 proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 5 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 3.-- ...

7 Artículo [5]4. ..."

8 Artículo ~~73~~ 75.— Se enmienda el Artículo ~~3~~ 2 de la Ley Núm. 189-2010, ~~conocida~~  
 9 como "~~Ley del "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico~~", para que se lea como sigue:

10 "Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2.—Se declara el día 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana  
 12 en Puerto Rico". El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del *Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama  
 13 y por lo menos diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo  
 14 puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con  
 15 motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
 16 *lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

17 Artículo 3.-- ...

18 Artículo 4.-- ..."

19 Artículo ~~74~~ 76.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, ~~conocida~~  
 20 como "~~Ley de la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial"~~" en Puerto Rico",  
 21 para que lea se lean como sigue:

22 "Artículo 1.-- ...



1 Artículo 2.— El Gobernador o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de  
 2 Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos y en el portal  
 3 web del Departamento de Estado, exhortará al sector empresarial privado, al comercio y a la  
 4 industria puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en la concienciación  
 5 de la importancia de prácticas que propendan a la responsabilidad social empresarial. *La*  
 6 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*  
 7 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.— El Gobernador o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de  
 9 Puerto Rico, en coordinación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, realizará  
 10 anualmente actividades cónsonas con los propósitos de esta Ley.

11 Artículo 4.— ...”

12 Artículo ~~75~~ 77.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004,  
 13 ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores””~~ para que  
 14 ~~lea~~ se lean como sigue:

15 “Artículo 1.— Se dispone que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en  
 16 **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como el “Día Mundial de los Derechos de los  
 17 Consumidores”.

18 Artículo 2.— ~~La~~ **[La]** El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico dará  
 19 cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará  
 20 anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades  
 21 conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los derechos de los consumidores  
 22 y la importancia de las relaciones de consumo responsables para nuestra sociedad y la

1 vida humana. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
 2 *en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ..."

5 Artículo ~~76~~ 78.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, ~~conocida~~  
 6 ~~como "Ley del "Día del Capellán" en Puerto Rico"~~, para que lea se lean como sigue:

7 "Artículo 1.— ...

8 Artículo 2.—El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de  
 9 Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades,  
 10 públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de  
 11 dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama*  
 12 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 13 *Proclamas de Puerto Rico".*

14 Artículo 3.— El Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante las  
 15 diferentes agencias que se benefician de ayuda de Capellanes, celebrarán actividades en  
 16 reconocimiento y agradecimiento a la labor de los Capellanes.

17 Artículo 4.— ..."

18 Artículo ~~77~~ 79.—Se enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, ~~conocida~~  
 19 ~~como "Ley de la "Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y~~  
 20 ~~Afirmación de la Afrodescendencia" en la Conmemoración del "Día de la Abolición de~~  
 21 ~~la Esclavitud"~~, para que lea se lean como sigue:

22 "Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama  
2 publicada a través de los medios noticiosos (~~y cualquier red de comunicación disponible~~),  
3 y las redes de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a toda la  
4 comunidad a llevar a cabo actividades que redunden en prácticas antirracistas concretas,  
5 y para erradicar el racismo y reafirmar la afrodescendencia, conforme a la designación  
6 del día 21 de marzo como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación  
7 de la Afrodescendencia”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
8 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.— ...

10 Artículo 4.— ...

11 Artículo 5.— Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en coordinación con las  
12 agencias **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico realizar  
13 todas las acciones y medidas necesarias para documentar las manifestaciones del racismo  
14 a través de la recopilación concertada de datos socio-demográficos que permitan  
15 monitorear el impacto de estas y otras políticas públicas en función de la erradicación el  
16 racismo.

17 Artículo 6.-- ...

18 Artículo 7.-- ...

19 Artículo 8.-- ...

20 Artículo 9.-- ...

21 Artículo 10.-- ...”

~~Sección 78 Artículo 80.~~—Se enmienda el Artículo ~~3-2~~ de la ~~Ley Núm. 206-1995,~~  
 conocida como “~~Ley de la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias~~  
~~Controladas en Menores de Edad”~~”, Ley Núm. 270-2011, según enmendada, para que se lea  
 como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— Se declara el día 29 de marzo de cada año como “Día del Veterano de  
 Vietnam”, en Puerto Rico. El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama y  
 por lo menos diez (10) días de antelación al 29 de marzo de cada año, recordará al pueblo  
 puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con  
 motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
*lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

~~Artículo 79 81.~~—Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley  
 Núm. 211-2003, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato~~  
~~de Menores”~~”, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El ~~(la)~~(La) Gobernador-(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico,  
 exhortará anualmente, por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de abril, mediante  
 proclama dirigida a todo el pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas  
 agencias y entidades encargadas de la prevención, identificación, manejo y tratamiento  
 de los casos de maltrato de menores, entre ellas el Departamento de Justicia, el



Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.— ...”

~~Sección 80~~ Artículo 82.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— Declaración de Prevención. ...

Artículo 2. — ~~El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al~~  
Proclama.

~~El(la)(La)~~ Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”, con al menos diez (10) días de antelación al 1 de abril de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación y *publicada en el portal web del Departamento de Estado. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—... — Coordinación gubernamental.

1 El Secretario del Departamento de Salud y su programa CAVV, en coordinación  
 2 con la Procuradora de las Mujeres, el Secretario del Departamento de Justicia, el  
 3 Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia,  
 4 [el Comisionado del Negociado de] la Policía de Puerto Rico, el Secretario del  
 5 Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico  
 6 y Comercio, el Secretario del Departamento del Trabajo, el Director de la Oficina de  
 7 Defensoría de Personas con Impedimentos, el Director Ejecutivo de la Comisión de  
 8 Derechos Civiles, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud y Contra  
 9 la Adicción (ASSMCA) y el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
 10 Pública, participarán activamente durante todo el mes de abril en la coordinación de las  
 11 actividades del Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto  
 12 Rico, el Día del Mahón y adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución  
 13 de los objetivos de esta Ley. Se promoverá la participación del sector de la salud, las  
 14 organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación y de  
 15 la ciudadanía en las actividades establecidas durante el mes de abril.

16 Artículo 4.— — Campaña. ...

17 Artículo 5.— — Vigencia. ..."

18 ~~Sección 81~~ Artículo 83.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004,  
 19 ~~conocida como "Ley del "Día de la Bandera Caimiteña", para que se lea del siguiente~~  
 20 ~~modo como sigue:~~

21 "Artículo 1.— ...

22 Artículo 2.— ...

1 Artículo 3.—

2 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~p~~Pueblo  
3 de Puerto Rico a conmemorar el día 22 de diciembre de cada año como el "Día de la  
4 Bandera Caimiteña".-*La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
5 *dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 4.— ...

7 Artículo 5.— ..."

8 ~~Sección 82~~ Artículo 84.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005,  
9 ~~conocida como "Ley del "Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y~~  
10 ~~Tejidos" en Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

11 "Artículo 1.— ...

12 Artículo 2.— El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico mediante proclama al efecto,  
13 exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de abril de cada año como el  
14 "Mes de Donaciones y Tra[n]splantes de Órganos" en Puerto Rico. *La proclama emitida de*  
15 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
16 *Puerto Rico".*

17 Artículo 3.— ...

18 Artículo 4.— ..."

19 ~~Sección 83~~ Artículo 85.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según  
20 enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación~~  
21 ~~sobre el Autismo"~~, para que se lea como sigue:

22 "Artículo 1.— ...

1 Artículo 2.— ...

2 Artículo 3.— El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama publicada a través de los  
3 medios noticiosos *y publicada en el portal web del Departamento de Estado*, exhortará a toda  
4 la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de  
5 la población autista, a que desarrollen medios que propicien la conciencia colectiva de  
6 esta condición y a que reconozcan la importancia, dignidad y el valor propio de las  
7 personas autistas en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
8 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

9 Artículo 4.— ..."

10 ~~Sección 84~~ Artículo 86.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 3 y 4 de la  
11 Ley Núm. 15-2022, ~~conocida como "Ley del "Mes y el Día de Concienciación de las~~  
12 ~~Infecciones de Transmisión Sexual"~~, para que lea se lean como sigue:

13 "Artículo 1.—...

14 Artículo 2.—...

15 Artículo 3.— Proclama.

16 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico emitirá, con  
17 al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de abril de cada año,  
18 una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre  
19 las infecciones de transmisión sexual (ITS). *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
20 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

21 Artículo 4.—... — Publicación y distribución de la Proclama.



Copia de la proclama será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 5.— ...”

~~Sección 85~~ Artículo 87. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019 2018, conocida como “~~Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el “Día Hecho en Puerto Rico”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El(la)(La) [**Secretario del Departamento de Estado**] Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la última semana del mes de abril, una proclama con el objetivo de promover la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de operación es Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 86~~ Artículo 88. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como “~~Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama con diez (10) días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades deportivas que conlleven actividad física, el

ejercicio y la recreación, conforme a la declaración del 6 de abril como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

~~Sección 87~~ Artículo 89. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 2 4 de la Ley Núm. 27 149-2003, conocida como ~~Ley núm. 149-2003~~, conocida como "Ley del "Día nacional de la Salud"", para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el día 7 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Salud" en **[el Estado Libre Asociado de]** de Puerto Rico.

Artículo 2.- El ~~(a)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~pueblo~~ **[pueblo]** Pueblo de Puerto Rico, **[L]** a promover en esa fecha la importancia de una buena salud en nuestra nación. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". ~~Artículo 3.—...~~

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

~~Sección 88~~ Artículo 90. —Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 ~~del~~ de 24 de junio de 1977, conocida como "Ley del "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances"", para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.—...

1 Artículo 2.—El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante  
 2 proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Ramón  
 3 Emeterio Betances. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
 4 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 3.—... El Departamento de Instrucción Pública Educación y el Instituto de Cultura  
 6 Puertorriqueña adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos  
 7 de esta ley Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación  
 8 a la memoria de estes insigne puertorriqueño.

9 Artículo 4.—...

10 Artículo 5.—...”

11 ~~Sección 89~~ Artículo 91.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999,  
 12 ~~conocida como “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por~~  
 13 ~~Menores””~~ para que se lea como sigue:

14 “Artículo 1.—...

15 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a  
 16 esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la  
 17 ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades  
 18 a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
 19 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.—...”

~~Sección 90~~ Artículo 92. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 4-2024, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo Alegría””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 14 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, homenajeando así a Ricardo Enrique Alegría Gallardo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 91~~ Artículo 93. —Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido””, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta con el propósito de promover la educación y prevención acerca del síndrome y sus consecuencias. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de la Familia **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** ~~de Puerto Rico~~ y con el Secretario



del Departamento de Estado [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, así como con los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades propias de la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido". Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines con estas actividades.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.—..."

~~Sección 92~~ Artículo 94. —Se reenumera el segundo Artículo ~~3 a 4,~~ y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos""~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.— ...

Artículo 2.- ~~El(La)~~ El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección de los Derechos Humanos". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo [3]4.—..."

~~Sección 93~~ Artículo 95.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, ~~conocida como "Ley del "Día para Garantizar Igual Paga" en Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 1.— ...

2 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante  
3 proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa  
4 fecha la igual paga por igual trabajo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
5 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 3.—...

7 Artículo 4.—...”

8 ~~Sección 94~~ Artículo 96. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023,  
9 ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Hemofilia””,~~ para que se lea  
10 como sigue:

11 “Artículo 1.—...

12 Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días laborables antes del 17 de abril de cada año,  
13 el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a  
14 estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
15 *en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

16 Artículo 3.—...

17 Artículo 4.—...”

18 ~~Sección 95~~ Artículo 97. —Se ~~enmienda el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el~~  
19 ~~Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada,  
20 ~~conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno~~  
21 ~~de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”,~~ para que se lean como sigue:

~~"Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' [del Gobierno] de  
Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"~~

~~Artículo 1.— Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley contra el~~

~~Artículo 2. —... Aplicabilidad~~

Esta Ley será de aplicabilidad a todas las escuelas públicas del Departamento de  
Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación  
superior, según definidas en [el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según  
enmendado] la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y  
Licenciamiento de Instituciones de Educación".

Artículo 3.— ...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

Artículo 6.—...

Artículo 7.—...

Artículo 8.—...

Artículo 9.—...

~~Artículo 10.—...~~

Artículo 10.- Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior  
y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de  
hostigamiento y/o "bullying" que ocurran durante el transcurso del año escolar. Estas  
estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más  
tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en el caso de las escuelas

públicas, y a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, en el caso de las instituciones de educación superior y de educación privada.

Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como "school bullying", incluyendo el "cyberbullying", bajo el lema "Unidos Contra el Bullying". Durante este día las entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario, secundario y superior, deberán llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades especiales que estimen pertinentes y/o campañas dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación sobre el "bullying" y el "cyberbullying", sus efectos, consecuencias y la responsabilidad de todos los y las estudiantes en la prevención, identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del rechazo a este tipo de conducta. Mientras transcurran las referidas actividades especiales y esfuerzos antes descritos, se utilizará el color anaranjado como distintivo de concienciación. ~~Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de~~

Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de abril de cada año, el(la) *Gobernador(a)* [**Secretario de Estado del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, la cual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y difundida a los medios de comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 12.—...



1 Artículo 13.—...

2 Artículo 14.—..."

3 ~~Sección 96~~ Artículo 98. —Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011,  
4 ~~conocida como "Ley del "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil""~~, para que se lea  
5 como sigue:

6 "Artículo 1.—...

7 Artículo 2.—...

8 Artículo 4.- 3.- El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico emitirá *una* proclama [al]  
9 a tal efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
10 *en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

11 Artículo 4.—..."

12 ~~Sección 97~~ Artículo 99.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según  
13 enmendada, ~~conocida como "Ley para designar la "Semana de la Liga Atlética~~  
14 ~~Policiaca""~~, para que se lea como sigue:

15 "Artículo 1.—...

16 Artículo 2.— Anualmente, el (la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno  
17 de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación  
18 a la cuarta semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo  
19 puertorriqueño, así como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra  
20 forma de ofrecer servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policiaca, tanto a nivel  
21 estatal como municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración  
22 de la "Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico". *La proclama emitida de*

1 conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de  
2 Puerto Rico".

3 A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales  
4 de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también  
5 las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas **[del Gobierno del**  
6 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias  
7 para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización  
8 de actividades para celebrar la "Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico".

9 Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de  
10 manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal,  
11 dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 3.—..."

13 ~~Sección 98~~ Artículo 100. —Se enmiendan las el ~~Artículo~~ Secciones 2, 3 y 4 de la Ley  
14 Núm. 34 ~~del~~ de 7 de junio de 1977, ~~conocida como "Ley del "Día del Natalicio de Rafael~~  
15 ~~Martínez Nadal"~~, para que se lea como sigue:

16 "[Sección 1.] Artículo 1.-- ...

17 [Sección 2.] Artículo 2. ~~El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá,~~

18 El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al  
19 Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Rafael Martínez Nadal. ~~La proclama~~  
20 ~~emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a  
21 los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

22 [Sección 4.] Artículo 3.-- ...

1 [Sección 4.] Artículo 4.-- ..."

2 ~~Sección 99~~ Artículo 101. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004,  
3 ~~conocida como "Ley del "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e~~  
4 ~~Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas,~~  
5 ~~Profesionales y de Base Comunitaria""~~, para que se lea como sigue:

6 "Artículo 1.--...

7 Artículo 2.--El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto  
8 Rico, con por lo menos diez (10) días de anticipación al último miércoles del mes de abril,  
9 emitirá proclama a los efectos de reconocer los esfuerzos de prevención e intervención  
10 del maltrato de menores por las organizaciones de base comunitaria. ~~El Departamento de~~

11 El Departamento de la Familia, en colaboración con las distintas agencias,  
12 instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas [**del Gobierno del Estado**  
13 **Libre Asociado**] de Puerto Rico, deberá organizar aquellas actividades que entienda  
14 pertinentes para conmemorar el "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención  
15 e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas,  
16 Profesionales y de Base Comunitaria". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*  
17 *se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

18 Artículo 3.-- ...

19 Artículo 4.--..."

20 ~~Sección 100~~ Artículo 102. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020,  
21 ~~conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil""~~, para que se lea  
22 como sigue:

1 “Artículo 1.—...

2 ~~Artículo 2.—~~

3 Artículo 2. - Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
4 proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a  
5 la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley.  
6 Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el  
7 color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que  
8 afecta a todos a nivel mundial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
9 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.— ...

11 Artículo 4.—...

12 Artículo 5.—...”

13 Artículo ~~101~~ 103.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, ~~conocida~~  
14 ~~como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico”~~, para que se lea del siguiente  
15 ~~modo~~ como sigue:

16 “Artículo 1. — ...

17 Artículo 2. —

18 El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama *anualmente, con al*  
19 *menos diez (días) de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre*, en la que exhortará  
20 **[anualmente] al [p]Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. [con al menos diez (10) días**  
21 **de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre.]** *La proclama emitida de*



1 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 2 *Puerto Rico".*

3 Artículo 3.—...

4 Artículo 4.—..."

5 ~~Sección 102~~ Artículo 104.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018,  
 6 ~~conocida como "Ley del "Día del Diseño Gráfico" en Puerto Rico",~~ para que se lea como  
 7 sigue:

8 "Artículo 1.—...

9 Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos  
 10 diez (10) días de anticipación al 27 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha  
 11 dispuesta homenajeando así a todos los profesionales del Diseño Gráfico. *La proclama*  
 12 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 13 *Proclamas de Puerto Rico".*

14 Artículo 3.—...

15 Artículo 4.—..."

16 ~~Sección 103~~ Artículo 105. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004,  
 17 ~~conocida como "Ley del "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico~~  
 18 ~~Modificado de Puerto Rico""~~, para que se lea como sigue:

19 "Artículo 1.—...

20 Artículo 2.—El~~(a)~~ [(la)](La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante  
 21 proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el "Día Nacional del  
 22 Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico". *La proclama emitida de*

1 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 2 *Puerto Rico".*

3 Artículo 3.—...

4 Artículo 4.—..."

5 ~~Sección 104~~ Artículo 106. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007,  
 6 ~~conocida como "Ley del "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo"~~, para  
 7 que ~~lea~~ se lean como sigue:

8 "Artículo 1.—...

9 Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
 10 Rico, exhortará anualmente, mediante Proclama, a todo el Pueblo de Puerto Rico, así  
 11 como ordenará a las distintas agencias y entidades gubernamentales encargadas de la  
 12 seguridad y la salud en el trabajo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la  
 13 celebración del "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo". *La proclama*  
 14 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 15 *Proclamas de Puerto Rico".*

16 Artículo 3.— ...

17 Artículo 4.—..."

18 ~~Sección 105~~ Artículo 107.—Se enmienda el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley Núm.  
 19 416-2004, según enmendada, ~~conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"~~ para  
 20 que se lea como sigue:

21 "..."

22 "Artículo 9.—... Facultades y deberes del Departamento

1 A.—... El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

2 1. - ...

3 ...

4 B.—... El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones  
5 adicionales:

6 1. ...

7 2. ...

8 3. ...

9 4. ...

10 5. ...

11 ...

12 6. Control de ruidos ...

13 a) ...

14 b) ...

15 c) ...

16 d) ... Día para la Concienciación sobre el Ruido

17 1) ...

18 2) El ~~(La)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los  
19 propósitos de esta celebración. Asimismo, mediante una proclama al efecto, exhortará  
20 anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes  
21 a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito y la importancia de la labor

realizada durante este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3) ...

7. ... Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

..."

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ..."

~~Sección 106~~ Artículo 108.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como "~~Ley del "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"~~", para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. —

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*



1 Artículo 3.—...

2 Artículo 4.—...

3 Artículo 5.—...

4 Artículo 6.—..."

5 ~~Sección 107~~ Artículo 109.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020,  
6 ~~conocida como "Ley de la "Semana del Bombero Puertorriqueño""~~, para que se lea como  
7 sigue:

8 "Artículo 1.—...

9 Artículo 2. —

10 El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Gobierno]** del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante  
11 proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana de  
12 mayo de cada año como "Semana del Bombero Puertorriqueño". *La proclama emitida de*  
13 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
14 *Puerto Rico".*

15 Artículo 3.—...

16 Artículo 4.—...

17 Artículo 5.—..."

18 ~~Sección 108.~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, ~~conocida como~~  
19 ~~"Ley de la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico""~~, para que lea  
20 como sigue:

21 "Artículo 1.—...

22 Artículo 2.—

Artículo 2. ~~El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez días (10) de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la "Semana del Barbero y Estilista "en Barbería de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".~~

Artículo 3. ~~... Copia de la proclama anual, referida en el Artículo 2 de esta Ley, será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y publicación.~~

Artículo 4. ~~...~~

~~Sección 109~~ Artículo 110.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~núm.~~ Núm. 116-2022, conocida como "Ley del "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para que ~~lean del siguiente modo~~ se lea como sigue:

"Artículo 1. —

Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del [p]Pueblo puertorriqueño en general.

Artículo 2. —

~~El(la)(La)~~ **[Departamento de Estado del Estado Libre Asociado]** ~~Gobernador(a)~~ del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", y junto a las entidades

1 públicas del ámbito educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal,  
 2 se organizarán las actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la  
 3 conmemoración y celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley. *La proclama emitida*  
 4 *de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas*  
 5 *de Puerto Rico".*

6 Artículo 3.—..."

7 ~~Sección 110~~ Artículo 111.—~~Se enmienda el Artículo~~ enmiendan las Secciones 1, 2 y 3  
 8 y 4 de la Ley Núm. 50 ~~del~~ de 25 de mayo de 1955, según enmendada, ~~conocida como Ley~~  
 9 ~~de "La Semana de la Tierra Puertorriqueña"~~, para que lea se lean como sigue:

10 "[Sección] Artículo —..."

11 [Sección] Artículo 2.—... Durante la Semana de la Tierra Puertorriqueña se celebrarán en  
 12 distintos sitios de Puerto Rico exposiciones agropecuarias, exhibiciones de plantas  
 13 ornamentales y medicinales y se efectuarán bajo los auspicios del Departamento de  
 14 Agricultura y Comercio con la cooperación del Comité de Conservación de Suelos y todas  
 15 las agencias gubernamentales [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, en los  
 16 planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados, actos y certámenes encaminados a  
 17 movilizar el interés del pueblo en los valores de nuestra tierra y de los demás recursos  
 18 naturales de nuestra Isla y a estimular y exaltar la simpatía y la afición de los  
 19 puertorriqueños por su conservación y enriquecimiento.

20 [Sección] Artículo 3.— Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico  
 21 expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su

1 celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto*  
 2 *en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 **[Sección] Artículo 4.—...**

4 ~~Sección 111~~ Artículo 112.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-  
 5 1999, ~~conocida como "Ley de la "Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de~~  
 6 ~~las Artes Plásticas en Puerto Rico"~~, para que se lean del siguiente modo como sigue:

7 "Artículo 1.—...

8 Artículo 2. —

9 El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~ del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama de recordación,  
 10 designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la  
 11 semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. *La*  
 12 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General*  
 13 *de Proclamas de Puerto Rico". Asimismo, [D]dicha proclama deberá ser anunciada en el portal*  
 14 *web del Departamento de Estado, y publicada y difundida a través de los medios*  
 15 *informativos, con por lo menos, [L] siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.*

16 Artículo 3. —

17 El~~(la)~~(la) Secretario~~(a)~~(a) de Educación, el~~(la)~~(la) Presidente~~(a)~~(a) de la Universidad de  
 18 Puerto Rico, el~~(la)~~(la) Director~~(a)~~(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el~~(la)~~(la)  
 19 Director~~(a)~~(a) de la Compañía de Turismo, junto a otras agencias e ~~instrumentalidades~~  
 20 públicas, coordinarán con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las  
 21 actividades propias que sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas  
 22 destacadas en la pintura y artes plásticas en dicha semana.



1 Artículo 4.—...”

2 ~~Sección 112~~ Artículo 113.—Se ~~enmiendan~~ enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-  
3 2023, conocida como “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño””, para que se  
4 lea como sigue:

5 “Artículo 1.—...

6 Artículo 2.—El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, emitirá una  
7 proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades  
8 conforme a la declaración del primer domingo del mes de mayo de cada año, como el  
9 “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la*  
10 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.—...

12 Artículo 4.—...”

13 ~~Sección 113~~ Artículo 114. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023,  
14 conocida “Ley del “Día de la Partería””, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 1.—...

16 Artículo 2.— Cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
17 proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como  
18 a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e  
19 invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la*  
20 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

21 Artículo 3.—...”

1 Artículo ~~113~~ 114. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, ~~conocida~~  
 2 como “Ley del “Día del Estudiante Universitario””, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.—...

4 Artículo 2.—El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico  
 5 **[publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** *emitirá* una Proclama  
 6 recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas,  
 7 privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través  
 8 de diversas actividades y programas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 9 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Artículo 3.—...”

11 Artículo ~~114~~ 115. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2022, ~~conocida~~  
 12 como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal””, para que se  
 13 lea como sigue:

14 “Artículo 1.—...

15 Artículo 2.—El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a  
 16 estos efectos y exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese  
 17 día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los trastornos de  
 18 salud mental perinatal, los instrumentos de cernimiento para detectarlos y los  
 19 tratamientos existentes, y exhortará a todas las [ ] entidades, públicas y privadas, así  
 20 como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta  
 21 Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*  
 22 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo 3.—...

2 Artículo 4.—...

3 Artículo 5.—...”

4 Artículo ~~115~~ 116. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, ~~conocida~~  
5 como “Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA””, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 1.—...

7 Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al  
8 pPueblo de Puerto Rico a observar el 7 de mayo de cada año, como el “Día Mundial de  
9 los Huérfanos del SIDA”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
10 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.—...

12 Artículo 4.—...”

13 Artículo ~~116~~ 117. — Se reenumeran los Artículos 2, 3, y 4 a como Artículos 1, 2 y 3, y  
14 se enmienda el renumerado Artículo 2 de la Ley Núm. ~~84~~ 2023, ~~conocida como “Ley del~~  
15 ~~“Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico””, para que lea se lean como de indica a~~  
16 ~~continuación~~ sigue:

17 “Artículo [2] 1.— Se declara el día 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de  
18 Moda en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico,  
19 mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada  
20 año, recordará al pPueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que  
21 se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la*  
22 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 Artículo [3] 2.—...

2 Artículo [4] 3.—..."

3 ~~Sección 117~~ Artículo 118. —Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1, 2 y 4  
4 de la Ley Núm. 9-1991, ~~conocida como "Ley del "Día Mundial de la Cruz Roja""~~ para que  
5 se lean como sigue:

6 "Artículo 1.— Se declara que el día 8 de mayo de cada año se celebrará el Día Mundial  
7 de la Cruz Roja en todo [el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico.

8 Artículo 2.— El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama,  
9 exhortará anualmente a todas las entidades, tanto del sector público como privado y a  
10 todo el pueblo puertorriqueño, a unirse en la celebración del Día Mundial de la Cruz  
11 Roja. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*  
12 *"Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

13 Artículo 3.—...

14 Artículo 4.— Las agencias gubernamentales [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de  
15 Puerto Rico prestarán su cooperación y apoyo en la celebración de las actividades que se  
16 realicen en virtud de esta Ley.

17 Artículo 5.—..."

18 ~~Sección 118~~ Artículo 119. —Se ~~enmienda~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley  
19 Núm. 190-2000, ~~conocida como "Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe "La~~  
20 ~~Voz" Rodríguez"~~, para que ~~lea~~ se lean como sigue:



1 “Artículo 1.— Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 8 de mayo de  
2 cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística  
3 musical de Felipe “La Voz” Rodríguez.

4 Artículo 2. — El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
5 Rico, emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades  
6 públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación  
7 de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama*  
8 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*  
9 *Proclamas de Puerto Rico”.*

10 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
11 Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
12 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Caguas, al igual que a otras entidades públicas  
13 y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato  
14 establecido en esta Ley.

15 Artículo 3.—...”

16 ~~Sección 119~~ Artículo 120. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-  
17 2002, ~~conocida como “Ley del “Día de Don Antonio Fernós Isern””,~~ para que lea se lean  
18 como sigue:

19 “Artículo 1.—Disponer que el día 10 de mayo de cada año será observado en toda la  
20 jurisdicción **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico como “Día de don Antonio  
21 Fernós Isern”.

22 Artículo 2.—El~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
23 Rico, así como las cámaras legislativas, darán fiel cumplimiento a los propósitos de esta  
24 Ley y, mediante proclama al efecto, exhortarán anualmente a todo el ~~p~~Pueblo  
25 puertorriqueño a realizar actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía

1 sobre la importancia y labor de don Antonio Fernós Isern. *La proclama emitida de*  
 2 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 3 *Puerto Rico".*

4 Artículo 3.— Las agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como el Poder  
 5 Legislativo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, presentarán su cooperación y  
 6 apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta  
 7 Ley.

8 Artículo 4.—..."

9 ~~Sección 120~~ Artículo 121. —Se enmienda el ~~Artículo~~ la Sections 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley  
 10 Núm. 25 ~~del~~ de 11 de marzo de 1915, conocida como "Ley del "Día de las Madres"", para  
 11 que se lea como sigue:

12 "~~Artículo Section~~ Artículo 1.—...

13 ~~Artículo Section~~ Artículo 2. — El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, por lo  
 14 menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación**  
 15 **Estado Libre Asociado]** *Puerto Rico*, emitirá una proclama recordatoria de la celebración  
 16 del día a que **[la primera Sección]** ~~el primer Artículo~~ la primera Sección de esta Ley se  
 17 refiere, e indicará la flor emblemática que ha de llevarse por los habitantes **[del Pueblo]**  
 18 de Puerto Rico como manifestación externa de júbilo y tierno homenaje del sublime ideal  
 19 que se festeja. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto~~  
 20 ~~en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de  
 21 *Proclamas de Puerto Rico*".

22 ~~Artículo Section~~ Artículo 3.—...

1 ~~Artículo Section~~ Artículo 4.—...

2 ~~Artículo Section~~ Artículo 5.—..."

3 ~~Sección 121~~ Artículo 122. —Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000,  
4 conocida como "~~Ley de la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis"~~",  
5 para que se lea como sigue:

6 "Artículo 1.— Se declara la segunda semana del mes de mayo de cada año como "La  
7 semana de la prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico". El~~(la)~~(La)  
8 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama con por lo menos (10) días  
9 de antelación al primero de mayo, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de  
10 las actividades propias que se deben llevar a cabo. *La proclama emitida de conformidad a la*  
11 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 Artículo 2.—...

13 Artículo 3.—...

14 Artículo 4.—..."

15 ~~Sección 122~~ Artículo 123. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007,  
16 conocida como "~~Ley de la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS"~~  
17 (~~Esclerosis Lateral Amiotrófica~~)", para que se lea como sigue:

18 "Artículo 1.—...

19 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante  
20 proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana de cada  
21 año, como la "Semana de la Concienciación de *la* Enfermedad ALS". *La proclama emitida*

1 de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas  
2 de Puerto Rico".

3 Artículo 3.— 3. — ...

4 Artículo 4.—..."

5 ~~Sección 123~~ Artículo 124. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998,  
6 ~~conocida como "Ley del "Día del Personal de Enfermería""~~, para que se lea como sigue:

7 "Artículo 1.—...

8 Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
9 efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todo el  
10 personal de Enfermería de Puerto Rico. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley~~  
11 ~~se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley,  
12 conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

13 Artículo 3.—...

14 Artículo 4.—..."

15 ~~Sección 124~~ Artículo 125. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021,  
16 ~~conocida como "Ley del "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la~~  
17 ~~"Semana de los Empleados Municipales""~~, para que se lea como sigue:

18 "Artículo 1.—...

19 Artículo 2.— El Gobernador o la Gobernadora [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno  
20 de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de los Empleados  
21 Municipales" y la "Semana de los Empleados Municipales", así como el respaldo de las  
22 actividades que se generen para la celebración de tales eventos. ~~La proclama emitida de~~



1 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 2 *Puerto Rico".*

3 *Artículo 3.—...*

4 *Artículo 4.—..."*

5 ~~Sección 125.—Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005,~~  
 6 ~~conocida como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia", para que lea~~  
 7 ~~como sigue:~~

8 ~~[Sección] Artículo 1.—...~~

9 ~~[Sección] Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama,~~  
 10 ~~exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día~~  
 11 ~~de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. La proclama emitida de conformidad a la~~  
 12 ~~presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".~~

13 ~~[Sección] Artículo 3.—...~~

14 ~~[Sección] Artículo 4.—..."~~

15 ~~Sección Artículo 126. —Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 enmiendan la Secciones~~  
 16 ~~1 y 2 de la Ley Núm. 113 del de 24 de junio de 1971, conocida como "Ley de la "Semana~~  
 17 ~~del Contador"', para que se lea como sigue:~~

18 ~~"[Sección] Artículo 1.— La tercera semana del mes de mayo de cada año se conmemorará~~  
 19 ~~como la "Semana del Contador" en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.~~  
 20 ~~El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará~~  
 21 ~~anualmente a todo el pPueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de~~  
 22 ~~admiración a todos los contadores de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso~~

1 de la isla. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en~~  
 2 ~~la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de  
 3 Proclamas de Puerto Rico".

4 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 2.—..."

5 ~~Sección~~ Artículo 127. —Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley  
 6 Núm. 20 ~~del~~ de 26 de abril de 1972, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley de la "Semana  
 7 ~~de la Danza Puertorriqueña""~~, para que se lea como sigue:

8 "[Sección] Artículo 1.— Se establece la Semana de la Danza Puertorriqueña, la cual será  
 9 proclamada anualmente por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y celebrada  
 10 en aquella semana en que coincida con el natalicio de Juan Morell Campos. *La proclama*  
 11 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 12 *Proclamas de Puerto Rico"*.

13 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 2.—...

14 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 3.—...

15 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 4.—...

16 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 5.—..."

17 ~~Sección~~ Artículo 128. —Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 3 4 de la Ley Núm. 259-  
 18 2002, ~~conocida como~~ "Ley de la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de  
 19 ~~Edad Avanzada""~~, para que lea se lean como sigue:

20 "Artículo 1.—...

21 Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada  
 22 año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico

expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.— El Departamento de la Familia, la **[Oficina para los Asuntos de la Vejez]** Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de Educación, el Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada".

Artículo 4.—... Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación [y/o] y publicación.

Artículo 5.—..."

~~Sección Artículo 129. —Se enmienda el Artículo enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como "Ley de la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico""~~, para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.—... Declaración.

...

~~Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el~~

Artículo 2.- Facultades del [Secretario de Estado] (la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

1 Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el  
 2 segundo domingo del mes de mayo de cada año, el(la) Gobernador(a) [la Secretaria o  
 3 Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
 4 proclama a los efectos de esta Ley y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas,  
 5 así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha  
 6 semana, así como a concienciar y educar sobre la labor que realiza la organización The  
 7 Salvation Army y los servicios que ofrecen a los ciudadanos. La proclama emitida de  
 8 conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de  
 9 Puerto Rico".

10 Artículo 3.—..." Proclama.

11 Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado  
 12 y será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación [y/o] y publicación.

13 Artículo 4.- Vigencia

14 ..."

15 Sección Artículo 130. —Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida  
 16 como "~~Ley de la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico"~~", para que se lea  
 17 como sigue:

18 "Artículo 1.— ...

19 Artículo 2.— ...

20 Artículo 3.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. *La*  
 21 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General*  
 22 *de Proclamas de Puerto Rico".*



1 Artículo 4.— ...”

2 ~~Sección~~ Artículo 131. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, ~~conocida~~  
3 como “Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico””, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 1.— ...

5 Artículo 2. — El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al  
6 efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación  
7 y reconocimiento en la celebración de este día. *La proclama emitida de conformidad a la*  
8 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Artículo 3.— ...”

10 ~~Sección~~ Artículo 132. —Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013 2019,  
11 ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del~~  
12 ~~Haba Infantil””,~~ para que se lea como sigue:

13 “Artículo 1.— ...

14 Artículo 2.— ...

15 Artículo 3.— ...

16 Artículo 4. — **[El Secretario de Estado,]** El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico  
17 emitirá una proclama al efecto de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley. *La*  
18 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*  
19 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 5.— ...”

Sección Artículo 133. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, ~~conocida~~  
como “Ley del “~~día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers Danlos~~”” para que se  
lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2. — El(~~la~~)(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de mayo de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen de esta condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

Sección Artículo 134. —Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 ~~del de~~ 12 de junio de 1978, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas”,~~ para que se lea como sigue:

“~~Artículo~~ Sección Artículo 1.— ...

~~Artículo~~ Sección Artículo 2. — El(~~la~~)(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico exhortará mediante Proclama al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas así como a los municipios a celebrar este día e igualmente, organizar y patrocinar eventos y actividades a tal fin. *La proclama ~~emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

1 ~~Artículo Sección Artículo~~ 3.— ...

2 ~~Artículo Sección Artículo~~ 4.— ...”

3 Artículo 135.—Se enmiendan los Artículos 2, y 3 de la Ley Núm. 19-2013, ~~conocida~~  
4 como ~~Ley del “Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema~~  
5 ~~Hereditario”~~, para que lea se lean como sigue:

6 “Artículo 1.— ...

7 Artículo 2. — El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico [**Secretario de Salud**], en  
8 coordinación con el~~(la)~~ Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico [**del Estado**  
9 **Libre Asociado**] y el~~(la)~~ Secretario(a) de Salud del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con por  
10 lo menos diez (10) días de anticipación al 16 de mayo de cada año, una proclama para  
11 crear conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica  
12 y se pueda educar sobre dicha condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
13 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

14 Artículo 3.— El Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario de Estado [**del**  
15 **Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos y las  
16 entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que  
17 sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización  
18 y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del Día de  
19 Concientización sobre la condición de Angioedema Hereditario creado al amparo de esta  
20 Ley. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la  
21 condición de Angioedema Hereditario (AEH) por los médicos y demás profesionales de

la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.— ...”

*Sección Artículo* 136. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como ~~“Ley del “Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico **[Secretario del Departamento de Estado]**, emitirá con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de mayo, una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

*Sección Artículo* 137. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, conocida como ~~“Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...



1 Artículo 2. — El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
 2 Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pPueblo a rendir en  
 3 dicho día homenaje y recordación a la memoria de Don Luis Palés Matos. *La proclama*  
 4 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 5 *Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 3.— ...

7 Artículo 4.— ..."

8 ~~Sección~~ Artículo 138. —Se enmienda el ~~Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley  
 9 Núm. 141 ~~del~~ de 20 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley de la  
 10 ~~"Semana de la Educación" en Puerto Rico"~~ para que se lea como sigue:

11 "~~Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 1.— ...

12 ~~Artículo 2.— El(la) [Gobierno] Gobernador(a) de Puerto Rico promulgará el día en que se~~  
 13 ~~deberá rendirse tributo de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores~~  
 14 ~~Escolares y recomendará a la celebración de actos adecuados. La proclama emitida de~~  
 15 ~~conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de~~  
 16 ~~Puerto Rico".~~ Artículo 3.— ...""

17 ~~Sección~~ Artículo 2. —

18 El lunes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer en especial, el  
 19 esfuerzo de los estudiantes de todos los niveles, y se conocerá como el "Día del  
 20 Estudiante".

21 El martes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial, la  
 22 labor de los empleados de comedores escolares por su valiosa aportación como parte

1 esencial del proceso educativo, y se conocerá dicho día como el "Día de los Empleados  
 2 de los Comedores Escolares".

3 El miércoles de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial,  
 4 la labor de liderazgo y de responsabilidad que llevan a cabo los Directores Escolares, y se  
 5 conocerá como "Día del Director de Escuela".

6 El viernes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial, la  
 7 labor y dedicación de los maestros y profesores de todos los niveles, y se conocerá como  
 8 "Día del Maestro".

9 El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico promulgará el día en que se deberá rendirse tributo  
 10 de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores Escolares y recomendará a la  
 11 celebración de actos adecuados. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta  
 12 Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

13 Sección Artículo 3.- ...

14 Sección Artículo 4.- ...

15 Sección Artículo 5.- ..."

16 Sección Artículo 139. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006,  
 17 conocida como "Ley del "Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)""', para que se lea como  
 18 sigue:

19 "Artículo 1.—...

20 Artículo 2.—El(a) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante  
 21 Proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico para que se una a la celebración de este día.

1 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
 2 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 3.—...

4 Artículo 4.—..."

5 ~~Sección~~ Artículo 140. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, ~~conocida~~  
 6 como "Ley del "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"" para que se lea  
 7 como sigue:

8 "Artículo 1.—...

9 Artículo 2. — Con no menos de diez (10) días laborables antes del 30 de mayo de cada año,  
 10 el(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
 11 proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
 12 *lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

13 ~~Artículo 3.—...~~ Artículo 3.- ...

14 ~~Artículo 4.—...~~ Artículo 4.- ..."

15 Artículo 141. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 2 3 de la Ley Núm. 144-2006,  
 16 ~~conocida como "Ley del "Día de Recordación de la Masacre de Lod""~~ para que lea se lean  
 17 como sigue:

18 "Artículo 1.—

19 "Artículo 1.- Se declara el día 30 de mayo de cada año, como "Día de Recordación de la  
 20 Masacre de Lod", en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico en conmemoración de los  
 21 eventos del 30 de mayo de 1972, en que peregrinos puertorriqueños murieron en un acto  
 22 terrorista contra el Aeropuerto de Lod, en Israel.

1 ~~Artículo 2.—~~

2 Artículo 2. - El Gobernador o *la* Gobernadora [del Estado Libre Asociado] del *Gobierno*  
 3 *de* Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo  
 4 puertorriqueño a realizar en esa fecha ceremonias adecuadas en conmemoración del "Día  
 5 de Recordación de la Masacre de Lod". Se exhortará a instituciones educativas públicas y  
 6 privadas a informar sobre el evento histórico, y enfatizar la necesidad de solidaridad  
 7 entre el pueblo puertorriqueño y todos aquéllos que sufren agresión y persecución, de no  
 8 sucumbir ante las provocaciones mientras existan avenidas legítimas para hacer un  
 9 reclamo justo, y de evitar el prejuicio religioso, étnico y cultural. *La proclama emitida de*  
 10 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la* se emitirá conforme a los  
 11 *parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 ~~Artículo 3.—...~~ El Departamento de Estado publicará en su portal web la proclama emitida  
 13 por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y la enviará [anualmente copia de *la* proclama que  
 14 emita anualmente el Gobernador] a los distintos medios de comunicación para su  
 15 correspondiente divulgación y difusión.

16 Artículo 4.—...

17 Artículo 5.—..."

18 Sección Artículo 142. — Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley  
 19 Núm. 380-2000, ~~conocida como "Ley del "Día del Coleccionista""~~, para que se lea como  
 20 sigue:

21 "Artículo Sección Artículo 1.—...

22 ~~Artículo 2.—~~



1 ~~Sección~~ Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(~~a~~)(a) de Puerto Rico, mediante proclama al  
 2 efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de*  
 3 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 4 *Puerto Rico".*

5 ~~Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 3.—..."

6 ~~Sección~~ Artículo 143.— Se enmienda los ~~Artículos~~ el Artículo 2 y 6 de la Ley Núm.  
 7 174-2012, conocida como "~~Ley del "Mes de la Concienciación de la Paternidad~~  
 8 ~~Responsable en Puerto Rico"~~" para que se lea como sigue:

9 "Artículo 1.—...

10 ~~Artículo 2.—~~

11 Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
 12 exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de*  
 13 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los*  
 14 *parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

15 Artículo 3.—...

16 Artículo 4.—...

17 Artículo 5.—...

18 Artículo ~~6~~ 6.—..."

19 ~~Sección~~ Artículo 144.— Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm.  
 20 158-2019, conocida como "~~Ley para Declarar el "Mes del Síndrome Tourette" y el "Día de~~  
 21 ~~la Concienciación sobre el Síndrome Tourette"~~", para que se lean como sigue:

22 "[~~Sección~~] Artículo Sección 1.— ...

1 “[Sección] Artículo 2. — ...

2 [Sección] Artículo 3. — ...

3 El(~~La~~) Gobernador(a) [Secretario del Departamento de Estado] emitirá, con al menos diez  
4 (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una proclama  
5 con el objetivo de educar al [p]Pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el Síndrome  
6 Tourette. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
7 *la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 “[Sección] Artículo 4. ...

9 “[Sección] Artículo 5. — ...”

10 ~~Sección~~ Artículo 145. — Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 ~~del~~ de  
11 18 de abril de 1974, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día de la Juventud””~~  
12 para que ~~lean~~ se lea como sigue:

13 “[Sección] Artículo 1. —

14 El cuarto domingo del mes de junio de cada año se celebrará en todo [el Estado Libre  
15 Asociado de] Puerto Rico el Día de la Juventud.

16 El(~~La~~)(La) Gobernador(a), mediante proclama exhortará[.] anualmente a todo el  
17 [p]Pueblo a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todos los jóvenes de Puerto  
18 Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*  
19 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 [Sección] Artículo 2. — ...”

Sección Artículo 1465. — Se enmienda el Artículo 1 2 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como "~~Ley de la "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa"~~", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a dicha celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

Sección Artículo 147. — Se enmiendan el ~~título~~ y los ~~Artículo~~ Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como "~~Ley del "Día Internacional de las Personas con Impedimentos"~~ en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico""", para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

"~~Ley del "Día Internacional de las Personas con Impedimentos"~~ en **[el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico"**

...

~~Artículo 1.—~~

Artículo 1.- Se declara el día 3 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en **[el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.**

~~Artículo 2.—~~

1 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el  
 2 [p]Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a las personas con  
 3 impedimentos en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 4 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

5 Artículo 3.-- ...

6 ~~Artículo 4.—~~

7 Artículo 4.- Será responsabilidad del ~~(de la)~~ (de la) Secretario(a) de Estado [del Estado  
 8 Libre Asociado] de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al *(a la)* Secretario(a) General de  
 9 la Organización de Naciones Unidas.

10 Artículo 5.—..."

11 Artículo 148.— Se enmiendan la Secciónes 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 30-1991,  
 12 ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña""~~, para que se lea  
 13 como sigue:

14 "[Sección] Artículo 1.—...

15 [Sección] Artículo 2.—

16 El~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ de Puerto Rico emitirá anualmente la proclama correspondiente  
 17 como un recordatorio oficial que propenda al desenvolvimiento exitoso de la Semana de  
 18 la Solidaridad Puertorriqueño. El Departamento de Estado será responsable de coordinar  
 19 las actividades. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo~~  
 20 ~~dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley  
 21 General de Proclamas de Puerto Rico".

22 [Sección] Artículo 3.—..."



Sección Artículo 149.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 253-2008, ~~conocida como “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al ~~[p]~~Pueblo [pueblo] Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del Dr. Santos P. Amadeo. La proclama ~~emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- El Instituto de Cultura ~~puertorriqueña~~ Puertorriqueña adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y ~~requerirá[,] para ello[,]~~ [requerirá, para ello,] para ello requerirá la colaboración del Colegio de Abogados y ~~Abogadas~~ de Puerto Rico, la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y de las Facultades y Escuelas de Derecho de Puerto Rico.

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 150.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

1 Artículo 2.—...

2 Artículo 3.—El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, expresará público  
3 reconocimiento en su semana a todos los pequeños y medianos comerciantes detallistas  
4 por su aportación al progreso social. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
5 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 4.—..."

7 ~~Sección~~ Artículo 151.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, ~~conocida~~  
8 ~~como "Ley del "Día del Periodista Deportivo""~~, para que se lea como sigue:

9 "Artículo 1.—...

10 ~~Artículo 2.—~~

11 Artículo 2.- El~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ del Gobierno de pPuerto Rico, mediante proclama al  
12 efecto, exhortará al pPueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de*  
13 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
14 *Puerto Rico".*

15 Artículo 3.—..."

16 ~~Sección~~ Artículo 152.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004,  
17 ~~conocida como "Ley de la "Semana del Hipismo Puertorriqueño""~~, para que lea se lean  
18 como sigue:

19 "Artículo 1.—...

20 ~~Artículo 2.—~~

21 Artículo 2.- (El)(l)[L]a Gobernador(a) debe **[La Gobernadora debe]** El~~(la)~~ Gobernador(a) de  
22 Puerto Rico ~~debe~~, mediante proclama al efecto, ~~exhortar~~ exhortará al [p]Pueblo Pueblo de

Puerto Rico a conmemorar la segunda semana del mes de junio cada año como la "Semana del Hipismo Puertorriqueño". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- La Administración de la Industria y el Deporte Hípico **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades hípicas.

Artículo 4.—..."

~~Sección Artículo 153. — Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como "Ley de la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina", para que se lea como sigue:~~

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—...

~~Artículo 4.—~~

Artículo 4.- El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a la Industria Petrolera y en su día a los trabajadores de la Industria Petrolera y a los detallistas de gasolina. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 5.—..."

~~Sección~~ Artículo 154.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~núm.~~ Núm. 22-1996, conocida como “Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al día catorce (14) de junio de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...”

~~Sección~~ Artículo 155.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como “Ley del “Día de los Padres””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de* Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que el primer artículo de esta Ley se refiere. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo ~~3~~ 4.—...”



Sección Artículo 156. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~22-1996~~ 83 de 11  
de julio de 1979, ~~conocida como "Ley de la "Semana del Líder Recreativo""~~, para que se  
 lea como sigue:

" Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará  
 anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a que exprese a su más profundo  
 agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esto conciudadanos por su valía  
 aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad. *La proclama emitida de*  
*conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
*Puerto Rico".*

Artículo 3.- ..."

Sección Artículo 157. — Se ~~enmiendan los Artículos 1 y 2~~ enmienda el Artículo 1, se  
añade un nuevo Artículo 2 y se ~~crea un nuevo~~ renumerará el Artículo 2 como Artículo 3 de la  
 Ley Núm. 54 ~~del~~ de 30 de mayo de 1979, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la~~  
~~"Semana del Vigilante de Recursos Naturales""~~, para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1. —

La última semana de junio de cada año se reconocerá como la "Semana del Vigilante de  
 Recursos Naturales" en todo Puerto Rico. **[El Gobernador de Puerto Rico, para dar**  
**cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente**  
**a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes**

a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”.]

Artículo 2. —

~~[Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.]~~

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, ~~para dar cumplimiento a~~ mediante proclama al efecto y cumplir con los propósitos de esta Ley, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3. —

~~Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

Artículo [2] 3.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección Artículo 158.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como “Ley del “Día del Olimpismo Puertorriqueño”, para que se lea como sigue:

“ Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al 23 de junio, en la que exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día del Olimpismo Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a cada deportista que ha representado a Puerto Rico y que se haya

destacado local e internacionalmente en alguna Olimpiada, por su valiosa aportación al renombre del país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

~~Sección~~ Artículo 159.— Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, ~~conocida como "Ley del "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas""~~ para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.—

"Artículo 1.- Se declara el día 26 de junio de cada año el "Día de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

Artículo 2.- El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo de Puerto Rico, a promover en esta fecha la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—Será responsabilidad del~~(a)~~(la) Secretario~~(a)~~(a) de Estado ~~{del Estado Libre Asociado}~~ **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al~~(a)~~(la) Secretario~~(a)~~(a) General de Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.—..."

~~Sección Artículo~~ 160. — Se enmiendan los Artículos 2 y 4-3 de la Ley Núm. 175-2004, ~~conocida como “Ley del “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico””~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los puertorriqueños que diariamente contribuyen al progreso del comercio tradicional en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —

Se autoriza al Secretario(a) de Estado y al~~(la)~~ Administrador(a) de la Administración de Fomento Comercial a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades ~~[del Gobierno del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 4.—...”

~~Sección Artículo~~ 161. — Se ~~enmiendan los Artículos 2 y 4~~ enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 224-1998, ~~conocida como “Ley del “Día del Joven Donante de Sangre””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. — ...

Artículo 3. —



El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, expresará público reconocimiento en su día a todos los jóvenes donantes de sangre y exhortará a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 4.—..."

~~Sección~~ Artículo 162. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 ~~conocida~~ como "~~Ley del "Día del Festival de las Flores de Aibonito"~~", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 163. -- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. ~~59-1996~~ 37-1993, ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré"~~ para que lea se lean como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la

1 celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a  
2 promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros  
3 urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico. *La proclama emitida de*  
4 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
5 *Puerto Rico".*

6 Artículo 3. —

7 Se faculta y ordena al~~(a)~~(la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras  
8 Públicas para que coordine, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con  
9 las entidades privadas, asociaciones e individuos que estime conveniente para que se  
10 unan en la organización y celebración de la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico,  
11 de forma tal que se ~~le dé cumplimiento a~~ cumpla con los propósitos de esta Ley. El~~(a)~~(La)  
12 Secretario(a) determinará, además, la organización y celebración de actividades  
13 especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de ~~la misma~~ esta. Todas las  
14 agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor  
15 cooperación a las actividades que se realicen durante esta semana.

16 Artículo 4. —

17 El~~(a)~~(La) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas designará  
18 un Comité de Nominaciones integrado por representantes del sector público y privado y  
19 al cual se le dará la encomienda de seleccionar a una persona que se haya destacado en  
20 el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico y a  
21 la cual se otorgará el premio que más adelante se instituye.

22 Artículo 5.-- ...

1 Artículo 6.-- ...

2 Artículo 7.-- ...

3 Artículo 8.-- ..."

4 Sección Artículo 164. -- Se ~~enmiendan el título y~~ enmienda el Artículo 1 de la Ley

5 Núm. 25 ~~del~~ de 25 26 de mayo de 1978, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley de la

6 "Semana del Legislador Municipal"" para que se lea como sigue:

7 ""Ley de la ~~"Semana del(de la) Legislador(a) Municipal"~~

8 "Artículo 1. --

9 La primera semana del mes de julio de cada año se conmemorará como la "Semana

10 ~~del(la)(de la)~~ Legislador(a) Municipal" en todo **[el Estado Libre Asociado]** ~~de~~ el Gobierno

11 de Puerto Rico.

12 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará

13 anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de

14 admiración a todos~~(as)~~ los~~(las)~~ Legisladores~~(as)~~ municipales de Puerto Rico en justo

15 reconocimiento a su labor meritoria. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*

16 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

17 Artículo 2.--..."

18 Sección Artículo 165. - Se deroga la Ley Núm. 81-1994, ~~conocida como~~ "Ley del

19 ~~Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia"~~ por esta conmemoración

20 ~~estar comprendida en el texto de la Ley Núm. 111-2014, según enmendada, conocida~~

21 como "Ley del "Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico" y de la Comisión

22 ~~de Reconocimiento Cultural en Puerto Rico"~~

Sección Artículo 166.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como “Ley de la “Ley del “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. — ~~(El [La](la) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar [a l] al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el segundo domingo del mes de julio de cada año como el “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección Artículo 167. -- Se enmienda el Artículo 2 1 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como “Ley del “Día Oficial del Porteador Público””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —

Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público".

~~El(La)(La)~~ El(La) Gobernador(a), mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio, reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de nuestra sociedad de la isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 2.—...”



Sección Artículo 168. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, conocida como "~~Ley del "Día de Enrique Laguerre"~~" para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El~~(la)~~(La) [Secretario de Estado] Gobernador(a) [del Gobierno del Estado libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, declarar el quince (15) de julio de cada año como el natalicio del escritor Dr. Enrique Arturo Laguerre Vélez. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

Sección Artículo 169. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, conocida como "~~Ley del "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño"~~", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(la)~~[La] (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 17 de julio de cada año como el "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

1 Artículo 4.—...”

2 Sección Artículo 170. —Se enmiendan el ~~título~~ y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley  
3 Núm. 68 del ~~de~~ 28 de mayo de 1976, conocido “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo  
4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico””, para que lea se lean del siguiente modo como  
5 sigue:

6 “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo ~~[del Estado Libre Asociado]~~ de Puerto  
7 Rico”

8 Artículo 1. —Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno  
9 y Escudo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

10 Artículo 2. —

11 El~~(la)~~(La) Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el~~(la)~~ Secretario(a) de  
12 **[Instrucción Pública]** Educación implementarán las disposiciones de esta ley Ley.

13 Artículo 3. —

14 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el  
15 Pueblo de Puerto Rico para el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos en  
16 honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno **[del Estado Libre Asociado]** de  
17 Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la “Ley General de  
18 Proclamas de Puerto Rico”. Esta proclama será publicada en el portal web del Departamento de  
19 Estado y se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del país; y recomendará  
20 aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan llevarse a cabo durante  
21 los días previamente señalados.

22 Artículo 4.-- ...”

Sección Artículo 171. - Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del de  
27 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley para Transferir la Fecha de~~  
~~Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

~~"[Sección] Artículo~~ Artículo 1. -

Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

(1) ...

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

... La Universidad de Puerto Rico y las instituciones privadas de educación  
superior podrán, en la alternativa, observar los días feriados mencionados en los incisos  
uno (1) al nueve (9) en los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a), o la persona que éste~~(a)~~(a) designe, podrá establecer  
mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más  
cercano a la celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación  
~~continua~~ continua del Gobierno así lo requiera. Disponiéndose~~z~~ que dicha proclama

1 deberá emitirse anualmente no más tarde de cada quince (15) de enero, ~~siguiendo lo~~  
 2 ~~dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico, y, [y la misma] siguiendo lo~~  
 3 ~~dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", y además,~~ deberá contener la  
 4 totalidad de los días feriados enumerados en esta ~~sección~~ Artículo. De igual modo, la  
 5 ~~proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General~~  
 6 ~~de Proclamas de Puerto Rico"~~. En caso de que esta se omita alguno de los días feriados o  
 7 que no se emita la proclama dentro de dicho término, se entenderá que prevalecen los  
 8 días contenidos en esta ~~sección~~ Artículo.

9 ~~[Sección] Artículo~~ Artículo 2.—..."

10 ~~Sección~~ Artículo 172.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023,  
 11 ~~conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico""~~, para  
 12 que se lea como sigue:

13 "Artículo 1.— ...

14 Artículo 2.—Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 28 de julio de  
 15 cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico  
 16 emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 17 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"*.

18 Artículo 3.— ...

19 Artículo 4.— ..."

20 ~~Sección~~ Artículo 173. —Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, ~~conocida~~  
 21 ~~como "Ley del "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa""~~, para que se lea  
 22 como sigue:



1 “Artículo 1.-- ...

2 Artículo 2.-- ...

3 Artículo 3. —

4 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama conmemorativa  
5 de la Semana de la Prensa y del Día del Periodista. *La proclama emitida de conformidad a la*  
6 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 4.—...

8 Artículo 5.—...”

9 ~~Sección~~ Artículo 174. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019,  
10 ~~conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña””~~ para  
11 que se lea como sigue:

12 “Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama y  
15 exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la ciudadanía  
16 en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito  
17 de ~~la misma~~ esta. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el  
18 Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la  
19 promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. *La*  
20 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*  
21 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 175.—Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 91-2015, ~~conocida como “Ley de la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) [**Secretario de Salud**], en coordinación con el(la) Secretario(a) de Salud y el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana de agosto de cada año, una proclama de conciencia al ~~p~~Pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica con el propósito de educar sobre la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos, las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Esto, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de la declaración de la primera semana de agosto como la semana de concientización y prevención contra el Virus del Papiloma Humano. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición del Virus del Papiloma Humano (VPH) por los médicos, demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá

la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas para adelantar la causa, durante dicha semana, de concientizar sobre el virus del Papiloma Humano y prevenirlo.

Artículo 4.-- ...

Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 5.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 176. --Se enmiendan el ~~título~~, y los Artículos 2, 3 y 3 4 de la Ley Núm. 93-2003, conocida como "Ley de la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"", para que lea se lean como sigue:

~~"Ley de la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en [el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico"~~

~~Artículo 1.--~~

Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la protección y amparo del proceso de gestación seguro y saludable en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico".

Artículo 2. --

Con no menos de diez (10) días de antelación a la primera semana del mes de agosto, cada año, el(la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama en exhortación al pueblo puertorriqueño para que se una a la

1 celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 2 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 3.—

4 El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de  
 5 Educación, así como otros organismos y entidades públicas y privadas a quienes les  
 6 concierna el tema, adoptarán una política pública agresiva en la educación, orientación y  
 7 divulgación de los beneficios que representa para el concebido no nacido, el que la futura  
 8 madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal y ofrecerá  
 9 cualquier otra información necesaria para la consecución de los objetivos de esta Ley,  
 10 mediante la organización y realización de actividades que fomenten la celebración de la  
 11 primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y  
 12 Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en [el Estado Libre Asociado de]  
 13 Puerto Rico".

14 Artículo 4.-- ... Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento  
 15 de Estado y distribuida a los medios de comunicación masivos de la Isla para su  
 16 divulgación y publicación.

17 Artículo 5.—..."

18 ~~Sección~~ Artículo 177. – Se enmienda el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley Núm.  
 19 87-2025, ~~conocida como "Código de Lactancia de Puerto Rico"~~ para que se lea como sigue:  
 20 "Capítulo V.-- ...

21 Artículo I. V. 1. -- ...

22 Artículo I. V. 2. –



El(~~H/L~~)(~~a~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo I. V. 3. — ..."

Sección Artículo 178. —enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como "~~Ley de la "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE"~~", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Cada año el(~~la~~)(~~la~~) Gobernador(a)(~~a~~) [~~del Estado Libre Asociado~~] [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar en las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—..."

Sección Artículo 179. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 29-2004, ~~mejor conocida como "Ley del "Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa"~~, para que del siguiente modo lea se lean como sigue:

1 “Artículo 1.—...

2 Artículo 2. —

3 ~~Se ordena al(a la) Secretario(a) de Estado [del Estado Libre Asociado]~~ El(La) Gobernador(a)  
4 del Gobierno de Puerto Rico ~~emitir~~ emitirá una proclama anualmente con motivo de la  
5 conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido  
6 como el Capitán Correa. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
7 *lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 Artículo 3. —

9 ~~Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada,~~ El(La) Secretario(a) de Estado publicará la  
10 proclama en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de  
11 comunicación y, a su discreción, al(la) Alcalde(sa) de Arecibo para su divulgación y  
12 publicación.

13 Artículo 4.—...”

14 ~~Sección~~ Artículo 180. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011,  
15 ~~mejor conocida como “Ley del “Día del Corazón Púrpura””~~ para que lea ~~del siguiente~~  
16 ~~modo~~ se lean como sigue:

17 “Artículo 1.—...

18 Artículo 2. —

19 Se declara el día 7 de agosto de cada año como el “Día del Corazón Púrpura”. ~~El(la)~~ (La)  
20 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10)  
21 días de antelación al 7 de agosto de cada año, recordará al ~~p~~ Pueblo puertorriqueño la  
22 importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la

1 proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 2 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 3. —

4 Durante este día, el(la) Procurador(a) del (de la) Veterano(a) y aquellas distintas entidades  
 5 e instrumentalidades del Gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos  
 6 efectos.

7 Artículo 4. — ..."

8 Sección Artículo 181. — ~~Se enmienda el título y enmiendan los el Artículo~~ Artículos 1  
 9 y 2 de la Ley Núm. 116 ~~del de~~ 19 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como Ley~~  
 10 ~~del "Día del Niño" en Puerto Rico~~, para que se lean ~~del siguiente modo~~ como sigue:

11 ~~" "Día de la Niña y [del] el Niño" en Puerto Rico"~~

12 ...

13 "Artículo 1. —

14 Se designa el segundo domingo de agosto de cada año como el "Día de la Niña y ~~[del]~~ el  
 15 del Niño" en Puerto Rico.

16 Artículo 2. —

17 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
 18 exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo en ese día actividades que señalen  
 19 la importancia del Niño y la Niña como un ser con *igualdad*, dignidad y valor propio[.], y  
 20 *reconocer los derechos de las Niñas y los Niños, y los problemas extraordinarios a los que se*  
 21 *enfrentan. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 22 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3.-- ...

2 Artículo 4.-- ..."

3 Sección Artículo 182. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la  
 4 Ley Núm. 328-2003, ~~conocida como "Ley de la "Semana de la Prevención y Erradicación~~  
 5 ~~de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"~~,  
 6 para que ~~lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

7 "Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. —

9 Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la)  
 10 Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual  
 11 en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en  
 12 esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 13 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

14 Artículo 3.—...

15 Artículo 4.-- ...

16 Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y  
 17 distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación [y/o] y  
 18 publicación.

19 Artículo 5.-- ..."

20 Sección Artículo 183. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, ~~conocida~~  
 21 ~~como Ley del "Día del Niño Especial" en Puerto Rico"~~, para que se ~~lea del siguiente modo~~  
 22 como sigue:



1 “Artículo 1.—...

2 Artículo 2.—

3 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al  
4 efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a  
5 fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de  
6 los niños y jóvenes de educación especial. *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
7 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

8 Artículo 3.-- ...

9 Artículo 4.-- ...”

10 ~~Sección~~ Artículo 184. --Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023,  
11 ~~conocida como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos~~  
12 ~~Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos~~  
13 ~~Comerciales” para que se lean del siguiente modo como sigue:~~

14 “Artículo 1.-- ...

15 Artículo 2.—

16 El (La) **[Secretario(a) del Departamento de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de Puerto  
17 Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al último miércoles de noviembre  
18 de cada año, una proclama con el objetivo de promover y fomentar que los ciudadanos  
19 compren en los establecimientos locales, particularmente en pequeños y medianos  
20 comercios de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
21 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

22 Artículo 3.—...

1 Artículo 4. —

2 El (La) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a  
3 través de todos los medios de comunicación **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]**  
4 del Gobierno de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos una (1) vez en semana  
5 durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

6 Artículo 5.-- ...

7 Artículo 6.-- ...

8 Artículo 7.-- ..."

9 *Sección Artículo 185. --Se ~~enmiendan los~~ enmienda el Artículo 2 y 4 de la Ley Núm.*  
10 *117-2003, conocida como "Ley de la "Semana del Florista de Puerto Rico"', para que lean*  
11 *del siguiente modo se lea como sigue:*

12 "Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
15 exhortar al ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de  
16 agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico". *La proclama emitida de*  
17 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
18 *Puerto Rico".*

19 Artículo 3.-- ...

20 Artículo 4.-- ..."

Sección Artículo 186. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como ~~“Ley del “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico”~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama emitida, cuando menos, una semana antes del día 13 de agosto de cada año, le informará al pueblo la conmemoración de dicho día. Asimismo, exhortará a que en ese día se desarrollen las actividades, homenajes y reconocimientos propios del mismo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección Artículo 187. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como ~~“Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El(~~la~~)(La) Gobernador–(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al [**p**]Pueblo de Puerto Rico, a promover los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños. *La proclama emitida de*

1 conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de  
2 Puerto Rico".

3 Artículo 3.-- ..."

4 Sección Artículo 188. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida  
5 como "~~Ley del "Día de la No Violencia en la Televisión"~~", para que se lea del siguiente  
6 modo como sigue:

7 "Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. —

9 El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que  
10 emitirá por los menos con diez (10) días de anticipación al cuarto jueves del mes de agosto  
11 de cada año, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades  
12 propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
13 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

14 Artículo 3. — ..."

15 Sección Artículo 189. — Se ~~enmiendan los Artículos~~ enmienda el Artículo 2 y 3 de la  
16 Ley Núm. 14-2000, conocida como "~~Ley de la "Fiesta Nacional del Cuatro~~  
17 ~~Puertorriqueño"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

18 "Artículo 1.-- ...

19 Artículo 2. —

20 El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar  
21 al Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada  
22 año como los días oficiales de la celebración "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño".



1 La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley  
2 General de Proclamas de Puerto Rico".

3 Artículo 3.—...

4 Artículo 4.—..."

5 Sección Artículo 190. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, según  
6 enmendada, conocida como "Ley del "Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer  
7 de Próstata""", para que se lea del siguiente modo como sigue:

8 "Artículo 1.-- ...

9 Artículo 2. —

10 Durante este mes, específicamente el 1ero. de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a)  
11 **[Departamento de Estado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al respecto,  
12 en coordinación con el Departamento de Estado, [y] el Departamento de Salud, en  
13 coordinación con las y organizaciones voluntarias, **[realizará]** para realizar distintas  
14 actividades para [para] con el objetivo de concientizar sobre el problema del cáncer de  
15 próstata en Puerto Rico." La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo  
16 lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley  
17 General de Proclamas de Puerto Rico".

18 Artículo 3.—..."

19 Sección Artículo 191. — ~~Se enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3  
20 ~~reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como~~  
21 "Ley del "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire""",  
22 ~~de modo para~~ que lea de la siguiente manera se lean como sigue:

1 "Artículo 1.—...

2 Artículo 2.—

3 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar  
4 a todos los sectores de la sociedad para que se unan a la celebración del "Mes de Alerta  
5 ni un Disparo al Aire" y del "Día de Alerta ni un Disparo al Aire". *La proclama emitida de*  
6 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
7 *Puerto Rico".*

8 Artículo 3.-- Las agencias del orden público del Gobierno de Puerto Rico y de los  
9 Gobierno Municipales, incluyendo la Policía Estatal y Municipal de Puerto Rico, la  
10 Comisión de Servicio Público, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, [la Agencia  
11 Estatal] el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, [la  
12 Oficina de] las Oficinas Municipales para el de Manejo de Emergencias de cada municipio,  
13 el Departamento de Salud y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública  
14 adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley,  
15 mediante la organización de una campaña durante el mes de diciembre.

16 Artículo [3] 4.-- ..."

17 Sección Artículo 192. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006,  
18 conocida como "~~Ley del "Mes de la Costura desde el Hogar"~~", para que se lea del  
19 ~~siguiente modo~~ como sigue:

20 "Artículo 1.-- ...

21 Artículo 2.—

1 El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
 2 exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de septiembre de cada año,  
 3 como el "Mes de la ~~Constura~~ Costura desde el Hogar". *La proclama emitida de conformidad*  
 4 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

5 Artículo 3.-- ...

6 Artículo 4.-- ..."

7 Sección Artículo 193. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010,  
 8 conocida como "~~Ley del "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia,~~  
 9 ~~Linfoma y el Mieloma"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

10 "Artículo 1.-- ...

11 Artículo 2. --

12 ~~Se le ordena [al Secretario de Salud] a el (la) [Se ordena al Secretario de Salud] El(La)~~  
 13 ~~Gobernador(a) de Puerto Rico a emitir~~ [emitir] emitirá una proclama en el mes de septiembre  
 14 de cada año para anunciar la celebración del "Mes de la Conciencia y el Conocimiento  
 15 sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma". En dicha proclama, [el Secretario] ~~el(la)~~  
 16 ~~Gobernador(a)~~ exhortará a toda la población, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a  
 17 informarse sobre estos terribles males y así ayudar a concienciar al ~~[p]Pueblo~~ pueblo  
 18 puertorriqueño, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares. *La proclama*  
 19 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de*  
 20 *Proclamas de Puerto Rico".*

21 Artículo 3.-- ..."

Sección Artículo 194. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida como “~~Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico”~~”, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. –

El~~(a)~~(La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico[, ] establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 195. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como “~~Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer”~~”, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la

1 enfermedad de Alzheimer y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así  
 2 como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta  
 3 Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*  
 4 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

5 Artículo 3.—

6 ...

7 El~~(la)~~(La) Secretario(a) de Salud podrá, entre las actividades a realizarse, utilizar  
 8 como medio de difusión con el propósito de concienciar sobre la enfermedad del  
 9 Alzheimer, las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos.

10 Artículo 4.-- ...”

11 ~~Sección~~ Artículo 196. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994,  
 12 conocida como ~~“Ley del “día de la Biblia””,~~ para que ~~se~~ lea del siguiente modo como sigue:

13 “Artículo 1.-- ...

14 Artículo 2.—

15 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo  
 16 menos con diez (10) días de anticipación al primero de septiembre ~~decada~~ de cada año,  
 17 exhortará al [p]Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de  
 18 esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
 19 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

20 Artículo 3.—...”

21 ~~Sección~~ Artículo 197. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002,  
 22 conocida como ~~“Ley del “Día de la Excelencia de Servicio al Próximo” en~~



1 ~~Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré~~, para que se lea  
2 ~~del siguiente modo~~ como sigue:

3 “Artículo 1.—...

4 Artículo 2.—

5 ~~El/La) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
6 exhortar al ~~[p]Pueblo~~ em Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 5 de septiembre de  
7 cada año como el “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo”. ~~La proclama emitida de~~  
8 ~~conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los  
9 parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

10 Artículo 3.—...

11 Artículo 4.—...”

12 Sección Artículo 198. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-  
13 2023, ~~conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto~~  
14 ~~Rico”~~, para que se lea ~~del siguiente modo~~ como sigue:

15 “[Sección] Artículo 1.-- ...

16 [Sección] Artículo 2.—

17 Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 6 de septiembre de cada año,  
18 el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libe Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a  
19 estos efectos. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto~~  
20 ~~en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

21 [Sección] Artículo 3.-- ...

22 [Sección] Artículo 4.-- ...”

1 Sección Artículo 199. - Se ~~enmienda~~ enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 2, 3 y 4 de  
 2 la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Día de la~~  
 3 ~~Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico"~~ y para Designarlo como el "Mamífero  
 4 Oficial de Puerto Rico""", para que se lean del siguiente modo como sigue:

5 "Artículo 1.—...

6 Artículo 2. — ~~El(la)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico ...~~

7 El(la)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al ~~[p]Pueblo~~ ee  
 8 Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 7 de septiembre de cada año como el "Día de  
 9 la Conservación del ~~manatí~~ Manatí Caribeño en Puerto Rico". *La proclama emitida de*  
 10 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 11 *Puerto Rico".*

12 Artículo 3. —

13 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará, junto a las agencias  
 14 estatales *y federales* pertinentes, y a organizaciones educativas y sin fines de lucro], **en**  
 15 **particular el Centro de Conservación de Manatíes (Red Caribeña de**  
 16 **Varamientos/Universidad Interamericana de Puerto Rico)]**, las medidas necesarias para  
 17 dar cumplimiento a los propósitos de ~~esta sección~~ esta Ley, mediante la organización y  
 18 celebración de actividades para educar a la ciudadanía sobre cómo proteger y conservar  
 19 a esta especie en peligro de extinción.

20 Artículo 4.--

21 Se designa al manatí caribeño (~~Trichechus manatus~~) (Trichechus manatus) como el  
 22 mamífero oficial de Puerto Rico, estableciendo **[así]** como política pública del Gobierno

1 **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico la prioridad de velar **[asertivamente]** *asertiva*  
 2 y celosamente por su protección y propiciar, alentar y apoyar aquellas medidas que  
 3 aseguren su conservación alrededor del archipiélago de Puerto Rico.

4 Artículo 5.-- ..."

5 Sección Artículo 200. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999,  
 6 ~~conocida como Ley del "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del~~  
 7 ~~Compositor Roberto Cole"~~, para que ~~lea del siguiente modo~~ *se lean como sigue*:

8 "Artículo 1. —

9 Se declara y dispone la conmemoración, el 7 de septiembre de cada año, en **[el Estado**  
 10 **Libre Asociado de]** Puerto Rico, de la obra artística musical del compositor Roberto Cole.

11 ~~Artículo 2. —~~

12 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
 13 Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades  
 14 públicas, municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la  
 15 coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta  
 16 sección.

17 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
 18 Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
 19 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Mayagüez, al igual que a otras entidades  
 20 públicas y municipales para que coordinen y lleven a cabo actividades conforme al  
 21 mandato establecido esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 22 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

1 Artículo 3.—...”

2 Sección Artículo 201. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 ~~del de~~  
3 10 de agosto de 1988, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional””, para~~  
4 ~~que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

5 “Artículo 1. —

6 Se declara la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año.

7 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico designará la semana específica en que  
8 habrán de celebrarse las actividades correspondientes mediante proclama al efecto. *La*  
9 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General*  
10 *de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 2. —

12 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], [en adición]** *además*  
13 **[a]** ~~de su~~ *la* proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]** Pueblo puertorriqueño a llevar a  
14 cabo en esa semana actividades conducentes a resaltar la importancia de la labor  
15 realizada por los miembros de la Guardia Nacional en justo reconocimiento y homenaje  
16 a su valiosa aportación al país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
17 *siguiendo lo dispuesto en “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

18 Artículo 3.-- ...”

19 Sección Artículo 202. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002,  
20 ~~conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos~~  
21 ~~en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo~~ como  
22 sigue:

1 “Artículo 1.—...

2 Artículo 2.—

3 Con no menos de diez (10) días de antelación al comienzo de dicha semana, el(la)  
 4 Gobernador(a) **[Secretario de Estado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá cada año una  
 5 proclama ~~oficial~~ oficial, en los idiomas español e inglés, alusiva a dicha semana y a los  
 6 eventos que la inspiran. **[la cual será difundida a través de los medios de comunicación**  
 7 **en toda la Isla, incluyendo no menos de tres (3) periódicos de circulación general. El**  
 8 **costo de dicha difusión será sufragado con fondos provenientes del presupuesto**  
 9 **regular de gastos del Departamento de Estado.].** *La proclama emitida de conformidad a la*  
 10 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3.-- ...”

12 Sección Artículo 203. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006,  
 13 ~~conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto~~  
 14 ~~Rico”~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

15 “Artículo 1.-- ...

16 Artículo 2.—

17 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10)  
 18 días de anticipación al primero (1<sup>ro</sup>) de septiembre, mediante proclama dirigida al Pueblo  
 19 de Puerto Rico, a conmemorar la segunda semana del mes de septiembre como la  
 20 “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico” así como también  
 21 ordenará a las agencias concernidas a organizar y auspiciar las actividades propias de la



celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 204. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Nm.~~ Núm. 263-2011, conocida como "~~Ley de la "Semana de la Educación de las Artes"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2. -

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, al igual que el Departamento de Educación, exhortarán a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de esta semana, y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—..."

~~Sección~~ Artículo 205. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida como Ley del "~~Día de la Mensajera y el Mensajero den Puerto Rico"~~", para que ~~lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~

1 esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la  
2 "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

3 Artículo 3.--

4 El~~(la)~~(La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecerá anualmente los  
5 mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

6 Artículo 4.-- ..."

7 Sección Artículo 206. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999,  
8 conocida como "~~Ley del "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la~~  
9 ~~Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva"~~", para que lea del siguiente modo  
10 se lean como sigue:

11 "Artículo 1.--

12 Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 11 de septiembre de cada año,  
13 en **[el Estado Libre Asociado]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de  
14 la compositora Myrta Silva, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al  
15 **[p]**Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

16 Artículo 2.--

17 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá  
18 la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas,  
19 municipales y privadas, así como del **[p]**Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de  
20 esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección Ley. La proclama  
21 emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de  
22 Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza, ~~particularmente~~, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Arecibo, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta ~~sección~~ Ley.

Artículo 3.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 207. - Se ~~enmienda el título, y~~ enmiendan los Artículos del 1 al 3 y 2 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como "Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

"Ley del "Día del Empleado con Diversidad Funcional" ~~[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]~~

...

Artículo 1. —

Se declara el viernes de la segunda semana del mes de septiembre de cada año como el "Día del Empleado con Diversidad Funcional" **[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**.

Artículo 2. —

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~[p]Pueblo~~ **[pueblo]** Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a los empleados con diversidad funcional que laboran en nuestro país, así como a los patronos comprometidos que los emplean. *La proclama emitida*

1 de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas  
2 de Puerto Rico".

3 Artículo 3.-- ...

4 Artículo 4.-- ..."

5 ~~Sección~~ Artículo 208. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022,  
6 ~~conocida como "Ley del "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica""~~, para que  
7 ~~lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

8 "Artículo 1. - ...

9 Artículo 2. - El ~~(la)~~ (La) Gobernador~~(a)~~ (a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a  
10 estos efectos, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la  
11 ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. ~~La~~  
12 ~~proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General~~  
13 ~~de Proclamas de Puerto Rico".~~

14 Artículo 3. - El Departamento de Salud **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico[,]  
15 tendrá a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la  
16 ~~concienciación~~ concienciación sobre la Dermatitis Atópica.

17 Artículo 4.--..."

18 ~~Sección~~ Artículo 209. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014,  
19 ~~conocida como "Ley de la "Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)""~~, para que se lea  
20 ~~del siguiente modo~~ como sigue:

21 "Artículo 1. -- ...

22 Artículo 2. -

1 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico,  
 2 mediante proclama anual, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer las  
 3 gestiones heroicas e historia de todos(as) los(las) veteranos(as) puertorriqueños(as). Será  
 4 responsabilidad del(de la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico ~~que dicha proclama~~  
 5 ~~anual sea publicada en al menos un periódico de circulación general de la Isla de Puerto~~  
 6 ~~Rico y será~~ anunciar la proclama en su portal web y distribuirla a todos los medios de  
 7 comunicación, incluyendo los medios regionales para su divulgación. ~~Ambas gestiones~~  
 8 Las publicaciones deberán ser realizadas con al menos diez (10) días de anticipación al  
 9 comienzo de dicha semana. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 10 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

11 Artículo 3.-- ...

12 Artículo 4.-- ...

13 Artículo 5.-- ...

14 Artículo 6.-- ...

15 Artículo 7.-- ...

16 Artículo 8.-- ...

17 Artículo 9.-- ...

18 ~~Artículo 9.-- ...~~

19 Artículo 10.-- ...

20 Artículo 11.-- ..."



Sección Artículo 210. – Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas””,~~ para que se lean del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1. –

Se dispone que el tercer (3<sup>er</sup>) sábado del mes de septiembre de cada año será observado y celebrado en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico como “El Día Nacional de Limpieza de Playas”.

Artículo 2. –

El ~~Gobernador~~ Gobernador o la Gobernadora [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico[,] dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito e importancia de la labor realizada durante este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. –

El Departamento de Estado [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico será responsable de coordinar la organización y celebración e de las actividades oficiales relacionadas con esta Ley.

Artículo 4.-- ...”

Sección Artículo 211. – Se ~~enmiendan las Secciones~~ 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, ~~conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en~~

1 ~~Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo”~~, para que se lea del siguiente modo como  
 2 sigue:

3 “[Sección] Artículo 1.—...

4 [Sección] Artículo 2.— Cada año el(la) [Secretario de Estado] Gobernador(a) del Gobierno  
 5 de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades  
 6 públicas, municipales y privadas, así como a la ciudadanía, a organizar actividades, a  
 7 tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
 8 *hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 [Sección] Artículo 3.— ...

10 [Sección] Artículo 4.— ...

11 [Sección] Artículo 5.— ...

12 [Sección] Artículo 6.—...”

13 ~~Sección~~ Artículo 212. —Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-  
 14 2014, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la~~  
 15 ~~Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”~~, para que lea del  
 16 ~~siguiente modo~~ se lean como sigue:

17 “Artículo 1. -- ...

18 Artículo 2.—

19 El~~(a)~~(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, mediante proclama,  
 20 exhortará al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar dicha semana y dentro de esa  
 21 semana, el veintiocho (28) de septiembre como el “Día Nacional del Sordo”. *La proclama*

1 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*  
2 *Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3. —

4 El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo  
5 y Recursos Humanos, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [del  
6 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico adoptarán, junto a las agencias estatales  
7 pertinentes y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, durante la “Semana de la  
8 Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda”, las medidas necesarias para  
9 dar cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ Ley, mediante la organización y  
10 celebración de una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias  
11 estatales y municipales. Durante dicha semana, se educará y concienciará a los empleados  
12 de las mencionadas agencias, a la población sorda y a la ciudadanía en general, sobre la  
13 sordera, el uso del lenguaje de señas, los servicios públicos que están disponibles para  
14 esta población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.

15 Artículo 4. —

16 Para cumplir con los objetivos de esta ~~sección~~ Ley, se ordena a todas las agencias,  
17 instrumentalidades, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del  
18 Gobierno [del **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, que, durante la referida semana,  
19 coordinen esfuerzos entre ellas, contraten o coordinen recursos, esfuerzos y actividades  
20 con las distintas organizaciones que le proveen servicios y/o representan a los sordos en  
21 Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y asistencias que todas ellas proveen o que  
22 están disponibles para la comunidad sorda del País.

1 Artículo 5.—...”

2 Sección Artículo 213. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003,  
3 conocida como “~~Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz”~~”, para que se  
4 ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

5 “Artículo 1. – ...

6 Artículo 2. –

7 ~~El (El/La) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
8 declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana del  
9 Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la*  
10 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

11 Artículo 3. -- ...”

12 Sección Artículo 214. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, ~~conocida~~  
13 ~~como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”~~, para que se  
14 ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

15 “Artículo 1.— ...

16 Artículo 2. –

17 El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los  
18 municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos  
19 se de esta Ley, mediante la organización y ~~delazación~~ realización de actividades que  
20 promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimismo,  
21 cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y  
22 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,

a unirse a la ~~celebrei~~<sup>bre</sup> celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. -- ..."

~~Sección~~ Artículo 215. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como "~~Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia en la Mesa"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1. --...

Artículo 2. - El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el cuarto (4<sup>to</sup>) lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia en a la Mesa". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".* ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".~~

Artículo 3. - ..."

~~Sección~~ Artículo 216. - Se enmienda las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 ~~del~~ de 26 de junio de 1969, conocida como "~~Ley del "Día del Grito de Lares"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

**[Sección]** Artículo 1. - El Día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como

El día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como "Día del Grito de Lares" en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.



El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de  
recordación a la ~~memoria~~ memoria de aquellos **[valerosos]** puertorriqueños que dieron  
su vida y participaron en la **[gloriosa]** gesta. *La proclama emitida de conformidad a la presente  
ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

**[Sección]** Artículo 2. —...

Sección Artículo 217. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024,  
~~conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas””, para que se lea~~  
~~del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. —

Se declara el último viernes del mes de septiembre de cada año como el “Día del o de la  
Intérprete en Lengua de Señas” y **[se une al Estado Libre Asociado de]** ~~el Gobierno de de~~  
Puerto Rico *se une* a las actividades que se realizan con relación al “Día del o de la  
Intérprete en Lengua de Señas”, con el propósito de promover, concienciar, educar y  
resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales.

Artículo 3. —

**[La persona que ocupe el cargo de]** El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]**  
de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ Ley y, mediante  
proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en  
ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de  
la comunidad sorda por el apoyo y trabajo que realizan los intérpretes en lengua de señas,

1 y exhortará a todas las entidades, [L] públicas y privadas, así como a la ciudadanía en  
 2 general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ~~sección~~ Ley. La proclama  
 3 emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de  
 4 Proclamas de Puerto Rico”.

5 Artículo 4. -- ...

6 Artículo 5.-- ...”

7 ~~Sección~~ Artículo 218. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-  
 8 2023, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el~~  
 9 ~~Desperdicio de Alimentos”~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

10 “Artículo 1.—

11 Se declara el día 29 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Conciencia  
 12 de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto  
 13 Rico.

14 Artículo 2.—

15 El~~(a)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo  
 16 de Puerto Rico a promover en esa fecha la concienciación sobre la pérdida y el desperdicio  
 17 de alimentos en nuestro país.

18 Artículo 3.—

19 Con no menos de diez (10) días con antelación a la semana del 29 de septiembre de cada  
 20 año, el~~(a)~~ Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá  
 21 una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así  
 22 como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar

1 actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la*  
 2 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 4. -- ...

4 Artículo 5. — Será responsabilidad del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado de Puerto Rico remitir  
 5 copia de esta ~~sección~~ Ley al Embajador de los Estados Unidos de América ante la  
 6 Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de  
 7 Naciones Unidas.

8 Artículo 6.—..."

9 ~~Sección~~ Artículo 219. — Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998,  
 10 según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes de la Salud Mental""~~, para que se lea  
 11 ~~del siguiente modo~~ como sigue:

12 "Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 El(~~la~~)(La) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo  
 15 de Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*  
 16 *se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

17 Artículo 3. —

18 Se ordena al [**Secretario del**] Departamento de Salud, y junto a la Administración de  
 19 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), o la agencia encargada de los  
 20 servicios de salud mental en el momento, a recabar la cooperación de todas las  
 21 instituciones públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta

conmemoración, y éstos se encargarán de difundir información sobre el significado de este mes. De igual manera, se publicará la proclama en el portal web del Departamento de Estado.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 220. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del "mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico", para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

AN  
Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, emitirá la proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de octubre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de emergencias y/o desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del "Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

**[Estas]** Las actividades relacionadas a esta Ley deberán incluir la programación de simulacros que permitan a los ciudadanos poner en práctica las mejores medidas para evitar y reducir el daño corporal y el riesgo a la vida.

Artículo 3.-- ...

1 Artículo 4.-- ..."

2 Sección Artículo 221. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida  
3 como "~~Ley del "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del~~  
4 ~~Trabajo Social"~~", de modo para que se lea como sigue:

5 "Artículo 1.-- ...

6 Artículo 2. -- ...

7 Artículo 3. --

8 Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la  
9 Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una  
10 proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
11 *lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 Artículo 4.-- ...

13 Artículo 5.-- ..."

14 Sección Artículo 222. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según  
15 enmendada, conocida como "~~Ley de la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la~~  
16 ~~Trovadora Puertorriqueña"~~", par para que se lea como se dispone a continuación sigue:

17 "Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. --

19 El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
20 exhortará anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y  
21 respaldo y rindan este merecido homenaje a los trovadores puertorriqueños y a las  
22 trovadoras puertorriqueñas, mediante la organización y patrocinio de las actividades



1 propias de la declaración y la conmemoración durante la primera semana del mes de  
 2 octubre y como la semana del trovador puertorriqueño y trovadora puertorriqueña como  
 3 el Día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña, el primer sábado del  
 4 mes de octubre de cada año en reconocimiento, a la aportación artístico-histórica y  
 5 cultural de los trovadores y trovadoras en Puerto Rico y promover esta actividad artística.

6 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
 7 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

8 Artículo 3.-- ...

9 Artículo 4.-- ..."

10 ~~Sección~~ Artículo 223. - Se enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002,  
 11 ~~conocida como Ley de la "Semana de los Clubes 4-H"~~, para que se lean ~~del siguiente~~  
 12 ~~modo~~ como sigue:

13 "Artículo 1.—...

14 Artículo 2.—...

15 Artículo 3.—

16 Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, se efectuarán bajo el  
 17 auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de  
 18 Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales **[del**  
 19 **Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en  
 20 otros sitios adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia que  
 21 tiene los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las  
 22 actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

1 Artículo 4. —

2 Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador (a) expedirá una proclama en  
3 llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. *La proclama*  
4 *emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de*  
5 *Proclamas de Puerto Rico”.*

6 Artículo 5.-- ...”

7 ~~Sección Artículo 224. - Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015,~~  
8 ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la~~  
9 ~~Población de Edad Avanzada de Puerto Rico”.~~

10 ~~Sección Artículo 225. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013,~~  
11 ~~conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”~~, para que se lea del siguiente  
12 ~~modo como sigue:~~

13 “Artículo 1.—...

14 Artículo 2. —

15 Se designa el día 2 de octubre de cada año para conmemorar el “Día del Notario  
16 Puertorriqueño”. El~~(la)~~ (La) **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de Puerto  
17 Rico otorgará una proclama a tales efectos y el **[Secretario]** Departamento de Justicia  
18 organizará un modesto y sencillo acto para resaltar la importancia de la función notarial  
19 en nuestra sociedad. Como parte de la actividad, podrá coordinar iniciativas o  
20 participaciones con instituciones que agrupen y representen a los notarios autorizados a  
21 practicar en Puerto Rico[.], *tales como -pero sin limitarse a- la Asociación de Abogados de Puerto*  
22 *Rico, el Colegio de Notarios de Puerto Rico y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.*

1 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley*  
 2 *General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3 Artículo 3.-- ...”

4 ~~Sección Artículo~~ 226. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida  
 5 como “~~Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y~~  
 6 ~~Crédito”~~”, para que se lea del modo siguiente como sigue:

7 “Artículo 1.-- ...

8 Artículo 2. –

9 El~~(a)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo  
 10 puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido  
 11 homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación al funcionamiento y crecimiento  
 12 de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad*  
 13 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

14 Artículo 3.—...”

15 ~~Sección Artículo~~ 227. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134-2001,  
 16 “~~Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael~~  
 17 ~~Rivera, el Sonero Mayor”~~”, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

18 “Artículo 1. –

19 Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 5 de octubre de cada año, en [el  
 20 **Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de  
 21 Ismael Rivera, el Sonero Mayor, y al respaldo que ameritan las actividades de la  
 22 Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.

1 Artículo 2. —

2 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá  
3 la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas,  
4 municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de  
5 esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley y al respaldo que  
6 ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle  
7 Calma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la*  
8 *“Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

9 Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
10 Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de  
11 Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas  
12 y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato  
13 establecido en esta Ley.

14 Artículo 3.-- ...”

15 ~~Sección~~ Artículo 228. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-  
16 2003, conocida como “Ley de la ~~“Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico”~~”,  
17 para que se lea del siguiente modo como sigue:

18 “[Sección] Artículo 1.—...

19 [Sección] Artículo 2. —

20 El~~(la)~~(La) **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Gobierno  
21 de Puerto Rico deberá, mediante proclama al efecto, exhortar a las agencias e  
22 instrumentalidades del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]**, al Pueblo de Puerto Rico

y a todos los componentes de la industria de seguros del país a conmemorar la segunda semana del mes de octubre como "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

[Sección] Artículo 3.-- ...

[Sección] Artículo 4.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 229. - Se enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, ~~conocida como "Ley de la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"~~, de modo para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

"Artículo 1. —

Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico" en todo **[el Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

Artículo 2. —

El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estas personas en justo reconocimiento a su labor meritoria y a su valiosa aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"*.

Artículo 3.-- ..."



Sección Artículo 230. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como “Ley de la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas como el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital Oncológico, a fin de que puedan coordinar actividades educativas y de otra índole correspondiente a esta conmemoración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 231. – Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down””, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) [**Departamento de Estado del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el *Departamento de Estado*, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos habrán de establecer aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de

esta Ley, incluyendo la coordinación de las actividades propias de ese día con las instituciones sin fines de lucro que luchan por los derechos de las personas con el Síndrome de Down. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear un programa de promoción e información, así como ofrecer información en sus páginas oficiales de internet, e impresa, radial o televisiva que permita que se conozca sobre la condición del Síndrome de Down, las alternativas de ayudas que las personas que la padecen tienen a su disposición y toda información pertinente sobre la condición de Síndrome de Down.

Artículo 4.-- ...

Las agencias designadas por esta Ley para establecer el Día Nacional de Concienciación del Síndrome de Down podrán utilizar los servicios de la emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, publicar información en sus páginas de internet oficiales, así como los servicios de imprenta de la agencia para promover la celebración del día que aquí se designa.

Artículo 5.- ..."

Sección Artículo 232. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como "Ley del "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce"", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. --

1 Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y  
 2 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,  
 3 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de*  
 4 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 5 *Puerto Rico".*

6 Artículo 3.-- ...

7 Artículo 4.-- ..."

8 ~~Sección~~ Artículo 233. - Se enmiendan el los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 70-2014,  
 9 ~~conocida como "Ley para Declarar el "Día de la Unidad" con el Fin de Promover la~~  
 10 ~~Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades""~~, para que se  
 11 ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

12 "Artículo 1.-- ...

13 Artículo 2. —

14 El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará  
 15 anualmente al ~~p~~Pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración del "Día de la  
 16 Unidad". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 17 *la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

18 Artículo 3.-- ...

19 Artículo 4.-- ..."  
 20 Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del  
 21 Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de Puerto Rico  
 22 del País para su divulgación y publicación.

22 Artículo 5.--..."

Sección Artículo 234. – Se deroga la Ley Núm. 66-2019, ~~conocida como “Ley del~~  
~~“Día de la niña” en Puerto Rico.~~

Sección Artículo 235. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, ~~conocida~~  
~~como “Ley del “Día del Educador Retirado””, para que se lea del siguiente modo como~~  
sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,  
 exhortará anualmente al [p]Pueblo ~~Puertorriqueño~~ puertorriqueño a rendir homenaje a  
 todos los educadores retirados de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la*  
*presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

Sección Artículo 236. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, ~~conocida~~  
~~como Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesores de Puerto Rico””, para~~  
 que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. –

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico[, **publicará en los periódicos de**  
**mayor circulación en Puerto Rico,**] *emitirá una Proclama recordatoria de la celebración,*  
*y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y*  
*culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la*

comunidad en general a unirse a esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 237. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, ~~conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros""~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—

AM El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los analistas financieros. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—..."

Artículo 4.- ..."

~~Sección~~ Artículo 238. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco""~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—



El 15 de octubre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico proclamará dicho día como el "Día del Bastón Blanco". Dicha proclama establecerá:

a. La importancia del bastón blanco.

b. Que todos los ciudadanos respeten lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas ciegas o no videntes.

c. Recalcará a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas con impedimentos que esta Ley cubre.

d. Recalcará a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.

AM e. El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico instará a todas las instituciones, agencias y organizaciones, que rindan servicios a las personas ciegas o no videntes, para que durante esa semana desarrollen actividades de orientación al público sobre estos ciudadanos.

*La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ..."

~~Sección~~ Artículo 239. - Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como "Ley del "Día Mundial de la Mujer Rural" en Puerto Rico", para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

"[Sección] Artículo 1.—...

1 [Sección] Artículo 2. —

2 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará  
3 anualmente a todo el pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha un homenaje a las  
4 mujeres rurales de Puerto Rico y de todo el mundo. ~~La proclama emitida de conformidad a la~~  
5 ~~presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en  
6 esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

7 “[Sección] Artículo 3. —

8 Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de  
9 Agricultura y con la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del (de  
10 la) Gobernador(a) entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e  
11 implantar una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de  
12 la mujer en el ámbito rural.

13 “[Sección] Artículo 4.—...”

14 Sección Artículo 240. — Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la  
15 Ley Núm. 131-2001, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del Cooperativismo~~  
16 ~~Juvenil”~~”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

17 “Artículo 1.-- ...

18 Artículo 2. —

19 El~~(la)~~(La) Gobernador~~(a)~~,(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exaltará  
20 durante el mes del cooperativismo la aportación valiosa al progreso, desarrollo y  
21 mejoramiento de nuestra sociedad que hacen las cooperativistas juveniles. *La proclama*

emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-- Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, especialmente el Departamento de Educación, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo por motivo de esta Ley. Además, se ordena al(la) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar todas las reglas y normas relativas a la participación de estudiantes en programas y actividades extracurriculares en armonía con el Reglamento General de Estudiantes del 2004, en aras de atemperarlas a esta.

Artículo 4.-- Durante el semestre siguiente a la celebración del Día del Cooperativismo Juvenil, el(la) Comisionado(a) de Cooperativas de Puerto Rico y el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, o quienes éstos(éstas) deleguen, coordinarán con los(las) Presidentes(as) de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo, la celebración de foros en El Capitolio, donde los socios(as) de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles.

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ..."

Sección Artículo 241. - Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como "Ley del "Día internacional para la Erradicación de la Pobreza"", para que ~~se lea del siguiente modo~~ lean como sigue:

1 “Artículo 1. —...

2 Artículo 2. —

3 El~~(la)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~[p]~~Pueblo  
4 Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la erradicación de la pobreza en nuestro  
5 ~~[país]~~ territorio. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo*  
6 *dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

7 Artículo 3. —

8 Se ordena a la Oficina del~~(de la)~~ ~~Coordinador(a) General para el Financiamiento Socio-~~  
9 ~~Económico y la Autogestión~~ para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico  
10 (ODSEC), adscrita a la Oficina del~~(de la)~~ Gobernador(a), a crear un Comité de trabajo que  
11 incluya a dos líderes comunitarios que representen a cada sector poblacional afectado,  
12 recomendados por la Oficina del~~(de la)~~ ~~Coordinador(a) General~~ ODSEC, con el objetivo  
13 de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades que  
14 promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de **[nuestra patria]** *Puerto Rico*.

15 Artículo 4. —

16 Será responsabilidad del *(de la)* Secretario(a) **[de Estado del Estado Libre Asociado]** de  
17 Estado del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al~~(la)~~ Embajador(a) de los  
18 Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al~~(la)~~  
19 Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

20 Artículo 5.—...”

21 Sección Artículo 242. - Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-  
22 2001, conocida “Ley del “Día de las Naciones Unidas””, para que se lea lean como sigue:



1 “[Sección] Artículo 1. —

2 Se dispone que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo [el  
3 Estado Libre Asociado de] Puerto Rico como el “Día de las Naciones Unidas”.

4 [Sección] Artículo 2. —

5 El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, dará cumplimiento a los propósitos  
6 de esta Ley, y mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo  
7 puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la  
8 ciudadanía sobre el propósito, la importancia y la labor realizada por la Organización de  
9 las Naciones Unidas y festejar, junto a todos los representantes y nacionales de los países  
10 establecidos en nuestro país, el aniversario de la fundación de tan importante  
11 organización internacional. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
12 *siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

13 [Sección] Artículo 3.-- ...

14 [Sección] Artículo 4.-- ...”

15 Sección Artículo 243. - Se enmiendan la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-  
16 2019, conocida como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto  
17 Rico””, de modo para que se lea de la siguiente manera como sigue:

18 “[Sección] Artículo 1.-- ...

19 [Sección] Artículo 2. —

20 Cada año el~~(a)~~(la) Secretario(a) de Estado Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico enmitirá  
21 una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así  
22 como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta



1 Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad*  
 2 *a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 **[Sección]** Artículo 3.— ...

4 **[Sección]** Artículo 4.-- ..."

5 ~~Sección~~ Artículo 244. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 154-  
 6 2019, "Ley del ~~"Día de la Genealogía Puertorriqueña"~~", para que se lea ~~del siguiente~~  
 7 ~~modo~~ como sigue:

8 "Artículo ~~Sección~~ Artículo 1.—...

9 Artículo ~~Sección~~ Artículo 2.—

10 Cada año el(la) ~~Secretario(a) de Estado~~ **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno  
 11 de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades,  
 12 públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor  
 13 con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La*  
 14 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General*  
 15 *de Proclamas de Puerto Rico".*

16 ~~Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 3.-- ...

17 ~~Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 4.-- ...

18 ~~Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 5.-- ...

19 ~~Sección~~ Artículo 245. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015,  
 20 conocida como "Ley del ~~"Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en~~  
 21 ~~Puerto Rico"~~", para que ~~la del siguiente modo~~ se lean como sigue:

22 "Artículo 1.-- ...

1 Artículo 2. —

2 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico,  
3 mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del  
4 “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”, a los fines  
5 de crear conciencia y entendimiento sobre la existencia de dicha condición médica, dar a  
6 conocer en profundidad las causas, alcances y efectos de ésta. *La proclama emitida de*  
7 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de*  
8 *Puerto Rico”.* Copia de la proclama anual aquí dispuesta, [L] será publicada en el portal web  
9 del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos ~~del País~~ de Puerto Rico para  
10 su divulgación.

11 Artículo 3. —

12 El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del~~(de la)~~ Procurador(a) de las  
13 Personas con Impedimentos de Puerto Rico, así como aquellos organismos y las  
14 entidades públicas e instituciones y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las  
15 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la  
16 organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día  
17 de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”.

18 Artículo 4. —...”

19 Sección Artículo 246. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023,  
20 conocida como “Ley del “Día de la Mentoría””, para que se ~~lea del siguiente modo~~ lean  
21 como sigue:

22 “Artículo 1. —

1 Se declara el 26 de octubre de cada año como el "Día de la Mentoría" y se une al **[al Estado**  
 2 **Libre Asociado]** a el Gobierno de Puerto Rico a las actividades que se ~~realizan con relación~~  
 3 **[realizan con relación]** efectúen relacionadas al "Día Internacional de la Mentoría", con el  
 4 propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el  
 5 desarrollo integral de los individuos.

6 Artículo 2. —

7 **[La persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado]** ~~El~~(~~la~~) (Lá)  
 8 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta  
 9 Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~[p]Pueblo~~ pueblo  
 10 puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar,  
 11 educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos y  
 12 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,  
 13 a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de*  
 14 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 15 *Puerto Rico".*

16 Artículo 3.- ...

17 Artículo 4.- ..."

18 Sección Artículo 247. - Se enmiendan las Secciones 1, y 2 y 3 de la Ley Núm. 5 ~~del~~  
 19 de 5 de marzo de 1971, ~~conocida como "Ley del "Día de Ramón Power y Giralt""~~, para  
 20 que lea ~~del siguiente modo~~ se lean como sigue:

21 "[Sección] Artículo Sección 1.—

1 Sección 1.- El día 27 de octubre de cada año se conmemorará en todo **[el Estado Libre**  
 2 **Asociado de]** Puerto Rico como "Día de Ramón Power y Giralt".

3 ~~[Sección] Artículo 2.—~~

4 Sección 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 5 exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de  
 6 recordación a la memoria del ilustre puertorriqueño, Don Ramón Power y Giralt. *La*  
 7 *proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General*  
 8 *de Proclamas de Puerto Rico".*

9 ~~[Sección] Artículo~~ Sección 3.—..."

10 ~~Sección~~ Artículo 248. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, ~~conocida~~  
 11 como "Ley de la ~~"Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"~~", para que se lea  
 12 ~~del siguiente modo~~ como sigue:

13 "Artículo 1.—...

14 ~~Artículo 2.—~~

15 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama al  
 16 efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas con  
 17 las telecomunicaciones y la informática a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo  
 18 y conocimiento de estos exitosos medios. *La proclama emitida de conformidad a la presente*  
 19 *ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

20 Artículo 3.—..."



~~Sección~~ Artículo 249. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 del de 17 de junio de 1987, ~~conocida como "Ley de la "Semana de Calidad de Vida""~~, para que se lean del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—

Artículo 1.- Se designa la última semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Calidad de Vida" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2. —

El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todas las entidades del sector público y ~~prevado~~ privado, y a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a que brinde su cooperación ~~den~~ en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a despertar conciencia en nuestra comunidad sobre la importancia y responsabilidad que todos ~~tenemos~~ tenemos de aunar esfuerzos para mejorar las expectativas y la calidad de vida de nuestros conciudadanos individuales y de Puerto Rico colectivamente. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. —

Se faculta y ordena a la ~~Junta Asesora~~ **[Comisión]** ~~Junta Asesora~~ para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y al Departamento de **[Instrucción Pública]** *Educación* para que, conjuntamente, coordinen con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estimen conveniente para que se unan en la organización y celebración de la "Semana de Calidad



de Vida" en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ ley. Determinarán, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se lleven a cabo durante esta semana. Se deberá destacar la importancia de mejorar la calidad de vida, estimular a la ciudadanía a participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida del puertorriqueño y a motivarla para que asuma la responsabilidad que le corresponde en esta gestión.

Artículo 4. —

La ~~Junta Asesora~~ **[Comisión]** ~~Junta Asesora~~ para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y el Departamento de **[Instrucción Pública]** ~~Educación~~ designarán un Comité, no más tarde del 30 de enero de cada año natural, integrado por representantes del sector público y el sector privado y, al cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y supervisar las actividades a efectuarse durante la "Semana de Calidad de Vida" en Puerto Rico. Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro procedimiento en su organización interna que estime conveniente para lograr la mayor efectividad de las actividades a llevarse a cabo.

Artículo 5. —

Se instituye el "Premio de Calidad de Vida", el cual se otorgará anualmente al municipio o municipios que más se distingan en el esfuerzo por mejorar la calidad de la vida de sus habitantes. El Comité designado en el Artículo 4 de esta Ley tendrá la encomienda de

1 seleccionar el municipio o municipios que se otorgará dicho premio y organizar,  
 2 coordinar y supervisar todas las actividades a realizarse a los fines de otorgar el "Premio  
 3 de Calidad de Vida" y también podrá otorgar aquellas menciones honoríficas que estime.  
 4 La [Comisión] Junta Asesora establecerá por reglamento los criterios y requisitos para la  
 5 concesión de dicho premio, incluyendo entre otros: la creación de comités a nivel  
 6 municipal para el fomento de la calidad de vida, que dé seguimiento a los trabajos que a  
 7 tales efectos se realicen; que se fomenten los valores sociales y comunitarios, el desarrollo  
 8 de áreas verdes para la recreación pasiva, actividades en pro de la familia, programas  
 9 educativos y culturales y otros en beneficios de la comunidad, la seguridad pública, la  
 10 preservación de lo autóctono, el fomento de la industria y el comercio y la educación. A  
 11 los fines de otorgar este premio, se clasificarán los Municipios de Puerto Rico, de acuerdo  
 12 al tamaño de su población, en las siguientes tres (3) categorías: municipio grande,  
 13 mediano y pequeño. Se escogerá un municipio de cada categoría y se le otorgará el  
 14 "Premio Calidad de Vida", a los tres (3) municipios que se hayan distinguido por el  
 15 mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes. El premio será entregado a los  
 16 Alcaldes respectivos de las municipalidades premiadas, como representantes del  
 17 gobierno local, en la actividad y forma que determine [la Comisión creada] el Comité  
 18 creado en el Artículo 4 de esta Ley.

19 Artículo 6.—..."

20 Sección Artículo 250. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022,  
 21 conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico"", para  
 22 que se lea del siguiente modo lean como sigue:

1 "Artículo 1.—...

2 ~~Artículo 2.—~~

3 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
4 Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de Concienciación sobre la Psoriasis",  
5 con al menos de diez (10) días de antelación al 29 de octubre de cada año, la cual será  
6 publicada en el portal web del Departamento de Estado y difundida a los medios de  
7 comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se*  
8 *hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

9 ~~Artículo 3.—~~

10 Artículo 3.- El **[Secretario del]** Departamento de Salud, en coordinación con el **[Secretario**  
11 **del]** Departamento de Educación, el **[Secretario del]** Departamento de la Familia y la  
12 Oficina del~~(la)~~ Procurador~~(a)~~ del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias  
13 para la consecución de los objetivos de esta ~~sección~~ Ley y difundirán el significado de  
14 dicho día mediante la celebración de actividades especiales.

15 Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las  
16 actividades establecidas en ese día.

17 Artículo 4.—..."

18 Sección Artículo 251. - Se enmienda el Artículo 2 de la Núm. 15-2010, ~~conocida~~  
19 como "Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto  
20 Rico""", para que se lea del siguiente modo " como sigue:

21 "Artículo 1. - ...

22 ~~Artículo 2.-"~~

1 Artículo 2.- El(la) El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama  
 2 anualmente para que se celebre en noviembre el “Mes del Cuidado y Rehabilitación de  
 3 las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente~~  
 4 ~~ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley,  
 5 conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

6 Artículo 3.—...”

7 ~~Sección~~ Artículo 252. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998,  
 8 conocida como “Ley del “Mes de la música en Puerto Rico””, para que lea del siguiente  
 9 ~~modo~~ se lean como sigue:

10 “Artículo 1.—

11 Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año en [el Estado Libre Asociado de]  
 12 Puerto Rico, el “Mes de la Música en Puerto Rico”.

13 ~~Artículo 2.—~~

14 Artículo 2.- El(la)(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto  
 15 Rico mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al [p]Pueblo pueblo  
 16 puertorriqueño, e igualmente, a las entidades privadas y públicas y [e igualmente, a las  
 17 entidades privadas y públicas y] a las municipalidades y a las entidades públicas y privadas  
 18 que celebren el “Mes de la Música en Puerto Rico”, a través de la organización, el auspicio  
 19 y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama. ~~La proclama emitida de~~  
 20 ~~conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los  
 21 parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

22 Artículo 3.— ...



1 Artículo 4.— ...

2 Artículo 5.—...”

3 ~~Sección~~ Artículo 253. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999,  
4 conocida como “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””, para que se lea  
5 del siguiente modo como sigue:

6 “Artículo 1.—...

7 ~~Artículo 2.—~~

8 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico,  
9 mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño a  
10 participar y patrocinar las actividades en conmemoración durante noviembre del “Mes  
11 de la lectura y del libro en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley*  
12 *se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

13 Artículo 3.—...

14 Artículo 4.—...”

15 ~~Sección~~ Artículo 254. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida  
16 como “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””,  
17 según enmendada, para que se lea del siguiente modo como sigue:

18 “Artículo 1.—...

19 ~~Artículo 2.—~~

20 Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama anual  
21 al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre de  
22 cada año, exhortará a las entidades educativas y profesionales relacionadas a la



1 prevención, tratamiento, educación y orientación del asma y sus síntomas, a llevar a cabo  
2 actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición de salud.

3 *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley*  
4 *General de Proclamas de Puerto Rico".*

5 Artículo 3.—...

6 Artículo 4.—..."

7 ~~Sección~~ Artículo 255. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la  
8 Ley Núm. 176-2001, según enmendada, ~~conocida como "Ley del "Mes Contra la Violencia~~  
9 ~~Doméstica""~~, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

10 "Artículo 1.—...

11 Artículo 2. —

12 Anualmente, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto  
13 Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al **[p]**Pueblo puertorriqueño a hacer  
14 conciencia y llevar a cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con  
15 particular énfasis en el mes proclamado. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley~~  
16 ~~se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley,  
17 conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

18 Artículo 3.— ...

19 Artículo 4.—...

20 Copia de la Proclama anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y  
21 distribuida a los medios noticiosos de país para su divulgación.

22 Artículo 5.—..."

Sección Artículo 256. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como "~~Ley del "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar"~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—..."

Sección Artículo 257. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como "~~Ley del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad"~~", para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

~~"Artículo 1.—~~

Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en **[el Estado Libre Asociado de de** Puerto Rico.

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a

las distintas agencias y entidades encargadas de la salud pública, además de las indicadas en el próximo párrafo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en [el **Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

El Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del (la) Procurador(a) para las Personas con Impedimentos deberán organizar y auspiciar actividades relacionadas a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.--...

Copia de la proclama anual será *publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticioso y de comunicación masiva del país para promover su divulgación.*

Artículo 4.—..."

~~Sección~~ Artículo 258. - Se enmiendan los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, ~~conocida como "Ley del "Mes de la Consejería en Puerto Rico""~~, para que se lean ~~del siguiente modo~~ como sigue:

"Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación. *La proclama emitida de*

1 conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de  
2 Puerto Rico".

3 Artículo 3. —

4 Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Estado a recabar la cooperación de los distintos  
5 departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]**  
6 de Puerto Rico para la celebración de dicho mes.

7 Artículo 4. —

8 El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el(la)  
9 Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico a los distintos medios de comunicación para  
10 su correspondiente divulgación y difusión, y publicará la misma en su portal web oficial.

11 Artículo 5.—..."

12 ~~Sección~~ Artículo 259. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, ~~conocida~~  
13 como "~~Ley del "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores" Formales e Informales;~~  
14 ~~Familiares, Amigos o Allegados""~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

15 "Artículo 1.—...

16 Artículo 2.—...

17 Artículo 3. —

18 Diez (10) días laborables antes del 5 de noviembre de cada año, el(la) Gobernador(a) **[del**  
19 **Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama para  
20 conmemorar las fechas establecidas en el Artículo 1 y el Artículo 2 de esta Ley, y para  
21 exhortar al ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico a reconocer las aportaciones de los cuidadores

1 formales e informales. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo*  
 2 *lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

3 Artículo 4.—...

4 Artículo 5.—..."

5 ~~Sección~~ Artículo 260. - Se enmiendan los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021,  
 6 ~~conocida como "Ley del "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la~~  
 7 ~~Concienciación sobre la Dislexia", para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

8 "Artículo 1.—...

9 Artículo 2.—...

10 Artículo 3. —

11 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el  
 12 portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda  
 13 la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de  
 14 la población con dislexia, conforme a la declaración del mes de noviembre como el "Mes  
 15 de la Dislexia en Puerto Rico" y la designación del día 8 de noviembre como el "Día de la  
 16 Concienciación sobre la Dislexia". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 17 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

18 Artículo 4. —

19 Los~~(as)~~(Las) Secretarios(as) del Departamento Educación y del Departamento Salud, en  
 20 coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto  
 21 Rico, conforme a la Proclama emitida, **realizarán todas las acciones y medidas necesarias**  
 22 **en sus respectivos departamentos para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño**



sobre dicha condición. Además, desarrollarán e implementarán una campaña de orientación en diferentes medios de comunicación y en sus respectivos portales de Internet que propicien la conciencia colectiva de dicha condición y que reconozcan los aportes, dignidad y el valor propio de las personas con dislexia en Puerto Rico.

Artículo 5.—

Como parte de las actividades descritas, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, en conjunto con el(la) Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, establecerán la coordinación efectiva con los organismos y las entidades públicas, así como los municipios de Puerto Rico, para adoptar las acciones correspondientes para la consecución de los objetivos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas, comunitarias, profesionales y la academia en las actividades a organizarse.

Artículo 6.—...

Artículo 7.—..."

~~Sección Artículo 261. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como "Ley del "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico"', para que lea del siguiente modo:~~

"Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, en la que exhortará al pPueblo puertorriqueño, ~~así como exhortará~~ a las

distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios de educación especial, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y del "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

~~Sección~~ Artículo 262. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como "~~Ley de la 'Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico'~~", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1. — ...

Artículo 2. —

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3. — ...

Artículo 4. — ...

Artículo 5.—..."

Sección Artículo 263. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012,  
conocida como "~~Ley del "Día de la Plena en Puerto Rico"~~", para que se lea del siguiente  
modo como sigue:

Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

~~El(a)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. La  
proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "*Ley General  
de Proclamas de Puerto Rico*".

Artículo 4.— ..."

Sección Artículo 264. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 ~~del de~~  
19 de mayo de 1982, conocida como "~~Ley del "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla"~~",  
para que se lean del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—

Artículo 1.- Se declara el día 9 de noviembre de cada año, como el Día de Recordación de  
Pedrín Zorrilla en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

~~El(a)~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
exhortar al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento y tributo a este destacado  
deportista y hombre público. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará  
siguiendo lo dispuesto en la "*Ley General de Proclamas de Puerto Rico*".

Artículo 3.— ..."

Sección Artículo 265. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

Cada año el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y por lo menos con diez (10) días de antelación al 30 de noviembre de cada año, recordará al **[p]**Pueblo puertorriqueño la importancia de crear conciencia sobre los trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, mediante actividades dirigidas a educar al pueblo sobre estas condiciones relacionadas con la alimentación que resultan dañinas para la salud física y mental de las personas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. Se Disponiéndose además, que se declara el lazo azul claro como símbolo oficial de la lucha contra los trastornos alimentarios.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 266. – Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 18-2011, ~~conocida como “Ley de la “Semana de Puerto Rico Muévete””, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

1 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno del Gobierno Puerto Rico, con no menos de cinco  
 2 (5) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada año, mediante proclama  
 3 expedida al efecto, exhortará a todos los habitantes de Puerto Rico para que se unan a la  
 4 celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
 5 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

6 Artículo 3.—...

7 Artículo 4.—...

8 Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y  
 9 distribuida a los medios de comunicación masiva del país para su difusión, divulgación  
 10 [y/o] y publicación.

11 Artículo 5.—..."

12 Sección Artículo 267. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998,  
 13 conocida como "~~Ley de la "Semana del Historiador y el Día del Historiador"~~", de modo  
 14 para que se lea como sigue:

15 "Artículo 1.—...

16 Artículo 2.—

17 El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama ~~que se anunciará~~ publicada en  
 18 el portal web del Departamento de Estado y anunciada en los medios noticiosos, exhortará a  
 19 todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración a ~~la labor de~~  
 20 los historiadores en justo reconocimiento a su meritoria labor. *La proclama emitida de*  
 21 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 22 *Puerto Rico".*



1 Artículo 3.—...

2 Artículo 4.—..."

3 Sección Artículo 268. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001,  
4 conocida como "~~Ley del "Día del Escritor Puertorriqueño"~~", para que lea del siguiente  
5 modo se lean como sigue:

6 "Artículo 1.—...

7 Artículo 2.—

8 Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar  
9 al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año como el Día  
10 del Escritor Puertorriqueño. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará*  
11 *siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

12 Artículo 3.—

13 El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación [**del Estado Libre**  
14 **Asociado**] de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los  
15 propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo y  
16 reconocimiento al escritor puertorriqueño.

17 Artículo 4.—..."

18 Sección Artículo 269. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008,  
19 conocida como "~~Ley del "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"~~", para que se  
20 lea ~~del siguiente modo~~ como sigue:

21 Artículo 1.—...

22 Artículo 2.—

1 El(~~la~~)(La) Gobernador(~~a~~)(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama,  
 2 exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año, como  
 3 Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico. *La proclama emitida de*  
 4 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 5 *Puerto Rico".*

6 Artículo 3.—...

7 Artículo 4.—..."

8 ~~Sección~~ Artículo 270. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13 272-  
 9 2008, ~~conocida como "Ley de la "Semana y el Día del Empleado de Custodia""~~, para que  
 10 se lean del siguiente modo como sigue:

11 "Artículo 1.—...

12 ~~Artículo 2.—"~~

13 Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama,  
 14 exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y  
 15 admiración a todos los empleados de custodia. *La proclama emitida de conformidad a la*  
 16 *presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

17 Artículo 3.—

18 Los (~~las~~)(Las) Secretarios(as) y Jefes(as) (~~jefas~~) de Agencias recomendarán y programarán  
 19 aquellos eventos públicos y fomentarán la celebración de otras actividades dirigidas a  
 20 celebrar la Semana y el Día del Empleado de Custodia.

21 Artículo 4.—..."

Sección Artículo 271. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida como "Ley de la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico", de modo para que se lea de la siguiente manera como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) [**Secretario de Estado anualmente emitirá**] *emitirá anualmente, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado, una [~~p~~]Proclama proclama mediante la cual anunciará la celebración de la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—..."

Sección Artículo 272. - Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 70-1990 de 29 de agosto de 1990, conocida como "Ley de la "Semana de los Archivos Históricos", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"~~Artículo~~ Sección Artículo 1. —

La tercera semana del mes de noviembre de cada año se conmemorará como la "Semana de los Archivos Históricos" en ~~todo~~ [**todo el Estado Libre Asociado del**] Puerto Rico.

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [~~p~~]Pueblo puertorriqueño a visitar los archivos históricos del país y llevar a cabo actividades educativas sobre la importante función que éstos desempeñan. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".~~

La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo Sección~~ Artículo 2.—...

~~Artículo Sección~~ Artículo 3.—..."

~~Sección~~ Artículo 273. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como "Ley de la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro"", para que se lea del siguiente modo como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. —

Artículo 2.- El~~(la)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama que se difundirá a través de los medios noticiosos del País Puerto Rico y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a todo el pPueblo puertorriqueño a rendir en su día y en su semana un tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—..."

~~Sección~~ Artículo 274. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como "Ley del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)""", para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

"Artículo 1.—...

Artículo 2. —

AM

1 El(~~la~~)(La) Gobernador(a) [Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] del Gobierno de  
 2 Puerto Rico[,] emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre,  
 3 proclama al efecto para exhortar al ~~p~~Pueblo puertorriqueño, a que manifieste su  
 4 admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al "Cuatrista",  
 5 mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la  
 6 conmemoración del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales  
 7 (Maso)", el 17 de noviembre de cada año, en reconocimiento a la aportación a la música  
 8 puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural. *La proclama emitida de*  
 9 *conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de*  
 10 *Puerto Rico".*

11 Artículo 3.—...

12 Artículo 4.—...

13 Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y  
 14 distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

15 Artículo 5.—..."

16 ~~Sección~~ Artículo 275. - Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Núm.  
 17 ~~2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la~~  
 18 ~~Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico""~~, para que  
 19 se lean del siguiente modo como sigue:

20 "Artículo 1.—...



1 Se declara la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre  
 2 de cada año, como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la  
 3 Autogestión de las Personas [Deambulantes] Sin Hogar en Puerto Rico".

4 Artículo 2. —

5 El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, emitirá  
 6 con por lo menos diez (10) días de anticipación al comienzo de esta Semana, proclama al  
 7 efecto para exhortar al **[p]**Pueblo pueblo puertorriqueño, a las agencias gubernamentales  
 8 y municipales y a la empresa privada, inclusive entidades educativas, a participar,  
 9 colaborar y unirse a las actividades que se organicen para cumplir con los propósitos de  
 10 esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en*  
 11 *la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de*  
 12 *Proclamas de Puerto Rico".*

13 ~~Artículo 3. —...~~

14 ~~Artículo 4. —...~~

15 ~~Artículo 5. —...~~

16 Artículo 3.-

17 Todas las entidades públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,  
 18 inclusive los municipios, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución  
 19 de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para  
 20 la orientación y concienciación a la ciudadanía sobre la problemática del [deambulismo]  
 21 sinhogarismo y su contribución para aportar a la solución del mismo. Además,  
 22 organizarán y celebrarán actividades dirigidas a identificar las necesidades de las

1 personas [deambulantes] sin hogar, orientarlos sobre la problemática de tal manera que  
 2 se motiven a ser rehabilitados y a lograr reintegrarse plenamente a la vida cotidiana  
 3 logrando su autogestión.

4 Recae en [la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las  
 5 Personas Deambulantes, creada por la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según  
 6 enmendada en la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales] el Concilio  
 7 Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito a la Administración de Servicio de  
 8 Salud Mental y Contral la Adicción (ASSMCA), creado por la Ley Núm. 130-2007, según  
 9 enmendada, en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y en la Federación de Alcaldes de  
 10 Puerto Rico la organización, coordinación e implantación de las actividades a que se  
 11 refiere el párrafo anterior, así como de la coordinación de los recursos fiscales, humanos,  
 12 materiales y de facilidades físicas, entre otros, con las distintas agencias u organismos  
 13 gubernamentales, tanto a nivel estatal como municipal, así como con y la empresa  
 14 privada y las organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellas que presten servicios  
 15 a las personas [deambulantes] sin hogar en Puerto Rico.

16 Además, dichas actividades deberán proporcionar a las personas [deambulantes]  
 17 sin hogar de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y  
 18 culturales que fomenten la socialización, así como que permitan potenciar las habilidades  
 19 artísticas de las personas [deambulantes] sin hogar, canalizando sus pinturas, artesanías  
 20 y otras producciones artísticas hacia el mercado.

21 [Además] De igual manera, dichas actividades deberán proporcionar a las personas  
 22 [deambulantes] sin hogar de la oportunidad de recibir orientación sobre servicios de



vivienda, de salud (física y emocional, nutrición), de trabajo, de seguridad, de protección de derechos civiles, de educación, referido, así como de referido a otras agencias, corporaciones sin fines de lucro y/o facilidades de servicios de otra índole. [Además,] También se deberá proveer servicios de peluquería, aseo personal y vestimenta, como también transportación para allegar a las personas [deambulantes] sin hogar a los lugares que se designen para la realización de las actividades.

Artículo 4.-

Se autoriza tanto [a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes] al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, como a los distintos organismos gubernamentales y municipales, a peticionar, aceptar y administrar fondos públicos, estatales, municipales y/o federales destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Además, podrán peticionar, aceptar y administrar fondos provenientes de subvenciones y donaciones de entidades privadas destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-

El objetivo [o] y propósito perseguido [con] por esta Ley en nada limitará ni impedirá que se realicen actividades con fines similares, o con el propósito de cumplir con la política pública que se desarrolle en virtud de la [Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998] Ley Núm. 130-2007, según enmendada, en fechas distintas a la dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.—...

Artículo 7.—...

1 La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes  
 2 Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar, como parte  
 3 del informe anual de progresos y logros que le requiere el inciso (d) del Artículo 5 de la  
 4 Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada presenta al Concilio, incluirá una  
 5 sección o capítulo específico en el que haga referencia a relación detallada de las actividades  
 6 realizadas en virtud de la presente Ley y los logros alcanzados. Además, indicará por  
 7 Distrito Senatorial, la cantidad de participación de las personas [deambulantes sin hogar,  
 8 de las agencias estatales, de las administraciones municipales, de la empresa privada y  
 9 de las organizaciones sin fines de lucro, así como sugerencias y recomendaciones para las  
 10 actividades de la semana dispuesta en esta Ley para el próximo año.

11 Artículo 8. —

AM 12 Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados,  
 13 petitionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno [del  
 14 **Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, a partir del Año Fiscal 2004-2005, y  
 15 años subsiguientes, específicamente en el que se le asigne a cada una de las agencias u  
 16 entidades gubernamentales, para tales propósitos exclusivamente, y en especial en el  
 17 presupuesto destinado a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las  
 18 **Personas Deambulantes** [a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para  
 19 **las Personas Deambulantes**] al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar,  
 20 adscrito a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contral la Adicción (ASSMCA).

21 Artículo 9.—...”

Sección Artículo 276. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 ~~del~~ de 18 de mayo de 1987, según enmendada, ~~conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —

El Gobernador o la Gobernadora [**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**], del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 277. – Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección Artículo 278. – Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección Artículo 279. – Cláusula de aplicabilidad a disposiciones omitidas.

Con relación a cualquier proclama dictada por ley que se haya omitido en la presente legislación, se entenderá que le aplica la presente ley. De igualmente la presente

AM



1 legislación aplica a cualquier proclama emitida por petición, tradición o cualquier otra  
2 forma permitida por ley o reglamento.

3 ~~Sección~~ Artículo 280. – Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o  
5 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o  
6 la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta  
7 Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra,  
8 letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada  
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
10 cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se  
11 invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada  
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
13 circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

14 ~~Sección~~ Artículo 281. – Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 357

INFORME POSITIVO

9 DE FEBRERO DE 2026

Actas y Récord

2026 FEB -9 P 4: 29

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo de la Camara de Representantes, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 357 ("PS 357"), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 357, propone añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados..

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 17-2017, mejor conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino" tiene el propósito de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.



Desde el 1994, bajo la Administración del Hon. Pedro Rossello González, Puerto Rico estableció como política pública promover el turismo accesible e incluyente al establecer el programa llamado "Mar sin Barrera". Este Programa brinda accesibilidad a las personas con impedimento a los fines de que puedan disfrutar de nuestras playas de una manera segura y accesible.

Actualmente la política pública de la Hon. Jenniffer González Colón, promueve establecer un gobierno incluyente y accesible en todos los sectores de la economía. De acuerdo con la Exposición de Motivos, la Organización Mundial de la Salud establece que el dieciséis por ciento (16%) de la población en el mundo tiene alguna discapacidad. En Puerto Rico, el veintidós por ciento (22%) de la población tiene algún tipo de discapacidad.

Ante esta realidad en Puerto Rico, es imperativo continuar con la política de eliminar barreras arquitectónicas para que el turismo interno, así como el turismo internacional pueda disfrutar de las bellezas que Puerto Rico posee.

### COMENTARIOS



Como parte del análisis de la medida, analizamos los memoriales explicativos de la Compañía de Turismo Gobierno de Puerto Rico y de Discover Puerto Rico recibidos en la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, los cuales favorecieron la aprobación de la medida.

#### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "Compañía"), indico la importancia de promover el turismo accesible en la Isla, reconociendo que este se ha convertido en un tema de creciente relevancia tanto a nivel local como internacional. La agencia recalcó que promover a la Isla como un lugar accesible para personas con diversidad funcional podría tener un impacto positivo en la industria turística.

La Compañía de Turismo expresó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 357 apoyando el espíritu de la medida.

#### **Discover Puerto Rico**

Discover Puerto Rico expresó que la medida coincide con su objetivo de proyectar a Puerto Rico como un destino accesible e inclusivo para todos los viajeros. Además, indicaron que esta visión forma parte de sus valores institucionales y de sus esfuerzos

actuales de promoción turística. Por lo que manifestó su apoyo al P. del S. 357 ya que fortalece la capacidad del sector turístico de atender a esta población de manera efectiva y sostenible.

#### IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa señaló que el P. del S. 357 no tiene impacto fiscal significativo sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Discover of Puerto Rico dado que los planes de mercadeo de Puerto Rico son parte de los deberes ministeriales de las entidades.

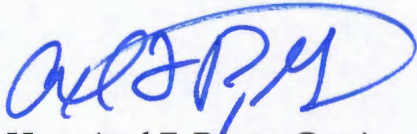
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 357 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Proyecto del Senado 357, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia  
Presidente



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 357**

24 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; y el  
señor Reyes Berríos*

*Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con un artículo publicado por el periódico EL VOCERO, el turismo accesible en Puerto Rico se ha convertido en un tema de creciente importancia, ya que la Isla avanza hacia la integración y el mejoramiento de su infraestructura para garantizar



que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de sus atractivos turísticos<sup>1</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 1.3 millones (16%) de la población en el mundo tiene alguna condición de discapacidad significativa. En Puerto Rico, el 22% de la población tiene algún tipo de discapacidad, según datos del Censo de 2022<sup>2</sup>. Datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés) indican que casi el 50% de las personas mayores de 60 años tiene alguna discapacidad<sup>3</sup>.

Valga mencionar que, el turismo accesible e incluyente es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, y no es para menos. Hoy en día, se busca que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, puedan disfrutar de las mismas experiencias turísticas. A medida que la sociedad toma mayor conciencia de la importancia de la integración, el sector del turismo ha comenzado a adaptarse para garantizar que ningún viajero se quede atrás. El turismo accesible hace referencia a la posibilidad de disfrutar de las actividades turísticas sin barreras físicas. El objetivo es que las personas con discapacidades o cualquier tipo de diversidad funcional puedan acceder a los mismos espacios y servicios turísticos que cualquier otra persona, sin verse limitadas por su condición. El turismo incluyente, por su parte, va un paso más allá, buscando crear experiencias donde todos los viajeros, sin importar sus necesidades específicas, puedan participar activamente y disfrutar por igual<sup>4</sup>.

Hoy en día, la sociedad está cada vez más sensibilizada con las personas con discapacidad. Es fundamental que los destinos turísticos se adapten para ofrecer espacios y servicios accesibles que favorezcan la integración de todo tipo de personas. Esto implica

---

<sup>1</sup> [https://www.elvocero.com/economia/infraestructura-desaf-a-el-avance-del-turismo-accesible-en-la-isla/article\\_c4470c3c-d8f5-11ef-af81-2fff8db0d1b9.html](https://www.elvocero.com/economia/infraestructura-desaf-a-el-avance-del-turismo-accesible-en-la-isla/article_c4470c3c-d8f5-11ef-af81-2fff8db0d1b9.html)

<sup>2</sup> Id.

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> <https://www.ostealea.com/actualidad/blog-turismo/tendencias-en-turismo/turismo-accesible-definicion-y-ejemplos>



contar con rampas, ascensores, baños adaptados y una capacitación adecuada del personal, entre otras medidas<sup>5</sup>.

Regresando a Puerto Rico, en una publicación del Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, entidad gubernamental dirigida a apoyar la creación y adelanto de iniciativas para mejorar la calidad de vida y autodeterminación de las personas con deficiencias en el desarrollo, y sus familias, se nos dice que, la industria del turismo accesible es una billonaria. En el artículo de MMGY Global, *"Portrait of Travelers with Disabilities: Mobility and Accessibility"*, se conoce que *"los viajeros con discapacidades de movilidad gastan \$58.2 billones de dólares al año en viajes."* Esto muestra que contar con espacios accesibles e incluyentes no sólo muestra empatía, sino que tiene un beneficio económico para la industria turística y Puerto Rico<sup>6</sup>.

Según el Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, Puerto Rico cuenta con varios destinos que son accesibles para visitar por la población con discapacidad. Entre estos, el Bosque Estatal San Patricio, Proyecto Mar sin Barreras - Balneario la Monserrate en Luquillo y el Balneario Escambrón. Dicho esto, y entendiendo que el turismo accesible e incluyente tiene un gran potencial por la cantidad de población local e internacional que puede atraer, nos parece apropiado enmendar, tanto la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", así como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino y la Oficina de Turismo, desarrollen iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e incluyente en beneficio de las personas con diversidad funcional.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

---

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> <https://cedd.pr.gov/component/k2/item/53-turismo-y-aventuras-accesibles-en-pr-y-el-mundo>

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, que leerá  
2 como sigue:

3 "Artículo 3.- Objetivo y Propósito de la Corporación

4 La promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico permanecerá  
5 a cargo de la Compañía de Turismo.

6 La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y  
7 promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto  
8 Rico como destino turístico.

9 El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y  
10 propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de  
11 Puerto Rico como destino de clase mundial. Además, el Incorporador consignará en el  
12 certificado de incorporación que la Corporación, en consecución de su objetivo y  
13 propósito, tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como  
14 una limitación a sus demás poderes corporativos generales:

15 (a)...

16 ...

17 (q)...

18 (r) Como parte de sus estrategias, la Corporación podrá desarrollar iniciativas  
19 dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e incluyente."

20 Sección 2.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio  
21 de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

22 "Artículo 4.- Derechos, Deberes y Poderes.



1 Para llevar a cabo los propósitos la Oficina de Turismo del Departamento de  
2 Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes  
3 que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria  
4 turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

5 (a)...

6 ...

7 (o) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un  
8 programa de promoción que tenga como fin mercadear a Puerto Rico como un destino  
9 accesible e incluyente, de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de  
10 naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el  
11 cabal desarrollo del programa, se dispone que la Oficina de Turismo del Departamento  
12 de Desarrollo Económico y Comercio entre en acuerdos colaborativos con entidades sin  
13 fines de lucro o del Tercer Sector, dueños de restaurantes, asociaciones y entidades  
14 deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones,  
15 entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos  
16 dirigidos a la población con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas, así como  
17 eventos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y  
18 aventura, de lujo, de convenciones, entre otros."

19 Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de  
20 cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

21 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,  
22 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada



- 1 ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las
- 2 restantes disposiciones de la misma.
- 3       Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 625

INFORME POSITIVO

19 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 625 (en adelante, P. del S. 625), mediante el presente Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 625 presentado por el senador Santos Ortiz, con la coautoría de la senadora Román Rodríguez, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa propone reducir la proporción actual de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física, establecida en la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Actualmente, la normativa garantiza un maestro por cada escuela y asigna recursos adicionales únicamente cuando la matrícula excede los 250 estudiantes, lo que se considera una proporción demasiado amplia que limita la efectividad del proceso educativo. La medida reconoce la importancia de la Educación Física como componente esencial del currículo, no solo por sus beneficios físicos, sino también por su impacto emocional y social en el desarrollo integral del estudiante.

La propuesta parte de la premisa de que grupos más pequeños permiten una atención individualizada, mejor supervisión para prevenir accidentes, y mayor

oportunidad para orientar sobre hábitos saludables, nutrición y bienestar general. Además, facilita la inclusión de estudiantes con necesidades especiales y mejora la calidad de la enseñanza, reduciendo la carga de trabajo del docente y optimizando la gestión del espacio y las actividades. En este contexto, se sugiere una reducción gradual del número máximo de estudiantes por maestro, considerando las necesidades particulares de cada escuela y los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Esta iniciativa busca garantizar una educación física segura, efectiva y alineada con el bienestar y desarrollo integral de la población estudiantil.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. del S. 625 fue radicado el 12 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 27 de junio de 2025. La Comisión de Educación recibió memorial del Departamento de Educación.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dicho memorial fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, manifestó su apoyo al P. del S. 625.

El P. del S. 625 propone enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reducir la cantidad de estudiantes asignados por maestro en las clases de Educación Física, garantizando así una atención más efectiva y personalizada. Esta medida busca fortalecer la enseñanza de hábitos saludables, nutrición y bienestar general, fomentando la motivación y el compromiso estudiantil con la actividad física.

El Departamento de Educación de Puerto Rico no presenta objeción a la aprobación del proyecto, toda vez que la propuesta no conlleva impacto presupuestario debido a la reducción de matrícula experimentada en años recientes y al excedente actual de maestros de Educación Física. Según el análisis realizado, el Departamento cuenta con 1,500 maestros activos y, tras aplicar la nueva métrica, se proyecta la reubicación de 222 recursos en 144 escuelas que requieren 178 maestros adicionales, manteniendo aún un excedente de 44 docentes.

No obstante, se recomienda ajustar el lenguaje del proyecto para evitar inconsistencias con normativas estatales y federales, sustituyendo la clasificación por niveles académicos por una referencia a la matrícula servida por grado (PK-12) y la política pública vigente sobre requisitos de promoción y graduación para escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12).

En conclusión, esta Comisión emite un informe positivo sobre el P. del S. 625, reconociendo que la medida contribuye a mejorar la calidad educativa y la salud integral de los estudiantes. Se exhorta a considerar las recomendaciones técnicas señaladas y se destaca la disposición del Departamento de Educación para colaborar en la implementación de la política pública conforme a Derecho.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

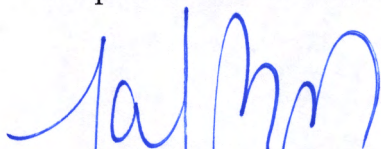
### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de la comunicación recibida por parte del Departamento de Educación. Dicha institución consultada ha expresado su postura en torno a la medida.

Esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes concluye que la medida es viable y beneficiosa para mejorar la calidad de la enseñanza en las clases de Educación Física, al permitir una atención más personalizada y segura para los estudiantes. El proyecto no representa impacto presupuestario significativo, dado el excedente actual de maestros en esta disciplina, lo que facilita su implementación mediante la reubicación de recursos. No obstante, se recomienda acoger las enmiendas sugeridas por el Departamento de Educación, consistentes en corregir la referencia a los niveles académicos para evitar inconsistencias con normativas estatales y federales, sustituyendo la clasificación por niveles por una consideración basada en la matrícula servida por grado (PK-12) y la política pública vigente sobre requisitos de promoción y graduación a fin de garantizar consistencia con la normativa estatal y federal. Con estas recomendaciones, esta Comisión emite un informe positivo y respalda la aprobación del P. del S. 625.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, se recomienda la aprobación del P. del S. 625, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 625

12 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

*Coautora la señora Roman Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

LEY

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~según enmendada~~ garantiza un maestro de educación física en cada escuela. En caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales. Reconociendo la importancia de la salud y de la clase de educación física como parte del currículo académico de los ~~estudiantes~~ estudiantes, entendemos que la proporción de un maestro por la cantidad de doscientos cincuenta (250) estudiantes es muy abarcadora lo que dificulta su trabajo.

La relación entre el número de estudiantes y el maestro en las clases de Educación Física es crucial para asegurar una enseñanza efectiva. La actividad física no solo tiene un componente físico, sino también emocional y social. Los estudiantes necesitan la atención individualizada para aprender correctamente los ejercicios,

desarrollar hábitos saludables y participar de manera activa en la clase, esto incluye a los estudiantes que se encuentran en currículos de educación especial. En un ambiente con demasiados estudiantes por maestro, se dificulta proporcionar una atención adecuada a cada estudiante, lo que afecta la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

La Educación Física involucra actividades que requieren una supervisión constante y rigurosa para evitar accidentes y lesiones. En clases con un número elevado de estudiantes, es más difícil para el maestro observar y corregir la forma en que cada estudiante ejecuta los ejercicios. Esto aumenta el riesgo de lesiones, especialmente en actividades deportivas o de alta intensidad, donde la supervisión adecuada es esencial para prevenir accidentes.

La clase de Educación Física es fundamental para promover hábitos de vida saludable entre los estudiantes. Si los maestros pueden interactuar con grupos más pequeños, pueden proporcionar más orientación sobre nutrición, hábitos de ejercicio y bienestar general. Además, los estudiantes que reciben una atención más personalizada tienden a estar más motivados y comprometidos con la actividad física, lo que puede llevar a un cambio positivo en su estilo de vida fuera de la escuela.

En grupos más pequeños, los maestros tienen más tiempo para ajustar las actividades y ofrecer adaptaciones que aseguren la inclusión de todos. Cuando las clases son demasiado grandes, las oportunidades se ven limitadas, ya que el maestro no tiene la capacidad de interactuar de manera significativa con cada estudiante y promover esos aspectos clave del desarrollo integral.

Los maestros de Educación Física también se benefician de un número menor de estudiantes. Al tener menos estudiantes en sus clases, pueden gestionar mejor el espacio, el tiempo y las actividades, lo que reduce su carga de trabajo y les permite centrarse más en la calidad de la enseñanza.

En el contexto de las competencias deportivas y las pruebas físicas, la educación física juega un papel esencial. Con grupos más pequeños, los maestros pueden ofrecer

una preparación más específica y detallada para los estudiantes que deseen participar en competencias, deportes escolares o actividades extracurriculares.

Por lo tanto, se propone que el número máximo de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física sea reducido, con el fin de asegurar que los maestros puedan proporcionar una atención más efectiva y personalizada. Se sugiere una reducción gradual del número de estudiantes, de acuerdo con las necesidades de cada escuela y comunidad, y en función de los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Reducir la cantidad de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física es un beneficio al para el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.06 de la de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para que lea como sigue:

##### **Artículo 9.06.- Educación Física**

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física, por nivel académico; ~~prekínder a tercer grado; cuarto a quinto grado; sexto a octavo grado y noveno a duodécimo grado, considerando el plan de estudio y los requisitos de promoción por grado~~ considerando matrícula servida por grado (PK-12) y nivel académico, según se detalla en la política pública vigente de requisitos de promoción y graduación para las escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12). Para el caso de escuelas con más de doscientos (200) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos (200) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología

- 1 moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se
- 2 entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de
- 3 comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.”

4 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.





ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

3.<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 690

INFORME POSITIVO

2<sup>o</sup> de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 690 (P. del S. 690), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 690 tiene el propósito de: enmendar el artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,<sup>1</sup> a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar el artículo 194 del Código Penal de Puerto Rico, a fin de incluir expresamente el delito de daños como uno de los elementos que configuran el delito de escalamiento. Esta enmienda responde a una necesidad de política pública y coherencia legal, al reconocer que la entrada ilegal a una propiedad con la intención de causar daño debe ser sancionada con la misma severidad que la entrada con intención de apropiarse ilegalmente de bienes.

---

<sup>1</sup> Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

En su formulación actual, el delito de escalamiento solo se configura cuando la penetración se realiza con el propósito de cometer un delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave. Esta redacción excluye el delito de daños en su modalidad menos grave, incluso cuando dicha conducta resulta en una invasión maliciosa y perjudicial a la propiedad privada o pública.

En el Código Penal de Puerto Rico, se establece un paralelismo entre los delitos de apropiación ilegal —artículos 181 y 182— y los delitos de daños —artículos 198 y 199. En ambos casos se distingue entre una modalidad menos grave y una agravada, lo cual depende del valor económico del bien apropiado o del daño causado. Mientras que el delito de escalamiento incluye expresamente cualquier modalidad de apropiación ilegal —aunque sea menos grave— no ocurre lo mismo con los delitos de daños. Esta omisión produce un trato desigual entre conductas que resultan en un perjuicio comparable para la víctima, y que comparten el mismo grado de peligrosidad en cuanto a la intrusión a la casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos.

Esta medida fortalece el efecto disuasivo de la norma penal, cierra un vacío legal del que se pueden aprovechar potenciales ofensores, y asegura que las formas de intrusión con propósito delictivo sean tratadas con igual rigor.

A continuación, se reseña el único memorial recibido al momento de redactar este informe.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) resumió la jurisprudencia interpretativa del delito de escalamiento. Explicó que el término *edificio* no se limita a estructuras cerradas con 4 paredes y techo, sino que incluye construcciones como un almacén con tres paredes y verja. Esto, por tratarse de lugares destinados a la protección de bienes. También se concluyó que una marquesina cerrada con portón y candado, por ser dependencia inmediata de la residencia, constituye objeto de escalamiento.

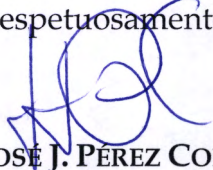
Para Justicia, el vacío normativo que excluye la intención de causar daños menos graves en el artículo 194 del Código Penal, contradice la interpretación del Tribunal Supremo de que el escalamiento es un delito pluriofensivo. Así, Justicia concurre con la intención de esta medida de equiparar la modalidad menos grave del delito de daños con la modalidad menos grave del delito de apropiación ilegal como parte del delito grave de escalamiento.

### CONCLUSIÓN

Esta comisión otorga deferencia al apoyo que Justicia le otorgó a esta medida, la cual consiste en una enmienda sencilla y técnica al Código Penal. También se le otorga deferencia al informe positivo de la Comisión de lo Jurídico del Senado en respaldo de esta medida. Evaluada la misma, esta comisión solo hizo algunas correcciones al entirillado que se acompaña y el cual parece atender un vacío sustantivo relevante.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 690, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.



**JOSE J. PÉREZ CORDERO**  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 690

18 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

413  
Para enmendar el Artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha reconocido que el escalamiento es un delito intrínsecamente peligroso, independientemente del delito ulterior que se pretenda cometer. En el 2014 el escalamiento se reclasificó como delito menos grave. Sin embargo, mediante la Ley Núm. 27-2017, se modificó su clasificación a delito grave y se aumentó la pena. Y es que el delito de escalamiento es sumamente peligroso, ya que en ocasiones puede redundar en crímenes más violentos. El hecho de que una persona viole la seguridad de un hogar o negocio crea una situación volátil y muy peligrosa. El riesgo para las víctimas existe, tanto si el intruso entra a robar como si entra a realizar actos vandálicos, pues la invasión es lo que genera la amenaza principal.

Esta Ley tiene el propósito de enmendar el Artículo 194 del Código Penal de Puerto Rico, a fin de incluir expresamente el delito de daños como uno de los elementos que configuran el delito de escalamiento. Esta enmienda responde a una necesidad urgente de



política pública y coherencia legal, al reconocer que la entrada ilegal a una propiedad con la intención de causar daño debe ser sancionada con la misma severidad que la entrada con intención de apropiarse ilegalmente de bienes. En su formulación actual, el delito de escalamiento solo se configura cuando la penetración se realiza con el propósito de cometer un delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave. Esta redacción excluye el delito de daños en su modalidad menos grave, incluso cuando dicha conducta resulta en una invasión maliciosa y perjudicial a la propiedad privada o pública.

En el Código Penal de Puerto Rico, se establece un paralelismo entre los delitos de apropiación ilegal (Artículos 181 y 182) y los delitos de daños (Artículos 198 y 199), ya que en ambos casos se distingue entre una modalidad menos grave y una agravada, dependiendo principalmente del valor económico del bien apropiado o del daño causado. Cabe notar que, tanto en materia de apropiación ilegal como de daños, el Código Penal establece un umbral de quinientos (500) dólares para distinguir cuándo el delito se agrava. Es decir, causar daños menores de quinientos (500) dólares es delito menos grave (Artículo 198), al igual que apropiarse de bienes menores de quinientos (500) dólares es delito menos grave (Artículo 181). Sin embargo, mientras que el delito de escalamiento incluye expresamente cualquier modalidad de apropiación ilegal (aunque sea menos grave), no ocurre lo mismo con los delitos de daños. Esta omisión produce un trato desigual entre conductas que resultan en un perjuicio comparable para la víctima, y que comparten el mismo grado de peligrosidad en cuanto a la intrusión a la casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos.

La inclusión del delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento subsana esta disparidad normativa, al equiparar dos (2) formas graves de atentado contra la propiedad. La penetración no autorizada en estructuras protegidas, ya sea con intención de robar o de destruir, representa una amenaza real a la seguridad, integridad y tranquilidad de las personas y comunidades. Esta Ley fortalece el efecto disuasivo de la norma penal, cierra un vacío legal del que se pueden aprovechar potenciales ofensores y asegura que todas las formas de intrusión con propósito delictivo sean tratadas con igual rigor.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable atender esta deficiencia en nuestro ordenamiento penal, y a su vez, se reafirma el compromiso del Estado con la protección efectiva de la propiedad, la prevención de la violencia patrimonial y la promoción de un orden jurídico justo, coherente y sensible a las realidades que enfrenta la ciudadanía puertorriqueña.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según  
2           enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~, para que se lea como  
3           sigue:

4           "Artículo 194. - Escalamiento.

5           Toda persona que penetre en una casa, edificio u otra construcción o estructura,  
6           o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de  
7           apropiación ilegal, daños o cualquier delito grave, incurrirá en delito grave y será  
8           sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

9           Sección 2. - Vigencia.

10          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 834

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. del S. 834, recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 834 propone: añadir un nuevo artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada,<sup>1</sup> a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) para reevaluar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 30 de octubre de 2025 se presentó el P. del S. 834, el cual busca que la JLBP reevalúe cada seis (6) meses las peticiones de libertad bajo palabra. El 13 de noviembre fue aprobado sin enmiendas en votación final ante el pleno del Senado de Puerto Rico. Así las cosas, el 17 de noviembre llegó ante nuestra consideración para su evaluación y análisis.

---

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra*.

La *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra* no contempla término alguno para la reevaluación de casos denegados por parte de la Junta. Es esta quien, mediante reglamentación, estableció dicho término. Sin embargo, se considera necesario el que el término de reevaluación se establezca mediante ley. Esto, en aras de salvaguardar y fortalecer los derechos de la población correccional que solicita el privilegio de libertad bajo palabra, cónsono con lo establecido en el artículo VI, sección 19 de nuestra Constitución.

La **Comisión de Derechos Civiles (CDC)** presentó memorial explicativo en el que respaldó el P. del S. 834. En resumen, establece que es una medida legislativa meritoria y de avanzada, que establece un término razonable y fomenta el que las acciones de la JLBP redunden en la integración de la población correccional en los procesos que ofrece el Gobierno para su rehabilitación y reinserción a la sociedad, cónsono con la política pública establecida.

La **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)** presentó un extenso memorial en favor de la medida. En síntesis, estableció que favorecen la medida aludiendo a que:<sup>2</sup>

[...]es el camino correcto para exigir a la Junta de Libertad Bajo Palabra y al Departamento de Corrección y Rehabilitación que cumplan con su responsabilidad de fomentar la rehabilitación moral y social de las personas privadas de libertad como derecho constitucional que les cobija, a través de la concesión de uno de los mecanismos más efectivos de supervisión y reinserción comunitaria: Libertad Bajo Palabra.

[...]la Junta a través de su reglamentación ha establecido criterios restrictivos y onerosos para obstaculizar la concesión de la libertad bajo palabra.

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** se abstuvo de emitir comentarios con relación al proyecto. Ello, en deferencia a la separación de poderes establecida en nuestra Constitución, ya que entiende se trata de un asunto que compete atender a las ramas ejecutiva y legislativa.

---

<sup>2</sup> Página 11 del memorial explicativo.



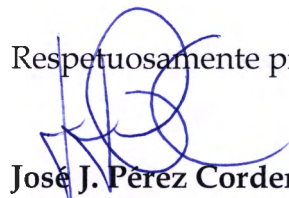
## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Para el estudio y evaluación del P. del S. 834 nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: la JLBP y al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). Al momento de realizar este informe no se había recibido documento alguno de ninguna de ellas.

Luego de analizar y evaluar los comentarios recibidos para el P. del S. 834, se decidió enmendar el entirillado electrónico para establecer que la JLBP deberá reevaluar los casos anualmente. De esta manera, se cumple con el mandato de nuestra Constitución de promover tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social del confinado. A su vez, se establece un balance sobre la carga que pudiese recaer en la Junta de limitarse el término a seis (6) meses, considerando la situación fiscal en la que nos encontramos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 834 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



**José J. Pérez Cordero**

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 834**

30 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores los señores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para ~~reconsiderar~~ reevaluar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico declara en su Artículo VI, Sección 19, que es política pública del Estado promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados. Ello resulta vital para lograr una sociedad más pacífica en la que aquel que ha sido encontrado incurso en la comisión de un delito, evite reincidir. A tenor con ello, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de libertad condicional con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación del miembro de la población correccional, a fin de fomentar su reintegración a la libre comunidad.

En este contexto, la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, reestructuró el sistema de libertad bajo palabra, creando a su vez, la Junta de Libertad

Bajo Palabra (en adelante, JLBP) con la facultad de decretar la libertad de cualquier persona recluida en las instituciones penales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones. Desde entonces se dispuso que la libertad bajo palabra sería decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del confinado.

Es menester reseñar que, la JLBP es una entidad *cuasi* judicial cuya finalidad es propender la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y los derechos de las víctimas de delito.

La libertad bajo palabra se refiere al privilegio que se le concede a un confinado cuyos ajustes institucionales evidencian que ha alcanzado un alto grado de rehabilitación que lo hace merecedor de cumplir, fuera del rigor penitenciario, lo que le resta de la sentencia impuesta. Esta gracia legislativa permite al liberado integrarse de una manera digna y responsable a la libre comunidad, bajo ciertas condiciones impuestas en su mandato de liberación. Este beneficio busca principalmente ayudar a los confinados a reintegrarse positivamente a la sociedad sin tener que estar encarcelados la totalidad del término de su sentencia. *Maldonado Elías v. González Rivera*, 118 DPR 260, 275 (1987). Se considera que mientras disfrutan de este privilegio se encuentran, técnicamente extinguiendo su condena. Véase, Logan, *The Importance of Purpose in Probation Decision Making*, 7 Buff. Crim. L. Rev. 171 (2003). En aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles, y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, esta Asamblea Legislativa considera preciso establecer el término en que la JLBP deberá ~~considerar~~ reevaluar los casos cuando se le deniega a un peticionario el privilegio de libertad bajo palabra.

A esos fines, esta legislación propone establecer ~~un término máximo de seis (6) meses para que todo miembro de la población correccional pueda ser reconsiderado por la JLBP para la concesión o no del privilegio de libertad bajo palabra~~ que la JLBP deberá reevaluar, dentro de un término que no excederá de un (1) año, aquellos casos en que denegó la

solicitud de consideración para libertad bajo palabra a un miembro de la población correccional.

Establecer un término mayor contraviene la base legal y la autoridad delegada a la JLBP, en virtud de su Ley habilitadora. Este razonamiento, además, desvirtúa el principio de rehabilitación consagrado en nuestra Carta Magna y derrota la política pública del Estado en propender la reinserción del confinado a la libre comunidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para que lea como sigue:

“Artículo 4-A. ~~Reconsideración~~ Reevaluación de casos ~~ante~~ por parte de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La ~~reconsideración~~ reevaluación dispuesta en este Artículo se refiere a aquellos casos en que se ha denegado el privilegio de la libertad bajo palabra a un miembro de la población correccional. La Junta ~~tendrá la~~ deberá reevaluar su determinación ~~dentro~~ del cumplido el término de seis ~~(6) meses~~ un (1) año ~~contados~~ contado a partir desde la fecha en que la Junta celebró la vista de consideración. ~~En los casos~~ donde Cuando la decisión de la Agencia sea reconsiderada o se lleve ~~en~~ impugne mediante recurso de revisión judicial, el término comenzará a contar a partir de que la determinación del último foro recurrido advenga final y firme. La Junta podrá ~~volver a considerar~~ reevaluar un caso ~~antes~~ dentro del término de ~~seis (6) meses~~ un (1) año cuando existan razones meritorias y extraordinarias en el mismo.”



1           Sección 2.- Reglamentación.

2           La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá que, en un término que no excederá los  
3 ~~diez (10)~~ treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, enmendar o derogar cualquier  
4 reglamentación vigente que resulte inconsistente con los propósitos de esta legislación.

5           Sección 3.- Cláusula de Salvedad.

6           Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier  
7 tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras  
8 disposiciones.

9           Sección 4.- Vigencia.

10          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. DE LA C. 455**

**INFORME POSITIVO**

9 / 8 de octubre de 2025

Actas y Récord  
2025 OCT - 9 A 9:22

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 455, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual; y para otros fines relacionados.”

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 455 persigue realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; y la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual.

La medida reconoce la necesidad de evaluar obligaciones que recaen sobre el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, las cuales en el Puerto Rico de hoy día no parecen guardar proporción o han partido el sentido para el cual se convirtieron en ley. Ejemplo de ello lo es la siembra de árboles frutales a lo largo de nuestra red vial.

En virtud de lo antes expuesto, estiman necesario poder evaluar el texto de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, e identificar si sus disposiciones son cónsonas con el Puerto Rico de hoy en día.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 455, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 455

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~investigar el~~ ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, y el impacto de ésta y su propósito en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, según enmendada, ordenó que el Secretario de Agricultura, utilizando su personal técnico, verificase:

[...] el estudio de un plan práctico para la más conveniente fomentación de todas aquellas especies de árboles frutales, tanto indígenas como exóticas, que fueren adaptables a las condiciones del país, del punto de vista ornamental como del valor nutritivo de su fruto [...] que puedan ser sembrados a lo largo de las carreteras de Puerto Rico, por el litoral y el interior del Estado libre Asociado.<sup>1</sup>

De igual modo, la citada ley dispone que:

<sup>1</sup> Sec. 1 de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, según enmendada, 9 LPRA sec. 28.



El Secretario de Agricultura estará facultado para establecer los viveros de las citadas especies a los fines de propagar la siembra de árboles frutales en las carreteras del Estado Libre Asociado como se ha expresado, y para llevar a cabo trabajos de experimentación.<sup>2</sup>

Asimismo, la Ley Núm. 80 mandata también que:

ASG

El Secretario de Transportación y Obras Públicas cooperará con el de Agricultura al mayor éxito de la siembra de los referidos árboles en las carreteras de Puerto Rico, y al efecto adoptará las medidas que fueren necesarias para distribuir los árboles frutales que proporcione el Secretario de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en las secs. 28-30 de este título y al mismo tiempo provea lo conveniente para la protección y conservación de los mismos.

Mediante la investigación propuesta en esta ~~Resolución~~ Resolución, pretendemos verificar el cumplimiento con las disposiciones de esta ley, y el rendimiento o resultado obtenido con su puesta en vigor, o ausencia de tal proceder. De igual manera, buscamos evaluar la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente que ayude a sopesar el efecto que haya tenido la ley con relación a su propósito, y la necesidad de que continúe existiendo, requiera enmiendas o resulte necesaria su derogación.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia
- 2 (CRED) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre
- 3 ~~todo lo relacionado a implementación~~ en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de
- 4 la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de ~~941~~ 1941, según enmendada, ~~según enmendada,~~
- 5 incluyendo, pero sin limitarse a ~~el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el~~ al
- 6 rendimiento o resultado obtenido con su implantación ~~o ausencia de;~~ y la viabilidad de
- 7 su implementación con la realidad vial actual, ~~así como cualquier otro asunto~~
- 8 ~~relacionado, sea directa o indirectamente.~~

<sup>2</sup> Sec. 2 de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, *supra*, 9 LPRA sec. 29.

1           Sección 2.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un  
2 informe ~~en o antes del 31 de diciembre de 2025, en los que incluya sus hallazgos,~~  
3 ~~conclusiones y recomendaciones.~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro  
4 del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

5           Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.